

321909

9
20f



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
ESCUELA DE DERECHO
Clave 3219

ANALISIS JURIDICO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO

T E S I S
Que para obtener el Grado de
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

FRANCISCO MARIN MERAZ



México, D.F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Centro de Estudios Universitarios

Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la Universidad

Nacional Autónoma de México

Clave 3219

Análisis Jurídico del Sistema

Penitenciario Mexicano

Tesis

Que para obtener el Título de Licenciado

en Derecho

P r e s e n t a

Francisco Marín Meraz

México, D.F.

Vc. B.C.
Lic. Angel Ricardo Caballero

1995

5-FEB-1996

6 MAR 22 / 96



centro de estudios universitarios

Licenciatura en Derecho

México, D.F., a

LIC. ANGELO RICARDO CABRERA PARLES
COORDINADOR ACADÉMICO
PRESENTE

Habiendo revisado el anteproyecto de tesis del alumno (a) _____
FRANCISCO MARIN NERAZ con el título de: _____
"ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO"

Considero que reúne los requisitos metodológicos requeridos en el Seminario de Tesis, por lo cual solicito se le designe un asesor para el contenido, así como se continúe con los trámites correspondientes.

Agradezco de antemano la atención y le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

MIRÓ, MIGUEL ROMERO GRIECO
SEMINARIO DE TESIS

América 214 Coyoacán, D.F.
Tel 549-28-58 y 689-27-58

Ciudad UNAM 3219

A mi Madre

No es fácil llegar, se necesita ahínco,
lucha y deseo, pero sobre todo apoyo como
el que he recibido de ti.

Ahora más que nunca, se acrecenta mi
cariño, admiración y respeto.

Tu hijo

A mi hermana

Agradeciendo tu apoyo y tus consejos,
para la culminación de mi carrera como
licenciado en derecho.

Tu hermano

A Sandra

Por haber compartido en las buenas y en las malas tu ayuda brindada para terminar mi carrera de licenciado en derecho gracias.

Tu tío

A Luis Felipe

Agradeciéndote que hayas cubierto mi trabajo en los momentos en que estuve estudiando la carrera de licenciado en derecho y que sea - yo tu ejemplo para motivarte y continuar con tus estudios.

Tu tío

A Dios

Gracias por darme la vida al nacer y
permitirme todos mis logros

A mi Tía Minerva, Hermanos y Sobrinos

El más sincero agradecimiento por el inmenso apoyo y confianza que en mi depositaron para que sus esfuerzos y sacrificios no fueran en vano, con admiración y respeto.

Francisco.

A July

Gracias por todo lo bueno que hay en ti
por tu comprensión, ayuda y, la fuerza de
nuestro amor.

Tu Esposo.

A Blanca y Adriana

No es en vano y no hay edad para lograr
triunfar y obtener las metas que uno se
propone.

Gracias por su apoyo y todo su amor.

Papá.

Doy gracias a mis compadres por todo su apoyo a la Dra. Adriana Romero y Luis Puentes por haberme brindado su confianza y cariño.

Su Compadre

Agradezco infinitamente al Lic. Enrique Salcedo Lezama y a Jenny Stoppen Rometti, por haberme apoyado para la culminación de mis estudios.

Francisco

Un agradecimiento muy especial a mi maestro de tesis Lic. Miguel Romero Griego, por haberme - guiado durante el desarrollo del presente trabajo.

Francisco.

Al Lic. Ricardo Carbonell Paredes, agradeciendo
sus consejos y asesoramiento, así como que me -
haya permitido y brindado su amistad.

Francisco

A mi Escuela de Derecho, Maestros y
compañeros, especialmente a mis Asesores
y Padrinos.

Por darme con cariño su tiempo lleno de
conocimientos y experiencias propias para
guiarme a mi realización profesional.

Agradezco con mucho cariño a los
Magistrados y Catedráticos que
intervinieron en el asesoramiento y
revisión de la Tesis.

Lic. Raúl Melgosa

Lic. Diego H. Zavala Pérez

Lic. Maria de los Angeles Rojano

Lic. Ricardo Carbonell Paredes

Lic. Antonio Zafra

Lic. Francisco Javier Rojas

Lic. Armando Granados Carreón

Lic. Ricardo Bermúdez
Lic. Ricardo Carbonell Paredes
Lic. Javier Castro
Lic. Leonardo Chacón
Lic. Gerardo Flores Arroyo
Lic. Alejandro García Aguirre Berlanga
Dr. Julián Cúitrón Fuentevilla
Lic. Gabriel Leyva Lara
Lic. Andrés Linares Carranza
Lic. Silvia López Bernal
Lic. José de Jesús Luna Vilchis
Lic. Sergio Mancera
Lic. Horacio Méndez Armenta
Lic. Jorge Méndez
Lic. Ana Elia Moreno de E.
Lic. Rafael Ochoa
Lic. Manuel Ovilla Mandujano (q.e.p.d)
Lic. Ma. de lo Angeles Rojano
Lic. Miguel Romero Griego
Lic. Víctor Ruiz
Lic. Enrique Salcedo Lezama
Lic. Nelly Sirvent
Lic. Jesús Terrazas Quintero
Dr. Alberto Zaldívar Fernández
Lic. Gloria Enriquez Torres
Lic. Carmen San Vicente

A mis queridos compadres

Francisco Javier y Refugio Rosas

Por haberme brindado todo su apoyo y
colaboración en la elaboración de esta
Tesis.

Agradeciéndoles con Cariño y con Amor.

Su Compadre Francisco.

Con todo cariño y respeto a la Familia
Galindo Ochoa y Galindo Musa

Con Cariño y con Amor, por haberme
brindado su apoyo y confianza para
obtener esta meta.

A mis Familiares, Amigos y Maestros

A quiénes involuntariamente omití
mencionar, agradeciendo todo su apoyo
desinteresado.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
El Sistema Penitenciario en México	1
El Derecho Penitenciario	1
CAPITULO I	5
a) Concepto	5
b) La Ciencia Penitenciaria	7
b.1) Importancia	9
b.2) Su Autonomía	12
c) Relación con otras Disciplinas	14
c.1) Vinculaciones con la Criminología	14
c.2) Vinculaciones con la Penalogía	16
c.3) Vinculaciones con el Derecho Penal	17
c.4) Vinculaciones con el Derecho Procesal Penal	22
c.5) Vinculaciones con el Derecho Administrativo	23
c.6) Vinculaciones con el Derecho Laboral	24
c.7) Vinculación con la Política Criminal	25
CAPITULO II	
Antecedentes Históricos y Evolución	30
a) Breves Antecedentes Históricos de los Reclusorios	30
b) Derecho Hebreo	33
c) Los Griegos	34
d) Los Romanos	35
e) La Edad media	36
f) Antecedentes Históricos en México	38

	PAG.
CAPITULO III	47
a) Modalidades del Sistema Penitenciario	47
Problemas Penitenciarios	47
Vigencia del Tema	47
b) El Tema de los Presos	50
c) Modalidades del Sistema Penitenciario	53
Legislación del Sistema Penitenciario en México	53
Acción Penal	53
Concepto	53
d) Distintos Sistemas	53
e) Régimen de Prelibertad	56
f) Prisión Abierta	59
g) El Sistema Abierto en México	62
h) Legislación de algunos Sistemas Penitenciarios	
65	
i) Radiografía de una Prisión	69
CAPITULO IV	79
a) Derechos y Obligaciones de los Presos	79
b) Clasificación de Dormitorios	89
c) Centros Preventivos de Readaptación Social	91
d) Derechos y Obligaciones de los Internos	92
e) Derecho a la Instrucción	98
f) Derecho a la Reducción Parcial de la Pena	99
g) Otro de los Derechos de los Internos	100
h) Obligaciones	111
i) Las Prohibiciones	113
j) Prohibición de desempeñar cargos en la Administración de los Centros Penitenciarios	114

	PAG.
CAPITULO V	119
Personal Penitenciario	119
Antecedentes del Trabajo Social Penitenciario	119
b) Nivel de Intervención	119
c) Su Importancia	121
d) De la Falta de Personal	124
e) La Falta de Formación	128
f) La Falta de una Remuneración Adecuada	130
CAPITULO VI	135
a) El Personal Militar	135
b) Personal Directivo	137
c) El Personal Técnico	142
d) Funciones de los Psicólogos	143
e) Funciones del Trabajador Social	144
f) Personal de Custodia	145
g) Selección del Personal	149
h) Selección de Personal en México	156
CAPITULO VII	173
Castigos Corporales y Consecuencias de los Castigos	173
a) Las Torturas en los Penales son Salvajes	173
b) Libertad de Reos	180
c) La Disciplina	182
d) La Violencia en los Reclusorios	183
e) Disciplina Penitenciaria	185
f) Premios y Castigos	187
CAPITULO VIII	191
a) Los Estímulos	191

b) Motivos de Actos Indisciplinarios	192
	PAG.
c) Los Distintos Tipos de Sanciones	193
d) Sanciones Disciplinarias en México	195
e) De los Castigos Corporales	196
f) Lugares Destinados para Castigos	198
g) Consecuencias de los Castigos	201
h) Un Enfoque Moderno	202
 CAPITULO IX	 209
a) La problemática del Sistema Penitenciario	209
b) Nuevas prisiones en Nuestro País	213
c) Acerca del Personal Penitenciario	216
d) Costo para el Estado de los Internos	221
e) Acerca del Respeto Mutuo entre Autoridades y Reos	224
f) Reflexiones sobre el Nuevo Penitenciarismo Mexicano	228
 CAPITULO X	 231
a) Análisis Crítico de la Pena de Prisión	231
b) Su Importancia	232
c) Argumentos en Favor de la Pena de Prisión	232
d) Finalidad de la Pena de Prisión	234
e) Importancia de los Medios Alternativos a la Prisión	234
f) Algunas Medidas Restrictivas de Libertad	237
f.1) Suspensión Condicional de la Pena o Condena Condicional	237
f.2) Libertad Condicional	244
f.3) Libertad Bajo Tratamiento	245

	PAG.
f.4) Semilibertad	247
f.5) Tratamiento en Libertad de Inimputables	250
f.6) Penas Pecuniarias	251
CONCLUSIONES	255
BIBLIOGRAFIA	274
LEYES, REGLAMENTOS Y CONGRESOS INTERNACIONALES	285

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

El Derecho Penitenciario

Se afirma que desde los tiempos prehispánicos, en nuestro país surgió la necesidad de tener lugares específicos para recluir a las personas que habiendo perdido su libertad de alguna manera eran acreedoras a ser encarceladas, por un cierto tiempo o de manera vitalicia, en virtud de haber cometido cierta violación a las normas impuestas por el grupo social que se consideraran como delito, cualquiera que éste fuese, o por no actuar de acuerdo con los lineamientos planteados de manera normativa en ese momento histórico determinado, y que marcaba la ley.

Dicho tema siempre ha causado polémica y si bien es cierto que, como se afirma, desde tiempos remotos en que no había un elevado índice poblacional era ya tema de discusión, hoy día continúa siendo tema por demás interesante a debatir en virtud de las múltiples implicaciones que trae aparejada esta conflictiva.

En el México contemporáneo, -entendiendo por tal, el período correspondiente a los años de 1875 a 1960 aproximadamente-, se sabe que las penitenciarías se encontraban muy cercanas a la ciudad, como lo fue en su tiempo el llamado "Palacio Negro de Lecumberri". Asimismo existían algunas penitenciarías que se habían habilitado dentro de las Delegaciones, Alvaro Obregón y Coyoacán, esto,

desde luego, provocó una fuerte problemática a la ciudadanía, ello en virtud de que en el momento en que se suscitaban fugas de los reos, los mismos se podían esconder en las casas circundantes a dichos centros penales, y es entonces que la propia ciudadanía circunvecina sintió que se encontraba en un inminente peligro, por lo anterior sucedió que no se hicieran esperar las manifestaciones de marcada inconformidad, de los lugareños y fue de tal suerte que las autoridades correspondientes se vieran presionadas a dar solución a dicha conflictiva siendo así como se crearon los Reclusorios Preventivos, el Sur, Norte, y Oriente de la ciudad de México.

Una vez solucionada la conflictiva anterior, comenzaron a surgir un sin fin de problemas como resultó ser la sobrepoblación en todos y cada uno de los penales de esta megalópolis, siendo el caso que si el penal cuenta con una capacidad instalada para recluir a un número de dos mil internos, existen actualmente cuatro mil reclusos en los mismos.

De igual forma se sabe que la instrucción que recibe todo el personal, dista mucho de ser la idónea, llegando incluso a afirmarse que la misma es pésima, porque no saben realizar su trabajo, y de igual forma no reciben una adecuada capacitación ni remuneración lo que les hace ser fácil presa de ser estimulados económica e ilícitamente a base de las llamadas "mordidas" (dinero por hacer algo fuera de lo reglamentario), lo que por falta de estudios, capacidad

intelectual o por error vicia a los sistemas penitenciarios actuales y resulta necesario erradicar.

Mucho se ha sostenido que dentro de los reclusorios existen serias anomalías, se habla incluso que dentro de los mismos corren droga, alcohol, prostitución, y se da de facto un poder interno manejado por parte de los propios sentenciados.

Puede concluirse que el sistema penitenciario que se vive actualmente en México es totalmente anacrónico y obsoleto porque no cumple, desde ningún punto de vista con las normas mínimas para un funcionamiento si no bueno, al menos adecuado, y mucho se ha asegurado que solamente podrán tener una estancia digna aquéllos individuos que tengan dinero y puedan pagar fuertes cantidades para tener ciertas canonjías como televisión, camas cómodas y evitar labores tales como aseo de baños.

Es fundamental hacer mención de que el sistema penitenciario mexicano es fundamentalmente nulo porque el mismo no tiene vigencia por continuar en condiciones similares a las del siglo pasado y los requerimientos son otros.

Por lo tanto y para que exista un funcionamiento apegado a las necesidades de hoy día, debería haber buena y excelente instrucción y capacitación para los individuos que laboran en un penal; asimismo las instalaciones deben adecuarse a las

demandas actuales y que los funcionarios cuenten con el apoyo necesario para que puedan acabar con las mafias internas que existen en estos centros creados exprofeso para la reclusión y readaptación social de los delincuentes; ya que por desgracia y como consecuencia de estos vicios, en apariencia irradicables, la cuestión va en franco retroceso, y se podría señalar incluso que existe lo que se ha llegado a apuntar como "caciquismo penitenciario", porque en vez de que las autoridades sean quienes impongan las normas, son los reclusos quienes mandan y ponen sus reglas dentro del penal, en complicidad con algunas "autoridades" corruptas. 1

CAPITULO I

a) Concepto

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en su forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad. 2

El término "Derecho Penitenciario" ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de "penitencia" o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social, aunque esta última es cuestionable como se observará más adelante, de ahí viene, además la idea, que a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad se les ha denominado por largo tiempo "penitenciarias". 3

La observación apuntada es válida, pero de cualquier modo ha prevalecido a través del tiempo, y a juicio nuestro el problema fundamental no es el de "rótulos" o "títulos", sino el de contenido y de aplicaciones concretas a las prácticas.

De la misma forma, también se ha ido cambiando la

2. Cfr. García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas Editores, México, 1978. p. 5.
3. Cfr. Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas, Editores, 1a. reimpresión, México, 1991, p. 9.

terminología para referirse al preso, reo o recluso, modificándose tales apelativos por el de interno; al guardia carcelero por el de custodio; a la celda o crujía, por la de dormitorio y así podría continuar elaborándose una larga lista casi interminable de cambios de adjetivos, ¿pero realmente ha cambiado sustancialmente el fin de la ejecución penal o es simple problema de rótulo?, ¿se han logrado resultados sustancialmente diferentes?, alguna de las respuestas a estas interrogantes han de ser tratadas con mayor profusión dentro del presente estudio.

El derecho penitenciario, asimismo trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, tal cual se manifestó con anterioridad encuadrado, como se afirma dentro del derecho ejecutivo penal, aunque por lo general se confunde al derecho penitenciario con el ejecutivo penal y adquiere diversas denominaciones, los franceses le llaman por su parte Ciencia Penitenciaria y lo mismo que el maestro Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán. 4

Los alemanes hablan refiriéndose a ella como las Ciencias de las Prisiones; por su parte Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida de ellas, es, por otra parte, el último eslabón en la

4. Cfr. Garrido Guzmán, Luis. Régimen Penitenciario en: Lecciones de Derecho Penitenciario, Ponencia Presentada en la Primera Jornada de Derecho Penitenciario, Facultad de Derecho, Mayo de 1978, p. 21.

suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal. 5

Primero interviene el derecho penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre de una figura penal, lo que vendría a ser la adecuación de la conducta al tipo penal; después el derecho procesal penal como Ley adjetiva de la materia que se tiene como finalidad promover el ejercicio de la acción penal hasta terminar con una sentencia definitiva y firme; recién entonces aparece el conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etc.

Algunos autores incluyen la asistencia postpenitenciaria, es decir la acción aún después de que el individuo ha cumplido su pena. 6

b) La Ciencia Penitenciaria

La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.

Y por su parte el Derecho Penitenciario es el conjunto

5. Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930), Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Secretaría de Gobernación, México, 1976, p. 19.
6. Vid. supra. op. cit. Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930), p. 29.

de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la ciencia penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc.

De lo anterior se desprende que la concepción moderna tiende a la primera denominación. 7

La ciencia penitenciaria es reconocida a partir del año 1828, con la publicación de las obras de N. H. Julius en Alemania y Carlos Luca en Francia. El primero, siendo profesor de la Universidad de Heidelberg, escribió sus lecciones previas sobre ciencias penitenciarias, y el segundo, sobre el régimen penitenciario en Europa y los Estados Unidos.

En estas obras de la nueva disciplina, se plantea la reforma a través de la selección de los procesados, individualización de la pena y tratamiento progresivo. Posteriormente se consagra la idea de ciencia penitenciaria, en el IV Congreso Penitenciario de San Petesburgo. 8

Se abordará a continuación el tema en relación con su importancia para más adelante analizar sus relaciones con el Derecho Penal y otras disciplinas y ciencias.

7. Cfr. Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología, Tomo I, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1960, p. 33.
8. Cfr. Horst Schüller-Springorum, Cuestiones Básicas y Estratégicas de la Política Criminal, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 39.

b.1) Importancia

Día con día adquiere mayor significación e importancia esta disciplina. En algunos países, como Alemania, con una fuerte tradición en el estudio del Derecho Penal, ha operado un traslado de la atención hacia los problemas penitenciarios y en algunas obras de criminología encontramos referencias a nuestro tema.

A fines del siglo pasado se realizaron múltiples congresos penitenciarios como el de 1845 en Frankfurt; el de Londres de 1872; el celebrado en Estocolmo en el año de 1878 y; el de Roma 1885. Posteriormente casi no hay Coloquio, Seminario o Congreso en donde no se incluya en el programa de estudio los temas relativos a la cuestión carcelaria en cuanto a su eficacia o ineficacia, a su ligazón con el tema de la pena, a la crisis de su aplicación y más próximos a nuestra era los sustitutivos penales. 9

En la América Latina, y particularmente en la República Mexicana, durante el período de gobierno del Presidente Luis Echeverría Alvarez, se le dio un impulso nunca antes visto a esta materia, por medio de un plan de realizaciones concretas y transformadoras de una realidad deprimente y generalizada en casi todo el mundo. Como solía decir nuestra compañera de inquietudes y labores Hilda Marchiori, se pasaba por el

9. Vid. Sistemas Penitenciarios, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV, p. 43.

período de oro en el penitenciarismo mexicano. 10

En otros países también se ha producido un despertar legislativo, y aunque, por lo general, los problemas subsisten de cualquier modo, el auge penitenciario se destaca fundamentalmente en el estudio y discusión crítica sobre problemas, como el del tratamiento de los delincuentes, que ha ocupado la atención incluso de los organismos competentes de Naciones Unidas y de diversos órganos oficiales de los diversos países; y por otro lado, en la inclusión de esta materia en los programas de estudio de las facultades de derecho en los postgrados y en cursos de preparación del personal de prisiones.

En los congresos internacionales, como el de San Petersburgo, reunido en el año 1900, la principal ponencia se relacionó con la necesidad de que las universidades dictaran cursos especiales sobre Ciencias Penitenciarias, independientemente de lo que se pudiese tocar, en relación al tema en las cátedras de Derecho Penal.

El primer antecedente en cátedras de Derecho Penitenciario se encuentra en el plan de estudios de la Escuela de perfeccionamiento en Derecho Penal, organizada y dirigida por el Maestro Alfredo Rocco, siendo su titular Juan Novelli, que entonces era director general de los Institutos de Prevención y de Pena de Italia. Dicha cátedra se creó por

10. Cfr. Machiori, Hilda, Personalidad del Delincuente, Editorial Porrúa, México, 1985. p. 63.

decreto real el 10. de octubre de 1931 después se extendió a numerosos países, generalmente a nivel de licenciatura en derecho o en posgrados de Criminología. 11

En Argentina fue creada la cátedra de Derecho Ejecutivo Penal en el año de 1951, en el curso de especialización para graduados del Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Plata, siendo profesor titular el Dr. Italo A. Luder con el nombre de "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad".

Se imparte la materia por primera vez en México, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); y con el nombre de "Ejecución de Sanciones" en la Maestría de la Universidad Veracruzana en Jalapa. 12.

Además, en México se imparte de manera optativa, con el nombre de Derecho Penitenciario en la Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana, asimismo, en el Doctorado en Derecho Penal de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en las cátedras de Criminología de diversas universidades del país.

En Brasil, se comienza a estudiar el Derecho

11. Novelli, Giovanni, L'Autonomia del Diritto Penitenziario en: Revista di Diritto Penitenziario, Italia, 1933, p. 58.

12. Cfr. Carrara Francesco, Programa del Curso de Derecho Criminal, Editorial Tehnis, Buenos Aires, Argentina, 1956, p. 95.

Penitenciario a partir de la década de los cuarenta en diversas universidades y queda integrada también a los programas de Derecho Penal o de Derecho Procesal Penal.

De igual suerte además se abordan temas penitenciarios en conferencias, ciclos de estudio, cursos de extensión universitaria hasta que se enseña como materia autónoma en la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Goisas, en el período de 1963 a 1969. 13

En el resto de América Latina se cuentan con cátedras de Derecho Penitenciario las Universidades de Lima en Perú; Bogotá, Cali, y otras de Colombia así como las de San Jose de Costa Rica; España por su parte incluyó la asignatura como materia fundamental en su escuela de Estudios Penitenciarios y por supuesto hizo lo mismo en todas las instituciones donde se prepara al personal penitenciario y criminológico.

b.2) Su Autonomía

Al comienzo, los expositores de la autonomía de esta disciplina reconocieron que era un intento o una tentativa de dar organicidad a una rama del Derecho pero luego, la tendencia autónoma ha tomado cuerpo y vigor a pesar de las fuertes críticas desde el campo doctrinario del Derecho Penal sustantivo y adjetivo y se ha concretado materialmente en leyes o códigos independientes. 14

13. Cfr. Beristáin, Antonio, *Problemas Criminológicos*, INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales), México, 1984, p. 105.

14. Vid. Supra. Novelli Giovanni, op. cit.

La autonomía es científica y legislativa. La primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado y la segunda, en la extensa legislación especial que existe al respecto y a la que se hará referencia más adelante. 15

Somos partidarios de la autonomía de la misma por la enorme importancia que ha adquirido esta rama del derecho, por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintivos, y por las características que claramente la hace diferente de las otras ciencias, reconocemos no obstante que es un tema polémico, pero la realidad nos inclina a adoptar esta postura.

En época de la Italia fascista, retomó auge la corriente del derecho penitenciario que proclamó la necesidad de su autonomía, siendo el principal expositor de esta tesis Juan Novelli, en el Congreso de Palermo, en abril de 1932, donde se aprobó su tesis, al año siguiente publicó su obra titulada la autonomía del Derecho Penitenciario, que proponía un cuerpo de normas distintas e independientes a los códigos penales y procesales y es de vital importancia el observar su concepto de ejecución de la pena como castigo. 16

Para el Doctor Sergio García Ramírez, "la autonomía está fundada en el distinto objeto que tiene, ya que ni el derecho

15. Cfr. Castillejos, Marcos, La Autonomía del Derecho Penitenciario, Editorial Porrúa, México, 1976, p. 127.

16. Vid. *supra*. Novelli, Giovanni, *op. cit.*

penal ni el procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de libertad además señala su importancia práctica". 17

La doctrina es distinta, y lo mismo sucede en la legislación si tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales. También el Derecho Penitenciario se imparte en forma separada a la penología, aunque esto no siempre sucede así, con la criminología y las ciencias penales.

c) Vinculación con otras Disciplinas

Estudiaremos las vinculaciones con otras disciplinas, para ubicar nuestra materia en sus justos límites y replantear algunos conceptos erróneos. Hemos de comenzar con las correspondientes al Derecho Constitucional porque numerosas Cartas Magnas contienen dispositivos penitenciarios continuando con la criminología, la penología, y los derechos penal, procesal penal, administrativo y laboral así como con la política criminal.

c.1) Vinculaciones con la Criminología

Entendemos que existe una íntima vinculación entre el derecho penitenciario y la criminología, porque sin esta última sería imposible realizar un estudio de observación y clasificación de los internos, y fundamentalmente en el

17. Vid. supra, García Ramírez, Sergio, op. cit.

aspecto de la rehabilitación social, que es en si cuestionable.

Desde luego, ambas tienen campos diferentes, la criminología por su parte es una ciencia descriptiva, y el derecho penitenciario es normativo, es decir, la primera describe un fenómeno delictivo, mientras el segundo establece normas, sin embargo, por ser precisamente la criminología tradicional o clásica la ciencia que estudia al delincuente, es la que le presta su herramienta de trabajo fundamental. 18

No creemos, por supuesto, en los estudios abstractos de la criminología, sino en los pragmáticos, y ese campo está sencillamente ligado al derecho ejecutivo penal. Por ende la prisión es el laboratorio del criminólogo o, con más precisión, fue el primero donde la nueva disciplina tuvo su nacimiento y desarrollo.

Casi todos los criminólogos se han ocupado del problema de la prisión, desde Lombroso, Ferri, Ingenieros, etc. hasta los actuales. 19,20

Claro que la problemática ha ido variando desde una perspectiva meramente biológica o psicológica a una social más amplia y comprensible de las relaciones entre prisión y

18. Cfr. Margherita Miotto, Armida, Cambios en las Conductas de los Presos, compilado en el Libro Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona, Homenaje al Maestro Antonio Beristáin, Instituto Vasco de Criminología, Editorial Donostia, San Sebastián, España, 1989, p. 167.
19. Cfr. Lombroso, Cesar, L'Uomo Delinquente, Turin, 1897, p. 191.
20. Cfr. Landecho, Carlos María de. La Tipificación Lombrosiana de los Delincuentes, Universidad de Madrid, Madrid, España, 1967. p. 177.

sociedad hoy en día todo el armazón penitenciario está en la mira crítica de las corrientes modernas de la criminología, esta posición llega a sostener que la modificación no debe operar sólo en los prisioneros, sino en la propia estructura social, de una forma o de otra, las relaciones de la criminología con el penitenciarismo, al que le insuffló la nueva orientación humanitaria en un camino de cuestionamiento permanente para encontrar las soluciones correctas. 21

En el camino pragmático esta vinculación se percibe en la importancia vital que tienen los criminólogos dentro de la prisión y en la necesaria formación de su personal, en una tarea de equipo interdisciplinario con objetivos comunes, por otra parte, los resultados de esta experiencia han servido a los criminólogos para la formulación y orientaciones críticas. 22

c.2) Vinculaciones con la Penología

El problema que tenemos para hacer este análisis es la imprecisión y el caos existente en la doctrina sobre el concepto y contenido de esta disciplina, para algunos la penología abarca al propio derecho ejecutivo penal y por ende, al penitenciario, para otros, por el contrario, la penología está dentro de la criminología.

21. Cfr. Bernaldo de Quirós, Constancho. Criminología, Editorial José María Cajica Jr., Puebla, México, 1958, p. 203.
22. Cfr. Beristáin, Antonio. De Leyes Penales y de Dios Legislador, Editorial de Derecho Reunidas, S.A., España, 1990, p. 199.

Nosotros pensamos que la penología es el estudio científico y crítico de las penas y medidas de seguridad y de los sistemas penitenciarios.

Algunos autores han incluido el estudio de los problemas penitenciarios dentro de la penología, creemos que son dos campos perfectamente diferentes. A la penología le compete el estudio de las penas, al derecho ejecutivo penal su aplicación concreta, y al derecho penitenciario la ejecución de la pena privativa de la libertad, específicamente, así erróneamente Cuello Calón sostiene que la penología tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, penas y medidas de seguridad, de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria. Sin lugar a duda que los métodos de aplicación no tienen nada que ver con la penología, y sólo se podría discutir si están dentro del derecho ejecutivo penal o de la criminología, por la íntima relación que existe entre ambas. 23

c.3) Vinculaciones con el Derecho Penal

Los penalistas se han ocupado casi recientemente del problema de la ejecución penal ya que es de observar escasas referencias en los tratados tradicionales al tema, por los años treinta comienza un movimiento de inquietud por la ejecución penal, que le hizo expresar al profesor argentino

23. Vid. *supra* Cuello Calón, Eugenio, op. cit.

de derecho penal José Peco que es útil para la defensa social un Código Penal mediano con un buen régimen penitenciario a un código irreprochable con un régimen penitenciario malo. 24

El derecho penal es el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad, ofrece un catálogo de las mismas en la parte general y luego señala en particular la que corresponde a cada figura penal. El derecho ejecutivo penal es el que determina sus fines y las formas de aplicación concreta, ya sea a través de leyes especiales, reglamentos o códigos de ejecución penal. 25

Como bien se ha dicho, donde termina una, comienza la otra, sin embargo para algunos autores como Constancio Bernaldo Quiroz, estas normas de ejecución forman parte del derecho penal, ya que es una prolongación en su opinión de aquel, pero destacando que es con el que tiene mayor conexión, simpatía y afinidad. Incluso los propios penalistas hacen el deslinde entre el derecho penal y el ejecutivo penal. 26

Entre las diferencias se destacan el principio de la ley más favorable en el derecho penal, y de la ley más idónea en el caso del derecho ejecutivo penal, también la interpretación analógica rechazada terminantemente en el

24. Cfr. Marco del Pont K. Luis. Penalogía y Sistemas Carcelarios, Tomos I y II, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1982, p. 213.

25. Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, (Cárcel y penas en México), Editorial Porrúa, México, 1986, p. 313.

26. Vid. *supra*, Bernaldo Quiroz, Constancio, *op. cit.*

primero, se recepta en alguna medida en el segundo, es común para ambas el principio de legalidad. 27

El derecho ejecutivo penal tiene su fuente en el derecho penal, como el derecho administrativo lo tiene en la Constitución, pero ello no significa que el primero sea un capítulo del segundo, como indican algunos autores no hay que confundir los presupuestos jurídicos de la ejecución, con la ejecución, misma, claro está que tienen puntos comunes, como servir en general a los fines del derecho y en particular a la política criminal. 28

Pero de todos modos las diferencias son considerables y el derecho penitenciario tiene una esfera más limitada en cuanto a su objeto, aunque compleja en cuanto a su aplicación práctica. 29, 30

A pesar de todas las observaciones, percibimos que la ley penal sustantiva ha invadido terrenos que no le son propios, lo más lamentable es que ello no ha sucedido sólo hace cuarenta o cincuenta años, cuando el derecho penitenciario no había adquirido mayoría de edad, sino que acontece actualmente cuando nadie discute la madurez de esta nueva disciplina, algunos ejemplos son ilustrativos al

27. Cfr. Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal, VI Tomos, Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, Argentina, 1939, p. 367.

28. Cfr. Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1974, p. 319.

29. Cfr. García Valdéz, Carlos. Comentarios a la Legislación Penitenciaria, 2a. Ed., Madrid, España, 1982, p. 297.

30. Cfr. Rodríguez Morullo, Gonzalo. Derecho Penal, Parte General, Editorial Civitas, Madrid, España, 1978, p. 302.

respecto como el Código Penal Federal de México que incluye normas penitenciarias en el capítulo II artículo 79, al disponer que "el gobierno organizara las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las de detención preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos. El artículo 80 establece la posibilidad de campamentos penales, en forma permanente o transitoria, y el artículo 81 se refiere al trabajo y a la reducción de un día por dos de trabajo, siempre que el penado observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas organizadas por la institución y revele por otros efectiva readaptación social, el artículo 82 se refiere al pago de su vestimenta y educación y a los porcentajes en que se dividirá el trabajo, lo mismo sucede en el código penal argentino, que contiene disposiciones referidas al trabajo penitenciario en cuanto a su obligatoriedad, aplicación del mismo, etc. por supuesto se considera erróneo el procedimiento de incorporar normas de ejecución penal a los códigos sustantivos donde sólo deberían de existir las sanciones y medidas de seguridad a aplicar por el juzgador, incluso en los proyectos de códigos penales más modernos se insiste, a nuestro modo de ver equivocadamente, en invadir el campo de la ejecución penal. 31

31. Cfr. García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, México, 1980, p. 356, 357.

En otros, como en el proyecto argentino de 1974, se establece expresamente que la ley de ejecución penal determinará las modalidades de su cumplimiento, pero al momento de tratar la pena de prisión señalan reglas especiales con respecto a la ejecución, como son las de no menoscabar la dignidad de la persona, no restringir los derechos del condenado más allá de lo necesario en el tratamiento, como se debe entender éste, el derecho a trabajar en la ejecución penal, porcentajes en que se dividirá el producto, obligaciones, y beneficios obligaciones, y beneficios de leyes provisionales, derecho de administrar su patrimonio, alojamiento separado de procesados y penados, etc. 32.

Algunos autores, de orientación finalista, como Enrique Bacigalupo han fundamentado esta posición de la escuela moderna alemana, señalando que "si el fin de la pena es una materia de la legislación de fondo, también lo será la determinación de aquéllos medios que en el ámbito de la ejecución penal garanticen el alcance del fin de la pena... sería equivocado, de todos modos, creer que con estas normas mínimas referentes a una ejecución resocializadora se habrá alcanzado el objetivo perseguido, además de estas definiciones propias del código penal se requiere una reforma eficaz de la ejecución penal de sí misma...". 33

32. Cfr. Marco del Pont K. Luis. Criminología Latinoamericana, Ediciones ILANUD e INACIPE, San José de Costa Rica, 1983, p. 299.

33. Cfr. Cuevas Sosa, Jaime, et. al. Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México, 1977, p. 317.

c.4) Vinculaciones con el Derecho Procesal Penal

Sin duda, otras decisiones están ligadas con el derecho procesal penal, que determina al camino a seguir por el juzgador hasta el momento de la sentencia, que cierra irremisiblemente el proceso, o el conjunto de normas de las que se vale el juez para aplicar la ley sustantiva.

En la doctrina son numerosas las autoridades que incluyen la ejecución penal, dentro del derecho procesal penal, como Calamandrei, Carnelutti, Mezger y Marsich, mientras que otros consideran que sólo algunos actos corresponden a aquel derecho (los que tienen vinculación con el título ejecutivo) mientras que otros (los referidos a la actividad ejecutiva verdadera y propia) entran en el derecho administrativo. 34

En México la ejecución de la sentencia es observada por el Poder Ejecutivo y las disposiciones pertinentes se encuentran en el código de procedimientos penales. 35

Se ha percibido, en algunas legislaciones procesales, una inclusión indebida de instituciones y preceptos que debieran estar fuera de los códigos de procedimientos pero en algunos casos se han hecho modificaciones, el juez penal nada tiene que hacer, salvo en caso de apelación o recurso, sobre

34. Cfr. Ferri, Enrique. Los Nuevos Horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal, Editorial de Góngora, Madrid, España, 1887, p. 279.

35. Cfr. Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 321.

la aplicación efectiva de la pena, él dictó su sentencia y ahí terminó su función. 36

La práctica indica que no tiene relación alguna con el sentenciado, no conoce la vida de éste en la prisión, tampoco sus problemas, y mucho menos su "Readaptación Social", en consecuencia, no es la persona indicada para resolver la ejecución de la pena.

c.5) Vinculaciones con el Derecho Administrativo

Si partimos del concepto de derecho administrativo de Rafael Bielsa, según el cual es: "El conjunto de normas positivas y de principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente control jurisdiccional de la administración pública" y si comprendemos al "Servicio Público" en sentido lato, no podemos dejar de negar la vinculación que tiene con el derecho penitenciario, pero una cosa es la relación y otra la inclusión de una materia en otra. 37

Una fuerte corriente de opinión considera al derecho ejecutivo como un capítulo del derecho penal administrativo, sin duda alguna que este sector de la doctrina tiene argumentos para pensar así, ya que es la administración la

36. Cfr. Pettinato, Roberto, Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas Penitenciarios, en: Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XIII, Jalapa, Veracruz, México, 1962, p. 127.

37. Cfr. Melo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Secretaría de Gobernación, México, 1976, p. 391.

que se ocupa de la ejecución de las penas.

Entre los autores que han señalado esta posición se encuentran Grispigni, Luder, Tesauro y Cicala y Sebastián Soler. 38

Así sucede en México, donde es un órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación, el que ejecuta y vigila el cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad. Lo mismo ocurre en España, salvo para los incidentes de ejecución que corresponden al órgano jurisdiccional, por ello gran parte de la doctrina administrativa española incluye dentro del derecho administrativo al derecho penitenciario, por considerar que "la organización de los servicios penitenciarios determinan normas que el derecho administrativo elabora e impone" y se ocupan de la historia de las prisiones, de los principios del sistema penitenciario español, clasificación de prisiones, régimen de ejecución de pena, libertad condicional, etc., en una lamentable confusión de las disciplinas vinculadas en las penas". 39

c.6) Vinculaciones con el Derecho Laboral

Sin duda alguna, existe una íntima vinculación entre derecho penitenciario y derecho laboral u obrero (como se le llamaba antes) porque el interno se encuentra facultado u obligado a trabajar en la prisión, conforme algunas

38. Ibid.

39. Cfr. González Pérez, Jesús. La Justicia Administrativa en España, Madrid, 1974. p. 288.

legislaciones, y esta obligación suya debe ser amparada y respetada. 40, 41

Si bien, no es un trabajador u obrero, en sentido estricto, porque está cumpliendo una condena, se encuentra amparado en la legislación laboral, como oportunamente se analizará al estudiar el capítulo referido al trabajo penitenciario, existe una amplia discusión sobre este tema en la doctrina y la tendencia moderna es de respeto a gran parte de los derechos laborales, aunque por supuesto no de todos. 42

c.7) Vinculación con la Política Criminal

Esta última creación de Von Liszt, Von Hammel y Von Prins, a través de la unión internacional de juristas, es la que trazó por medio de la criminología y de la estadística criminal, los planes de mejoramiento de leyes penales sustantivas, procesales y de ejecución penal. 43

Quiere decir que el derecho de ejecución penal está íntimamente ligado a la política criminal y éste es un valioso instrumento en el mejoramiento y perfeccionamiento de

40. Cfr. Kurcsyn, Patricia. Trabajo Penitenciario. (Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social), Secretaría de Gobernación, México, 1973, p. 53.

41. Cfr. Fernández Doblado, Luis. El Trabajo como Medico para la Readaptación Social del Interno. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, Mayo y Junio de 1973, p. 75.

42. Cfr. De la Cusata Arizandi, José Luis. Un Deber (no obligación), y Derecho de los Privados de la Libertad: El Trabajo Penitenciario, Lecciones de Derecho Penitenciario Primera Jornada de Derecho Penitenciario, Facultad de Derecho, Alcalá de Henares, España, 1984, p. 379.

43. Vid. supra. Horst, Shüler, et. al. op. cit.

aquella, por otro lado, la política criminal no podría operar sin los estudios realizados en las prisiones, para detectar el funcionamiento efectivo de las penas. Asimismo, la política criminal está dirigida a organizar planes para la prevención de la delincuencia. 44

En la medida que operen estos últimos, disminuirán los establecimientos carcelarios, lo cual por hoy es todavía una utopía ante el aumento veloz de la criminalidad.

44. Vid. *supra*. Cfr. Garrido Guzmán, Luis, *op. cit.*

GLOSARIO

a. Precisar las razones de relación de exponer las relaciones de la ciencia penitenciaria y otras ramas.

b. Preparar plan de estudios para la escuela penitenciaria.

c. Todas tienen que ver entre sí por la vinculación del sujeto, delito, conducta delictiva, personalidad y causas penales.

c.1. Relaciones con la criminología. ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales. La criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva a fin de lograr:

a) Un mayor entendimiento de la personalidad del delincuente;

b) Una adecuada aplicación de sanciones;

c) Una mejor realización de la política criminal (López Rey).

c.2. Relaciones con la penología. Rama de la ciencia

penal que tiene como objeto el estudio de las penas y de las medidas de seguridad y de los sistemas penitenciarios.

c.3. Derecho Penal. Complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones, denominase por algunos autores derecho criminal.

c.4. Derecho Procesal Penal. Conjunto de las normas del derecho positivo relativas a la jurisdicción y a los elementos personales, reales y formales que concurren a su ejercicio.

c.5. Derecho Administrativo. Totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del estado y de los demás órganos públicos en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y las de las entidades administrativas entre sí.

c.6. Derecho del Trabajo. Conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas.

c.7. Relaciones con la Política Criminal. Es aquella parte del ideal que las circunstancias hacen posible a todo lo que refiere al sujeto activo del delito.

Así como está dirigida a organizar planes a la
prevención de la delincuencia.

CAPITULO II

Antecedentes Históricos y Evolución

a) Breves Antecedentes Históricos de los Reclusorios

Al estudiar el derecho penitenciario, debemos referirnos al origen solución de las penas en sus distintas formas de ejecución, para evitar el error tan frecuente de incluir el estudio de las penas dentro de nuestro derecho ejecutivo penal. 45

Es frecuente el uso indistinto de los términos cárcel o prisión, sin embargo, Luis Funes distingue entre cárcel de custodia y cárcel de pena. Se dice entonces que, no es estrictamente una prisión el lugar donde se encuentran los detenidos, hasta que una sentencia firme los considere culpables de un delito al cumplimiento de una sanción penal.

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías, en donde se cumplen y ejecutan las sanciones de penas privativas de libertad. 46

El término cárcel, conforme al diccionario significa: Cosa pública, destinada para la custodia y seguridad de los reos.

Algunos otros encuentran su origen en el vocablo latino

45. Cfr. Chichizola, I. Mario. Prisión, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, p. 191.

46. Cfr. Ferri, Enrique. Principios de Derecho Criminal, Editorial Reus, Madrid, España, 1933, p. 415.

"COERCENDO", que significa restringir, coartar, o en la palabra "CARCAR", término de origen Hebreo que significa "meter una cosa" en su oportunidad se ha de observar que dicho concepto ha cambiado. 47

En fechas posteriores aparece el concepto de penitenciaria, que evoluciona hacia el de pena privativa de libertad, a manera de "Penitencia", es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó las normas penales. 48

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento o los que se denominaban cárceles.

Se internaban principalmente a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo: impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento. 49

Las descripciones de los lugares donde se alojaban eran tremendas y así se cuenta que en una cárcel de Birmania un obrero, Henry Gouger, fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos, sin embargo pudo sobrevivir y, agrega en un informe que durante un periodo de su encarcelamiento, se colocó a una leona

47. Cfr. García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, México, 1980, p. 299.
48. Cfr. Mapelli Caffarena, Borja y Tarradillos Basoco, Juan. Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Civitas, España, 1990, p. 417.
49. Cfr. Morat, Jean Paul. Principios de Legislación Penal, Editorial Gabriel Sánchez, Madrid, 1891, p. 323.

hambrienta en al celda vecina, a la vista de los presos que vivían en un temor constante de acabar entre sus garras, ésta era una forma de terror psicológico. 50

La prisión, como pena, fué casi desconocida en el antiguo derecho.

Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

Los chinos las tenían ya en el siglo XVII, en época del emperador Sum; después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos, en esas cárceles.

Se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente "Pao-lo", que consistían en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur para alojar en estas últimas a quienes eran condenados

50. Cfr. Grosso Galván, Manuel. Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1983, p. 395.

por delitos menores. 51

b) Derecho Hebreo

En este derecho, la prisión tenía dos funciones: una, era evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de ley, que había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad, el Marqués de Pasteret, aporta que el autor de un delito se le encerraba en un calabozo "que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que no podía extenderse en el delincuente, a quien se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima, pues entonces se le añadía un poco de cebada.

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes.

El Levítico trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas, Sansón, por todos conocido, fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador.

51. Cfr. Beristáin Ipiña, Antonio. op. cit.

La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes. La misma pena era para aquel homicida sin testigos, en este caso el acusado se le alimentaba a pan y agua (según el texto).

La biblia trata de la institución de las ciudades asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso homicidio culposo. 52

c) Los Griegos

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: Una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección; y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de ática les atribuían otro sentido, ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaran impuestos, los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos

52. Cfr. Romagnoli, Giandomenico. Genesis del Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá, 1956. p. 372.

hasta tanto cumplieran el pago, en Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran, además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias, el conspirador cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivían lujosamente, según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte, la conclusión es que la cárcel, en esa civilización, era como institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existió esta institución para jóvenes que cometían delitos y el denominado "pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado. 53

d) Los Romanos

A principios sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y, Ulpiano señaló en el digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda,

53. Vid. Cfr. Smith, Juan Carlos. Delincuencia, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, p. 193.

luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistían en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las mismas. penas "ad metalla" y "opus Metallii". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre.

Selling agrega "si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares".

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó latomia, la segunda de las prisiones romanas fue la claudiana, construida por orden de Aipo Claudio y la tercera la mamertina por orden de Anco Marcio. 54

e) La Edad Media

La cárcel tiene, para algún autor, el carácter de pena recién en la edad media, se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese período, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos. Nosotros compartimos totalmente este

54. Cfr. Viera, Hugo. Penas y Medidas de Seguridad, Universidad de los Andes, Venezuela, 1972, p. 451.

último criterio, los tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas, y desgraciadamente en el mundo contemporáneo.

No obstante su esplendor se encuentra durante la "Santa Inquisición", las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente, azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas, conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo posible a los infractores de estas disposiciones a penas; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema, en algunos estados, como el de Delawere, en los Estados Unidos el porcentaje de reincidentes aumentaba en un 65% a pesar de haber sido azotados dos veces.

Hoy en día, aunque parezca increíble, el Nuevo Código Penal de un país atrasado como Pakistán, establece en base a la legislación, que el delito de atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión, para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano "por un cirujano

calificado y con anestesia local", en ciertos casos graves prevee la aplicación de la pena de muerte, como se puede observar, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida a la prisión. 55

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de "Lasterloch" o pozo de los viciosos, "dieslesloch" o cárcel de los ladrones y "Bachofenloch" o cárcel del horno, durante este mismo tiempo, se encuentran la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimiento de reclusión.

f) Antecedentes Históricos en México

Durante la época prehispánica existían sociedades que en su totalidad estaban organizadas bajo estructuras eminentemente militares y religiosas, nuestros pueblos primitivos usaron la cárcel en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social.

La severidad de las penas, hablaba de seres despiadados, la cárcel aparecía siempre en un segundo o tercer plano los aztecas sólo usaron sus cárceles para la riña y las lesiones.

Los mayas por su parte, solamente usaron unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos y los

55. Cfr. Szabo, Denis y Nizkalla, Samir. Criminología y Política en Materia Criminal, Editorial Siglo XIX. p. 391.

adúlteros. 56

Los zapotecas, conocían la cárcel para los delitos, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, por último, los tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia, bajo este régimen de terror vivían los pueblos prehispánicos, donde la cárcel no era necesaria, en virtud de que no se esperaba la regeneración del delincuente sino que el fin del castigo era la clásica venganza social y lo que puede semejarse a la Ley del Talión. 57

En la fundación de la Nueva España, la gente que cometía algún delito era enviada a la cárcel estableciéndose que la cárcel no era un lugar para purgar la pena sino para retenerlos y evitar la fuga, empleando para tal fin cepas y cadenas.

En esta época se comenzó a deslindar la organización de las cárceles, para entonces, los españoles para la defensa contra incursiones y ataques de los indios bárbaros se establecieron sitios de avance en la periferia del reino de la Nueva España; estas fortalezas militares y núcleos de población tenían el nombre de presidios.

Debido a la conquista, es implantado el derecho español y esta imposición de leyes marcó el sometimiento del que

56. Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Clásicos de la Criminología, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE), México, 1990, p. 371.

57. Cfr. vid. supra. García Ramírez, Sergio, op. cit.

fueron objeto los indios.

Aparecen las Leyes de las Indias que conservan los mismos principios, no obstante se les dio un carácter religioso procurando la protección de los presos contra el abuso de los celadores siempre que no fueran indios. Estos principios no se respetaban ya que las prisiones de la Nueva España, se empleaban contrariamente a lo estipulado por las leyes.

No fue hasta principios del siglo pasado cuando los pueblos dominados de América, luchan y alcanzan su liberación, organizándose históricamente conforme a los principios de la cultura occidental, que sostienen la vigencia de valores fundamentales como son: la libertad, justicia e igualdad, respeto a la dignidad del hombre y bienestar social e individual. 58

A principios de este siglo, México finca sobre su ideal estricto apoyo de justicia, y de derecho todo un sistema de aplicación de leyes y sanciones a los infractores, humanizando los establecimientos penitenciarios, respetando la dignidad humana de los presos y luchando por su regeneración a la vida en sociedad, todo ello obedeciendo a las directrices que marcaban las ideas liberales de la Reforma.

Al iniciarse la Guerra de Independencia, los presidios

58. Vid. *supra*. Cfr. García Ramírez, Sergio, op. cit.

que se hallaban en el país eran: San Elezario, Norte, Príncipe, San Buenaventura, Carrizal y San Carlos, se pretendió entonces encadenar la fuerza y la violencia sujetando las voluntades de los hombres sin perjudicar su vida. Los presidios fueron empleados para conducir a los condenados a purgar largas penas exigiéndoles mantener limpias las prisiones y en condiciones necesarias para conservar la salud.

Sin embargo, a pesar de la merma sufrida, las autoridades no fueron indiferentes al ocuparse del mejoramiento carcelario, posteriormente en todos los idearios y planes de trabajo figuraron dos puntos importantes:

1. La Reforma de las prisiones y de los prisioneros mediante el trabajo general y obligatorio para los mismos.

2. La Erección de Penitenciarías.

En los años subsecuentes a la Independencia, el Gobierno mexicano expidió reglamentos con el fin de mejorar el sistema penitenciario, entre las normas más sobresalientes citamos: El trabajo obligatorio para los presos en talleres de arte y oficios, la división de departamentos para incomunicados, procesados y sentenciados, se instituyó asimismo la obligatoriedad de la instrucción primaria para los internos.

No todos los preceptos se llevaron a la práctica, no obstante se fue conformando el perfil del sistema

penitenciario.

El régimen de Porfirio Díaz, se caracterizó por una situación social de constantes cambios y de represión que a la postre crean un descontento popular que es el origen de la propia destrucción, lo más significativo de este período es lo referente a la readaptación de los reclusos, donde se empieza a tomar en cuenta el trabajo como forma de mantener a su familia y la perspectiva de que a través de éste se regenere.

Se adjudicaba a Porfirio Díaz la creación de la colonia penal Islas Mariás, donde se enviaban a los ebrios, vagos, los que vivían a expensas de la mujer, prostitutas, mendigos y reincidentes políticos.

Para el traslado de los reos, se seleccionaba a aquéllos que cubrían los requerimientos de salud física indispensables para emplearlos en función de la producción de las Islas.

Otras prisiones que se construyeron en este período fueron: San Juan de Ulúa, el Valle de Aríspe, construidas para reprimir y castigar a personas que daban negativas para su gobierno.

Finalmente en 1900 bajo el mandato de Porfirio Díaz, esta cárcel fue proyectada conforme a los más modernos sistemas penitenciarios con tendencias a mejorar las condiciones morales y físicas de los ahí reclusos, la

realidad es que la situación no cambió, explotación, miseria y violencia, eran el único medio de "readaptación". 59

El sistema penitenciario al igual que las demás instituciones nacionales se vieron totalmente desorganizadas, una vez consumada la revolución, la vida nacional se empeñó, a seguir para la Constitución de 1917 la cual vendrá a organizar a la administración pública moderna, en ello el sistema penal encuentra al fundamento vida en el artículo 10., que además de organizar este sistema, completa ya elementos más concretos de la readaptación del recluso que pretende ser incorporado a la sociedad como este productivo, ropas de diferentes de los privilegios que debe brindar la vida y el trabajo dentro de una sociedad privilegiada a cambio de una conducta correspondiente a la normatividad establecida.

Uno de los más famosos decretos que se emplearon posteriormente establecido fue Lecumberri, una construcción que data a fines del siglo XIX fue un modelo para su época, se hablaba que para su readaptación el reo recurría a una serie de etapas, poco apegadas a la Constitución.

En 1890 en el Distrito Federal las cárceles de la Acordada y de Belén, desaparecieron por movimientos armados, posteriormente los presos se trasladaron a el Palacio Negro de Lecumberri, inaugurado por el General Porfirio Díaz, ya

59. Vid. supra. Cfr. Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. op. cit.

que los anteriores fueron sobrepoblándose y siendo más peligrosos por tan pequeños, se programó la construcción de Lecumberri que duró 76 años como Centro de Reclusión Preventiva.

Durante 75 años, Lecumberri fue prácticamente la cárcel de la Ciudad de México, en virtud de los nuevos conceptos carcelarios y la insuficiencia de Lecumberri se planteó la necesidad de sustituirla y renovar el sistema penitenciario a nivel de institución. 60

En 1957, se construye una nueva penitencia, ya que la del Distrito Federal se había convertido en un grave problema debido a su elevada población, esta institución se ve aliviada al inaugurarse la Penitenciaría del D.F., "Santa Martha Acatitla" por el Lic. Adolfo Ruiz Cortínez, entonces Presidente de la República.

En 1957 se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal, "Santa Martha Acatitla" para los sentenciados.

En 1959 el Presidente Ruiz Cortínez inauguró el Centro de Sanciones Administrativas.

Años después, se da un cambio penitenciario, se integra una comisión que se enfrenta a los siguientes hechos:

En Lecumberri había 4 mil presos, esta cárcel no era

suficiente para dar cabida a tal población, así que se pensó que además de la nueva penitenciaría, habría que construir cuatro prisiones capaces de albergar a 1,200 presos cada una.

En el período presidencial del Lic. Luis Echeverría Alvarez, el gobierno construyó nuevos reclusorios preventivos que habrían de sustituir a Lecumberri. 61

En la administración de José López Portillo, sobresale la creación de la dirección general de reclusorios, que se encarga de la administración de los establecimientos penales dependientes del departamento del D.F.

Es hasta el 26 de agosto de 1976, que el penitenciarismo mexicano abrió una nueva etapa, Lecumberri, una de las mayores cárceles de nuestra historia penitenciaria, cerraba sus puertas. Se inauguraron los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente a los cuales se canalizó a la población de internos del "Palacio Negro" de Lecumberri y Cárceles Locales de Alvaro Obregón y Coyoacán, por la sobrepoblación existente en éstos.

A finales del año 1979 se inauguró el Reclusorio Preventivo Sur, y tres años después la población de internas de la Cárcel de Mujeres es trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social en cuyas instalaciones funcionaban anteriormente, el Centro Médico de Reclusorios, mismo que

61. Vid. *supra*. García Ramírez, Sergio, op. cit.

desapareció ese año (1982).

A la fecha se encuentran en funcionamiento los Reclusorios Preventivo Norte, Sur y Oriente para las mujeres iniciadas o sujetas a proceso y se encuentran anexos a los de hombres.

José López Portillo, expide el reglamento de reclusorios, la readaptación social del interno se lleva a cabo de una forma planeada y organizada ejecutándose bajo una política penitenciaria que responde al grado de desarrollo del país es decir, deja a un lado la concepción de cárcel, como centro de castigo y tortura para convertirse en un centro de readaptación social. 62

62. Cfr. Madrazo, Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1985, p. 316.

CAPITULO III

a) Modalidades del Sistema Penitenciario

Problemas Penitenciarios

Vigencia del Tema

El tema penitenciario siempre ha causado polémica, dentro del campo doctrinario y social y en ocasiones dada los comentarios sobre el mismo ha provocado incluso escándalo, en el aspecto económico, político y principalmente en lo social.

Existen quienes llegan a sostener que las prisiones en diversas partes del mundo, se constituyen como grandes centros de drogadicción, alcoholismo, prostitución e incluso verdaderas universidades del crimen.

Se ha llegado a afirmar que los penales en muy diversas partes del mundo se han convertido en auténticos negocios para quienes los manejan.

De igual suerte se ha dicho, el individuo procesado que cuente con recursos económicos altos, llega a tener una vida de lujo, placer y comodidades, aún dentro de una penitenciaría, y por el contrario, aquel que no tiene posibilidades económicas adecuadas, sufrirá en todo momento de su estancia en los penales.

El sistema penitenciario en el mundo hoy en día es un

sistema un tanto cuanto anacrónico y adolesce en muchos sentidos, de serios problemas, en virtud de que, en aquellos lugares donde los internos con poder económico llegan a convertirse en auténticos caciques en toda la extensión de la palabra.

Se ha llegado a asegurar que en un momento determinado dichos individuos logran controlar a los penales, hecho que se les facilita por su capacidad económica para hacer regalos, dádivas y sobornos, tanto a sus propios compañeros internos y en ocasiones a las propias autoridades.

Bien cabe cuestionar acerca de quiénes son estos individuos que controlan a los penales y en ocasiones a directores, celadores, custodios, etc., pues bien, se ha afirmado que dichas personas son los grandes capos o zares de las mafias internacionales, quienes por sus grandes y multimillonarios negocios ilícitos, cuentan con este poderío.

Sin duda no podemos afirmar que la problemática anterior pudiese llegar a darse o se haya dado con anterioridad dentro de nuestro sistema penitenciario mexicano, por lo que llegamos a suponer la serie de esfuerzos que realizan las autoridades de nuestro país a efecto de que le sea dado al recluso un trato digno e igualitario a fin de evitar que esa corrupción cunda. 63

63. Cfr. Porte Petit Candouap, Celestino. Hacia una Reforma del Sistema Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1985, p. 345.

La seguridad de los internos constituye sin duda otro de los serios problemas que se tienen ya que no en pocas ocasiones se ha sabido que incluso en algunos Centros de Readaptación Social de nuestra patria, han detectado a internos, que han podido conseguir no solamente armas blancas, sino incluso desde una pistola calibre 22, hasta un arma de alto poder.

Se ha difundido en diversos medios de comunicación y principalmente la Prensa escrita que dentro de las celdas de la gente adinerada y principalmente de los narcotraficantes, se pueden observar sofisticados aparatos electrónicos, e incluso el empleo de teléfonos celulares, para comunicarse al exterior sin necesidad de recurrir a los de alcancía puestos exprofeso para esta función.

Después de haber nombrado ciertas anomalías a las cuales se refieren diversos medios de comunicación, cabría apuntar que las autoridades deben tomar conciencia de que los individuos, que están reclusos dentro de los penales, es con la finalidad de compurgar una sanción a la que se hicieron acreedores por haber violado la ley penal, pero el fin último es el de lograr una readaptación a la sociedad en la que deben vivir en armonía. 64

b) El Tema de los Presos

Hoy día sigue siendo tan cuestionable, como lo fuera en el ayer próximo, en el pasado lejano, el tema de la pena de prisión como medio de punibilidad, para lograr la readaptación social de los infractores de las leyes penales, pero sin lugar a duda, esto continúa preocupando a los estudiosos del derecho, y otras disciplinas tales como la sociología, política criminal, criminología, psicología, etcétera, lo mismo que a la comunidad en general.

El tema de los presos y prisiones, importa no sólo por su contribución indiscutible a ensanchar los causes de la libertad y de la atención del trato que se da dentro de las mismas a los reclusos, sino también porque interesa a la sociedad, el saber que cualquier persona está sujeta a poder ser privada de su libertad por algún error o accidente motiva a buscar que en la prisión estén presentes las conquistas de un trato justo y apegado a los principios de respeto a la dignidad humana, donde el trato que se da a los internos sea para el bienestar de la comunidad.

Hoy en día, como afirmamos con anterioridad, el tema sigue vivo, y no se habla de la prisión únicamente en nuestro país, o en las grandes capitales, sino también del funcionamiento de las mismas en todo el orbe, en lo particular, dentro de nuestro país ha sido particularmente interesante la remodelación de la Colonia Penal de las Islas Marías, que bien puede servir de ejemplo de la manera de como

se deben de ir transformando las prisiones, y en general, las distintas clases de establecimientos penitenciarios, y de como en realidad debe permanecer vivo el propósito, -tan pocas veces logrado- de hacer de la prisión un lugar digno, pese a ser un lugar de cumplimiento de condenas, debiendo considerar al delincuente como a un hombre que no a perdido del todo, su dignidad y capacidad, para servir y ser útil en un momento dado a la sociedad fuera del centro de readaptación social, y es motivo por el cual deberá ser un lugar que le brinde las posibilidades de lograrlo.

Es de capital importancia mantener en óptimas condiciones de habitabilidad y regeneración a las prisiones, para evitar que el preso sufra un rigor excesivo que en justicia no le corresponde, incluso debe destarase que en la prisión no se introduzcan más personas de las cuales los mismos tengan capacidad, con ello evitar los problemas de sobrepoblación, según los propios formalismos legales.

Para poder comprender mejor el tema, sin duda, hay que partir de la definición de lo que se debe entender como sistema penitenciario, y éste lo podemos definir, tanto dentro del punto de vista de la ciencia del derecho, como de otras ciencias, ello en virtud de que todo sistema penitenciario, lleva implícito diversas funciones, y por ende se encuentra sujeto a reglas, estatutos, y diversos mecanismos operativos en los cuales va a contribuir a la readaptación de los delincuentes, y no ser meramente un lugar de castigo que lo lleve a un mejor funcionamiento.

Para la ciencia jurídica el derecho penitenciario es la moderna readaptación o rehabilitación social, este derecho trata del cumplimiento, efectivo de la pena privativa de la libertad del individuo y no meramente concretarse a ser un centro de aislamiento de infractores de la Ley Penal.

La ciencia penitenciaria vista así es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad de las doctrinas, con sus propios sistemas y resultados de la aplicación.

Después lo anterior bien cabe destacar que estamos hablando un punto de vital importancia para el presente estudio que debemos tomar en consideración y el cual es fundamental para una crítica constructiva sobre el problema, como lo es el tratamiento de los delincuentes, mismo que ha ocupado la atención incluso de la Organización de Naciones Unidas (ONU), así como de organismos oficiales, y por otro lado la inclusión de esta materia, con los programas de estudio de diversas disciplinas.

El derecho penitenciario parte de las grandes divisiones del derecho público y privado, debemos señalar que esta disciplina se encuentra en el primero, por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos, con el estudio, ya sea a través de las Instituciones y Administrativas o Judiciales, del Juez de Ejecución Penal. En consecuencia ese tipo de relaciones, son irrenunciables.

c) Modalidades del Sistema Penitenciario

Legislación del Sistema Penitenciario en México

Acción Penal

Concepto

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos, de allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Benthan, Montesinos, Machonichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados, sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia, los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al "Viejo Continente", donde se perfeccionaron aun más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo. 65

d) Distintos Sistemas

Los sistemas conocidos son:

a) Celular o Pensilvánico.

85. Cfr. Marquez de Beccaria. D disertación sobre los Delitos y las Penas, Robert Wright, 1a. Ed., Philadelphia, U.S.A., 1823. p. 276.

- b) Auburniano.
- c) Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y de Clasificación)
- d) All'Aperto.
- e) Prisión Abierta.
- f) Otras formas en Libertad.
- g) Sistema de Reformatorios.

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes infractores, siendo su creador Zebulo R. Brockway, Director de una prisión para mujeres en la "Ciudad de los Automóviles", Detroit, quien logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta, su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira en Nueva York, el año de 1876 y cuyas características fueron:

1. La edad de los reclusos, era de más de 16 años y menos de 30: debían ser delincuentes primarios.
2. Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo, de acuerdo a la readaptación aunque podían recuperar su libertad anticipada.
3. Otro aspecto básico, era la clasificación de los

internos, conforme a un período de observación, por medio de un fichero con sus datos y un examen médico.

Había diversos grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado), el interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar.

Si observaba buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva.

Pero en caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio, llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

4. El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. Y el control disciplinario era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercer categoría era la de una conducta violenta y agresiva, y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y recibían la comida en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El fracaso de este sistema fue por falta de un establecimiento adecuado. Y debido a ello se utilizó uno para delinquentes de máxima seguridad, la disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). No había rehabilitación social ni educación social, asimismo se carecía del personal suficiente, además, después de tener dicho centro capacidad para 800 internos como máximo, se alcanzó la cifra de 2,000.

Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a los dotes psicológicos y directivos de su director, sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época de esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria, sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado. 66

e) Régimen de Prelibertad

El mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que no ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya, Holanda en 1950, está

66. Cfr. Yocaven, Roberto. Psicología Criminal, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1990, p. 297.

basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad, no se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón; se inició con delincuentes primarios porque se trataba de un ensayo, el preso tenía libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos, sus resultados fueron excelentes. 67

En esta etapa de la preliberación se pretendía acercar al interno a la sociedad en forma progresiva, y para que esto se logre en forma científica se debería contar con la acción del consejo técnico interdisciplinario que aconsejara la selección de las personas que pudiesen obtener esos beneficios.

La ley de Normas Mínimas Mexicanas establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación y que son las siguientes:

1. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

2. Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al

67. Cfr. Acta en las partes relativas, levantada, con motivo del XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya, Holanda en 1950, p. 351.

propio núcleo social.

3. Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.

4. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.

5. El traslado a instituciones de tipo abierta.

6. Otras alternativas de preliberación, como ser la condena condicional, la reducción parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

Por una parte se pretende darle mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior, de esta forma se le prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad, este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.

Por último hemos de analizar en forma separada y detalladamente el sistema de la prisión abierta por

considerarla de vital importancia en el penitenciarismo moderno. 68, 69

f) Prisión Abierta

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas.

Claro está que algunos ni siquiera desearían estar en prisión, no obstante existe la imperiosa necesidad de ir acercándolos a la sociedad, y estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas" partiendo de la idea tradicional que prisión significa encierro.

El sistema de prisiones abiertas ha provocado resquemores en la población que teme por su integridad física o por sus bienes, como dice Thorsten Eriksson, director de prisiones de Suecia: "Constituye una grieta en el mundo de la opinión pública que considera a todo recluso como elemento peligroso".

Las formas de combatir este temor ha sido la experiencia, demostrativa de una mayor eficacia en la readaptación social del recluso y produciendo un cambio

68. Vid. Cfr. Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de México, 1971, p. 365.

69. Cfr. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, p. 297.

importante en la propia sociedad.

Se ha llegado a afirmar que es el régimen más novedoso y, con excelentes resultados, que constituyen "una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna" ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos con torres de vigilancia y con personal de custodia armado.

El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento, el medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito. 70

Las experiencias observadas por Newman en Brasil, en Suecia y Argentina han dejado excelentes resultados que deben ser estimulados.

En Argentina la cárcel abierta de General Pico en la Provincia de la Pampa, que era un ex-hospital donde los internos salen a trabajar para volver durante la noche, también la de Campo de los Andes, en la Provincia de Mendoza, donde los internos conviven con sus familias como en las

70. Cfr. Montero Dorado, ¿Pena o Medida?, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Tomo 124, 1914, p. 279.

prisiones brasileñas. 71

Se ha definido a la prisión abierta como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artifices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido", y está informado de una "filosofía punivisa esencialmente preventivista y resocializadora". 72,73

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales pero cabe aclarar que no son lo mismo, en las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México y otras prisiones en Islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia.

Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses, no obstante el sistema de prisión abierta es más moderno. 74

71. Cfr. Sykes Gresham, M. El Crimen y la Sociedad, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1961, p. 199.
 72. Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, México, 1987, p. 215.
 73. Cfr. Di Gennaro, G. Ordinamento Penitenziario e Misure Alternative alla Detenzione, Editorial Prefazione, Italia, 1980, p. 235.
 74. Cfr. Rosenstock, María Celía. Penitenciaría, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, p. 99.

g) El Sistema Abierto en México

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, próximo a Toluca, en el Estado de México. Comenzó en el año 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional ahora constituida en Penal de Máxima Seguridad, paradójicamente, después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos podían trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresaban en la noche a dormir única y exclusivamente, también pudiendo estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos. 75

Los individuos que susceptibles a ingresar a este sistema abierto han sido previamente estudiados por un consejo técnico interdisciplinario de trabajo social, psiquiatría y psicología.

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación, el número de internos era de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un cincuenta por ciento se encontraba sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado nos significa que en el

75. Cfr. Rodríguez Monzón, Luis, La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1984, p. 272.

establecimiento abierto se encontraran de 35 a 40 internos.

Estos tenían que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia conforme a los aspectos jurídicos.

En cuanto a los criminólogos se debían tener en cuenta las siguientes pautas:

1) Haber observado lo establecido en la ley de normas mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del consejo técnico interdisciplinario en la supuesta resocialización.

2) Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.

3) Encontrarse sano física y psicológicamente.

4) Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad.

5) Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquel o del recluso contra la víctima o sus familiares.

Las modalidades del trabajo son bien diferentes, en algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna, salida de dos días a la

semana, salida de fin de semana con su familia, salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince días. 76

Hace poco tiempo se ha informado por medio de la prensa de la inauguración de una cárcel abierta en Cuernavaca, Morelos, señalándose que los reos podrían salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerán reclusos, conforme a esto se perciben diferencias con el tipo de prisión abierta que hemos venido estudiando y es un paso positivo en materia de régimen preliberacional. 77

Se trata de una reclusión de fin de semana (iniciada con 21 personas tentativamente), a los que les faltase un año para adquirir su libertad preparatoria y hayan tenido buen comportamiento en la prisión.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como en el caso de San Luis Potosí, y en instituciones para menores infractores, especialmente farmacodependientes, en la ciudad de Acapulco, Guerrero y Mulegé en Baja California.

Es de esperarse que los sistemas abiertos se intensifiquen en México, tal como está previsto en la ley de normas mínimas y teniendo en cuenta que la población, en las

76. Cfr. vid. supra. Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit.

77. Cfr. Guíroz Cuarón, Alfonso. La Criminalidad en la República Mexicana, Instituto de Estudios Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.), México, 1958, p. 271.

zonas del interior del País es particularmente adaptable para este tipo de experiencia. 78

h) Legislación de algunos Sistemas Penitenciarios

La mayoría de los países han adoptado el sistema progresivo técnico.

En México, los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentra en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde si bien se acentúa el Sistema Filadélfico, o Celular, de aislamiento absoluto, donde se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna.

Sistema similar tuvo el código positivo de José Almaraz de 1929 y el código vigente de 1931, de carácter estético, que se fundó en el sistema Belga de clasificación e individualización administrativa de la pena.

Se declaró, que la ejecución de las sanciones corresponden al Ejecutivo Federal, "con consulta del órgano técnico que señale la ley" (artículo 77 Código Penal) que era el entonces Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Además se reproducen del Código de 1929, los siguientes

78. Vid. supra. Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit.

principios:

1) Separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

2) Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla.

3) Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieran concurrido en el delito y la de aquéllas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores.

4) La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades (artículo 78 del Código Penal).

También se establecieron, en su momento normas referidas a la obligatoriedad del trabajo -hoy en día derogados en el Diario Federal- así como la distribución del producto conforme se observará en el capítulo respectivo.

Se distinguen, asimismo, presidios, penitenciarías, cárceles, colonias penales, campamentos penales centros de readaptación social y establecimientos especiales en los

artículos 79 a 83 del propio Código Penal, pero sin definirlos. (derogados).

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario, el código no adoptó al sistema progresivo, éste se implanta recién en la ley de normas mínimas, del año 1971, actualmente vigente, se establece que el mismo tendrá carácter progresivo y técnico, constatando por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional, ésta es la columna vertebral del sistema, se considera técnico, porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que la ley establece estudios de personalidad.

El tratamiento preliberacional podría comprender:

1) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y de su vida en libertad.

2) Métodos colectivos.

3) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

4) Traslado a la institución abierta y;

5) Permiso de salida de fin de semana o diaria, con reclusión nocturna, o bien de salida de días hábiles, con reclusión de fin de semana.

La Ley sabiamente establece la creación en cada reclusorio, de un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, el consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Esta institución ha sido apoyada entusiastamente por los más prestigiosos penitenciaristas mexicanos.

El consejo se debería integrar por el director del establecimiento o por el funcionario que los sustituye en su caso, y por miembros del personal directivo, en sus jerarquías más altas, el de tipo administrativo, técnico y de custodia.

Además, se incluye a un médico y a un maestro adscrito al reclusorio, y en el caso que éstos no existan se substituiría por el director del centro de salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad, y a falta de los mismos, por quienes designe el ejecutivo del Estado.

Dichos consejos indisciplinarios funcionan en los reclusorios del Distrito Federal y en la cárcel de Santa Martha Acatitla (para sentenciados), y en algunos estados como el de México (en Almoloya de Juárez, Toluca), al ingresar el interno se confeccionan dos expedientes, uno de tipo jurídico, con datos personales, filiación, huellas digitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de iniciación de cómputo, y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes, si no los tiene, conducta observada en el reclusorio preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas, etc. El otro expediente, de tipo técnico, se conforma con la entrevista psicológica (estudio de personalidad), pedagógica y social, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno.

i) Radiografía de una Prisión

Los Problemas Penitenciarios

En alguna ocasión se afirmó que la cárcel era un mosaico de problemas y hoy a través de las nuevas experiencias se puede señalar que cada uno de ellos está vinculado a la problemática política de los propios estados.

Después de haber meditado sobre el orden más adecuado en el cual se deberían exponer los problemas penitenciarios, se llega a la conclusión de que sería conveniente comenzar con el tema de la sociedad carcelaria.

El porque se justifica en virtud de que de esta forma se daría un panorama general de la vida dentro de la prisión y con ello el poder introducimos en un tema novedoso e importante dentro de las actuales corrientes penitenciarias y criminológicas.

Asimismo, como la criminología ha girado radicalmente en sus contenidos y, por la aportación fundamental de los enfoques sociológicos y políticos a tratar en los casos de conductas desviadas, de igual forma en materia penitenciaria se abre un campo de investigación en lo que se llama la "prisonalización" a fin de develar lo que ocurre detrás de su autonomía. 79

Por ejemplo ¿qué valor puede tener mostrar la "fachada"?, que sería únicamente el rostro del edificio, si con ello se pudiese llegar a comprender la vida intramuros, esto es, de lo que sucede en realidad detrás de sus gruesas murallas.

De ahí que, se ha incluido un capítulo respectivo acerca de esta trascendente problemática, partiendo desde luego de la firme convicción de cubrir con el propósito de sensibilizar y promover nuevas investigaciones sobre nuestra propia realidad como países latinoamericanos.

79. Cfr. Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios, (1790-1930), Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Secretaría de Gobernación, México, 1976, p. 171.

Se puede pensar con ello, que en un análisis crítico de la institución que nos preocupa, toda vez que resulta indubitablemente un aspecto esencial es la indagación sociológica y política a la que se ha hecho referencia. 80

Luego he de ocuparme de un tema por demás novedoso en el penitenciarismo moderno, como lo es el de los derechos y obligaciones de los reclusos, cada día cobra mayor fuerza el movimiento para reivindicar los derechos de los sectores marginados de la sociedad; de ese grupo anónimo del que pocos se ocupan y que son los prisioneros, aunque sea todavía únicamente a nivel doctrinario se considera necesario reivindicar las garantías que tienen los ciudadanos privados de su libertad.

Por desgracia, hasta ahora, es muy escasa la literatura existente sobre el tema, no obstante que hayan comenzado a realizarse una serie de investigaciones y de publicaciones conducentes con la finalidad de darle la importancia que en realidad tiene.

Las proyecciones políticas que la problemática señalada encierra, es sin lugar a dudas muy significativa, toda vez que detrás de las normas y reglamentos y en muchos casos de su dudosa aplicación, hay una toma de conciencia en cuanto hace a la manera de considerar a la cárcel y a los internos, y de lo que representan para los sectores encargados de la

80. Cfr. vid. infra. Capítulo relativo de esta Tesis.

readaptación social de los mismos.

En el análisis de la arquitectura penitenciaria se pretende demostrar a la misma como un esquema de la seguridad, lo que ha sido el eje fundamental sobre el que ha girado la historia de la prisión.

Bien es sabido que, por un lado, se ha transitado el camino de la improvisación y, por el otro el de la intimidación lo cual resulta claramente perceptible en las grandes construcciones totalmente científicas que se aprecian hasta los últimos tiempos.

Es de considerarse como muy importante, que mientras subsistan las cárceles y, hasta que no logremos implementar otros instrumentos menos aprobiosos que aquéllas debemos pugnar por la existencia de un "habitat" que no sea tan inhumano como el de numerosas prisiones que lamentablemente subsisten no sólo en países latinoamericanos, sino en todo el continente.

Más adelante se abordarán ciertos aspectos técnicos del personal penitenciario, lo cual resulta ser un tema multicitado en los Congresos Penitenciarios Internacionales, pero del que tenemos muy pocos resultados en la práctica.

Los vicios, la corrupción, la impreparación de custodios y parte del personal de los mismos, así como la violencia, siguen siendo prácticas comunes en muchas cárceles de nuestra

América Latina y el resto del mundo. El personal de las cárceles en ocasiones resulta ser tan marginado como el de los propios internos, y esto nos explica una de las causas del descuido.

Por otro lado, la militarización a la que se les somete, es como si fuera un verdadero aparato de represión lo que en muchas ocasiones está indicando exprofeso dentro de los objetivos de algunos gobiernos, los cuales a contrario en sus declaraciones públicas y falaces afirman lo contrario y propugnan por la humanización.

Otro aspecto ligado a las tareas del personal técnico de la prisión y que surge a partir de la criminología clínica es el del tratamiento penitenciario, este tema ofrece una serie de reflexiones críticas, desde el pensamiento moderno de la criminología, motivo por el cual bien cabe indicar cuales son dichos métodos, seguidos para la clasificación y tratamiento de los reclusos dada su trascendencia.

Un problema que ha dado pie a muchas inquietudes es el del trabajo carcelario, algunos autores modernos han equiparado a la prisión con una fábrica, y han pretendido mostrar sus íntimas vinculaciones y similitudes.

No obstante, la cárcel, en numerosas ocasiones resulta ser un lugar de explotación del recluso, y una forma de conseguir mano de obra barata, por desgracia en muy pocos

casos hay un interés legítimo de brindarle un oficio útil y necesario.

Otro aspecto que se expondrá a mayor profusión, es el de la sexualidad dentro de la prisión, que si bien ha sido motivo de muchas reflexiones en trabajos especializados sigue siendo un "tabú" por sus relaciones con los prejuicios de una sociedad que no siempre se encuentra lo suficientemente evolucionada.

Esta citada problemática existe tanto dentro como fuera de la prisión, pero en el interior de la misma adquiere caracteres más nítidos por los rasgos de la institución, además de lo cual bien merecen estudiarse las distintas soluciones propuestas.

Posteriormente deberán analizarse los temas de la educación y salud, los cuales no se encuentran lo suficientemente tratados, en su relación con los aspectos sociales que encierra la prisión, y en donde especialmente el segundo se agudiza sensiblemente.

Bien debe considerarse que no se le ha prestado la importancia debida a las actividades culturales ni deportivas dentro de las instituciones carcelarias como son las prisiones.

En múltiples ocasiones se les ha tratado como de orden secundario, lo que hace a los aspectos de salud, debe

abordarse por cuerda separada, así como el tema de la farmacodependencia, flagelo -por desgracia- muy concreto de nuestro tiempo, que existe en casi todas las cárceles de los países y repercute gravemente tanto en los internos como en el resto de las personas.

Por subrayar el aspecto de la ansiada readaptación que se proclama como fin último, no se trata profusamente el aspecto de la seguridad, ello por desgracia suele ser el viejo puntual en que se asentaba el carcomido edificio de un penitenciarismo arcaico y obsoleto, lo mismo sucede en relación a los motines y protestas ocurridos en las cárceles y de los que generalmente se han ocupado de dar cuenta los periódicos, así como el delicado tema de los presos políticos y sus movimientos.

Por desgracia no se ha encontrado en la literatura una bibliografía específica sobre el tema, salvo en los casos de los regímenes militares de Argentina, Chile y Uruguay tratando de darle una explicación al mismo, en igual sentido de los castigos aplicados por desgracia en muchas ocasiones en forma arbitraria y sádica, ha ocupado la atención en escasas monografías. Claro está que son temas en donde los administradores suelen poner trabas para que no se descorra el telón de tales injusticias aberrantes, pero son aspectos concretos y necesariamente reprobables a la luz de un juicio

sincero y claro. 81

Otro problema tradicional, aún no resuelto, es el de la asistencia postpenitenciaria y en donde se percibe más claramente como los estados (entendiendo por éstos a las naciones) no sólo se han despreocupado en sus países de la situación carcelaria, sino también de la suerte posterior del excarcelado, cuando éste recupera su libertad, tal vez sea el punto donde los discursos teóricos y los buenos propósitos alcancen su expresión más formal y no obstante hueca.

Dentro de los nuevos cauces abiertos del penitenciarismo moderno se encuentra el intercambio de prisioneros realizado a través de convenios y tratados internacionales en donde México es pionero.

La problemática delictuosa, para la cual no existen fronteras geográficas ha traído como aspecto concreto el de los reclusos extranjeros, con su cuota de conflictos específicos y que en nuestros días se está tratando concreta e inteligentemente.

Cabe aclarar que desde luego el verdadero propósito no es escribir ensayo rígido técnico y por ello he incursionado en la literatura y en el cine para mostrar como el tema de la prisión ha preocupado a escritores, poetas, políticos y artistas que habiendo sufrido o no la pena de verse privados

81. Cfr. Comargo, Pedro Pablo, La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y la Democracia en América, Compañía Editorial Excelsior, S.C.L., México, 1960, p. 291.

de su libertad, han dejado una serie de reflexiones de interés social. Y tal vez dada su sensibilidad especial han logrado transmitir sus reflexiones de manera impactante, y en el caso concreto de la cinematografía se hace necesario analizar los profundos mensajes que el mismo transmite.

Por último, resulta indispensable realizar una serie de reflexiones sobre la crisis o fracaso de la pena de prisión y los sustitutivos penales, el realizar un análisis crítico a las cárceles, para despojarla de sus supuestas bondades y mostrarlas en su realidad lacerante, deberá ser acompañada de un estudio de las instituciones que progresivamente pueden ir substituyéndola. Partiendo de la firme convicción que la crítica pura es inconducente y debe ir acompañada de respuestas o alternativas y en ese sentido la penología está aportando nuevos elementos a tener en cuenta en materia legislativa penal y de ejecución penal.

En definitiva, el propósito es hacer hincapié en la forma como los aspectos penitenciarios se van modificando a través de nuevos enfoques y como la bibliografía de los últimos años está mostrando un cambio radical en la investigación, la cual ya no es la cárcel la que se discute, sino que es la propia sociedad la que está en la mira del estudioso y esto es comprensible porque en realidad aquella es un reflejo de la segunda.

Desde luego es lamentable el no poder agotar toda la problemática que gira alrededor de esta institución, a la que

se somete a millares de hombres y mujeres, en el mundo entero, pero el abordar someramente aunque con franqueza intelectual algunos de los puntos más álgidos y comprometedores que están afectando a un sector de nuestra población, marginado, estigmatizado, sumergido al olvido y a su propio destino es de vital importancia para los estudiosos de la ciencia jurídica.

CAPITULO IV

a) Derechos y Obligaciones de los Presos

Los infantes en las prisiones, niños, junto a sus madres encarceladas, la prisión y su escuela.

Como si se tratara de un padre tolerante, con dinero y además consentidor, el sistema penitenciario, poco o nada puede hacer, para impedir que algunas internas recluidas en los penales femeniles del Distrito Federal, cohabiten ahí con sus hijos, lo cual es visto como un "privilegio".

La razón de esto, es que no existe un programa específico de ayuda a estos menores de edad, que carecen en el exterior de otro apoyo familiar o de la falta de instituciones dedicadas a ellos, porque las que existen están saturadas en la atención de otros infantes con dramáticas situaciones de abandono y agresión.

De hecho, las internas que reciben este beneficio, por formar parte de una población que vive en situaciones especiales, es atendida por nuestro estado protector, que procura su manutención, su estabilidad emocional y su readaptación social a toda costa, incluso hay que recordar que el propio programa de Solidaridad llegó a las cárceles.

Mientras los niños de Somalia padecen la hambruna y la ayuda internacional se organiza para enviarles alimentos, la situación de los menores que permanecen en las prisiones del

Distrito Federal, no llama la atención para motivar la ejecución de un programa de acción, que los rescate de la reclusión y los ubique en internados dedicados en su educación y formación, sin la influencia negativa del ambiente penitenciario, de las conductas torcidas de sus madres, y de un medio externo opresor y miserable donde delinquieron sus progenitores.

Existe una total irresponsabilidad entre las prisioneras que solicitan la permanencia junto a ellas de sus hijos, como madres que son, no hay mejor alternativa que tenerlos cerca, aunque no miran la influencia negativa de la cárcel y la de las propias conductas transgresoras.

En este sentido, como no hay impedimento legal alguno, en ellas queda la última decisión del futuro de su hijo que, en opinión de las autoridades penitenciaria, se convertirá en un delincuente potencial por permanecer sus primeros años de formación sin libertad, conviviendo con presas y custodias.

Al momento de habersele cuestionado al Presidente de la entonces Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados Fernando Gómez Mont, la inexistencia de una Ley que atienda la protección del menor en prisión, respondió: "...suena muy bien hacer una Ley específica para este asunto, pero que si por cada problema dramático como existen muchos -hacemos leyes específicas, nunca terminaremos..."

Actualmente tenemos 220 Leyes Federales y del Distrito

Federal, y el reto es conducir las para regular mejor los problemas y dar lugar a la participación de la sociedad en la solución de los mismos.

Sin embargo, para un abogado que actualmente trabaja en la H. Comisión Nacional de Derechos Humanos y que pidió no se revelara su identidad, manifestó que la sociedad no participa en la atención de los niños víctimas de las circunstancias de sus padres o quienes se encuentran desvalidos y marginados.

Hay muchos organismos civiles que comienzan con gran entusiasmo pero a los dos o tres meses se les acaba y su prioridad de ayudar a los menores de edad en circunstancias difíciles pasa a un segundo plano y poco se hace al respecto, entre tanto, el niño permanece en prisión y cuando crezca, esta experiencia será para él un mal antecedente.

Incluso existe una crítica que se hace al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, por que condiciona el ingreso de menores de edad a sus distintas casas y albergues para niños y niñas, deben de ser infantes sanos. 82

La crítica proviene de personas que manejan instituciones privadas de asistencia que recogen a los menores de la calle, sanos o enfermos, abandonados, víctimas de la violencia familiar o con padres en prisión.

82. Cfr. Vid. Revista Siempre, Fundador José Pagés Llargo, Director General Beatriz Pagés Rebolgar, Artículo, La Prisión, su Escuela, por Patricia Ruiz M., Fotografía Araceli Herrera, p. 32 y 33.

Pero en realidad lo interesante es saber la verdadera posición de las autoridades en el tratamiento de los niños en prisión.

Se dice que existe la obligación hasta donde sea posible, de que el vínculo familiar entre la interna y su hijo no se rompa de manera tan drástica, porque ella está privada de la libertad.

Lo interesante es saber el qué se debe hacer, a juicio muy personal se hace menester proporcionar servicios a los hijos de las internas con edad hasta de 6 años, y en esto hay que considerar lo siguiente: Cuando se adopta la postura de que el menor se encuentra con la madre, se trata de favorecer más a ésta que a la propia criatura.

Si se adoptara la otra posición, la extrema, de que el hijo no estuviera con la interna, creo que se favorecería más al menor, siempre y cuando tuviera familiares que se hicieran cargo de él o fuera enviado a instituciones que le ofrecieran un futuro de la vida mejor, pero lamentablemente en muchos casos, los menores provienen de hogares desintegrados, entonces, surge la problemática del cómo sería posible que los remitieran a alguna institución, lamentablemente con ellos se generaría un grave problema.

Lo anterior nos obliga a pensar que se debe de buscar lo óptimo para que el niño pueda vivir de la mejor manera pero fuera de un Reclusorio o Centro Penitenciario, lo deseable a

juicio personal sería que existieran las suficientes y adecuadas instituciones, que no obstante que las hay, por desgracia sólo existen número reducido, siendo lo idóneo que acogieran a los hijos de presas, para que así gozaran de su libertad y, a la vez, no romper el vínculo con la madre, a través de visitas a los centros penitenciarios, para evitar con ello, que la sanción de la madre privada de su libertad, alcance al hijo, pues tal parece que la sanción que se le aplica a la madre llega hasta sus vástagos.

Además, bien debe decirse que en el manejo interior de los penales, ha habido casos, -afortunadamente pocos- donde se han dado figuras delictivas en contra de los menores, personas mayores que abusan de la situación del menor en los centros de reclusión, ya sea por maltrato o por la comisión de delitos sexuales, con lo anterior puede pensarse que en esas condiciones extremas contamina su conducta, tanto intramuros como fuera del Penal.

Bien cabía preguntarse entonces hasta que punto la situación del menor nacido en condiciones tan desfavorables, como el que su madre se encuentra en un centro de reclusión preventivo o de ejecución de penas, puede influir para que en un futuro no encontremos un campo criminógeno, que le permita a este ser humano en crecimiento, ser también un delincuente en potencia.

Pues bien, en concreto, cabe otra interrogante respecto a cuál sería la mejor solución a este problema de los niños

que viven con sus madres en prisión. A juicio personal debe de buscarse que se le orientara y brindara, absolutamente, la oportunidad, a este infeliz menor de tener otra expectativa de vida desde sus primeros años, y no cohabitando con su madre en los centros de reclusión, y con ello que hicieran su vida en el exterior, tratando de preservar en relación familiar, siendo lo deseable que existieran instituciones en el exterior para que los menores tengan un mejor futuro de una vida mejor.

Igualmente cabe preguntarse si en realidad esta propuesta es viable o factible de realizarse, puede pensarse que hay grandes posibilidades de concretarla, toda vez que por fortuna los niños en estas condiciones no son muchos, pero hay que tomar en cuenta lo siguiente: Que nuestra sociedad está concentrada en la relación madre hijo.

Debe estimarse entonces que, en este caso, debe haber un cambio de actitud de las madres internas frente a sus hijos y que exista su confianza en ellos, de que en instituciones fuera de la prisión, los hijos encontrarán un más adecuado nivel de vida, sin descartar, desde luego, que aun dentro de la prisión, la relación entre la madre y el menor debe mantenerse con la suficiente y necesaria proximidad, que permita una sana convivencia.

Aunque, mucha gente desconoce los vicios y deficiencias que generan la permanencia de los infantes de la prisión, debe afirmarse que la solución de este programa social no se

encuentra en la modificación de una legislación, sino en la mejoría de la organización social y estatal de los derechos humanos.

El estado no puede limitar a los reos otro tipo de libertades, como la libertad de conciencia, de expresión y sexualidad, de modo que el estado permite, y se encuentra imposibilitado de permitir algunas libertades en los centros penitenciarios, por ejemplo: El embarazo en materia de libertad sexual, así que, al no poder cancelar el derecho a la maternidad, lo único que le queda al estado es reconocer ese derecho y dar una respuesta adecuada al mismo.

La directora del albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Jovita Osornio, manifestó lo siguiente: "...que la madre presa tiene el derecho de estar junto a su hijo no debe de existir nunca la separación... nosotros tratamos de buscar, el bienestar del menor. El amor y la atención que pueda brindar la madre no se compara con las mejores instituciones como las hay en México, porque la relación maternoafectiva es muy importante para el desarrollo del infante..."

Sin embargo, la experiencia carcelaria, como se demostró en la primera parte, es bien distinta, por lo que, como propuso en su momento el entonces Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, habría que buscar otras alternativas para que los hijos de internas se desarrollen en otro ambiente, por su parte Garay Maldonado,

actualmente Secretario General de Protección y Vialidad del Distrito Federal, piensa que los Centros de Desarrollo Infantil que ahora pertenecen a los penales, se pueden convertir en guarderías para la población cercana a esos centros y su administración pueda ser asumida por las autoridades correspondientes, por que actualmente sólo el tres por ciento de la población infantil proviene de las madres privadas de su libertad.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace visitas periódicas a los centros de reclusión, pero en opinión de algunas autoridades administrativas, entrevistadas, la labor de este organismo a cargo en ese tiempo del Doctor Jorge Carpizo, se excede de tal forma que llega a cuestionar por que una interna tiene una caja de pañuelos desechables o una mayor cobija y otra no, creando conflicto entre las reclusas, en lugar de vigilar eficazmente, sin retórica, sus verdaderos derechos humanos y la violación de los mismos que se da con la población infantil. Existe una total irresponsabilidad entre las prisioneras que solicitan la permanencia, junto a ellas, de sus hijos.

El albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que recibe a niños en situación de conflicto, daño o peligro, es el prototipo de institución que puede dar atención y protección a los menores en prisión en forma permanente, los hijos de madres detenidas son recibidos ahí, pero sólo permanecen, en promedio, un

lapso de 3 meses para después ser enviados a otras instituciones encargadas de su protección, remitidos con algún familiar que compruebe su parentesco o enviados con sus madres ya recluidas, incluso, manifestó la entonces Directora de este albergue, licenciada Jovita Osornio, a los niños que llegan ahí, les dan dos tipos de terapia: una para entender la situación difícil por la que están atravesando, al padecer la separación con su madre y, otra para explicarles que su estancia en este centro será sólo temporal.

Los menores, señala Osornio, ingresan con un estado emocional afectado, desprenderse de sus madres les ocasiona depresiones y aquí reciben atención psicológica, médica y manutención.

Precisamente por la temporalidad de este albergue se imposibilita la permanencia del menor en forma definitiva, para que goce, de los beneficios que exigen las Naciones Unidas en la declaración de los derechos del niño y en donde se dice que México aportó mucho en la pasada Cumbre Mundial en favor de la infancia, protección y socorro en todas las circunstancias, seguridad social para crecer y desarrollarse en buena salud, educación, protección especial para desarrollarse física, mental y emocionalmente, tratamiento especial de los impedidos y protección contra la explotación, así como amor y protección al amparo de sus padres, en tanto se resuelve la situación jurídica o penal de la progenitora infractora.

Probablemente, las autoridades encargadas de dar la protección social a los desvalidos y marginados piensan que es suficiente con las instituciones que ya existen para atender a la población infantil y juvenil en circunstancias especialmente difíciles, pero lo cierto es que los albergues públicos y privados están saturados y los niños que tienen la desgracia de haber nacido o crecido en prisión, están olvidados, ellos pagan queriendo o no la culpa de su dependencia con la madre, con la privación de la libertad.

Su inocencia pronto se pervierte, luego en un futuro, bien cercano, se convertirán en infractores potenciales, y todo esto porque su situación no es vista como un caso específico que puede atenderse en un centro especial para niños que viven con su madre en prisión.

Los niños nacidos en la cárcel, no se dan cuenta, por su escasa edad, de que su madre está detenida, sin saber el sufrimiento de la misma; pero no obstante esto, la madre debería de tener una mentalidad más acorde con su realidad, debería hacérsele tomar conciencia de saber que va a traer al mundo a un hijo a sufrir; ya que ella, aún con su muy respetable deseo de tenerlo, aunque sea durante la etapa de su vida en que se encuentra recluida, dentro de la Estancia de Desarrollo, el bebé, para después de haber cumplido sus 3 años de edad, se le mande a la Casa de Protección Infantil.

b) Clasificación de Dormitorios

Existen cuatro tipos de dormitorios y un área o de alta seguridad, dichos dormitorios a su vez divididos en celdas, las cuales los cohabitan de tres a cuatro internos.

En los dormitorios 1 y 2 se encuentran los internos que llegan por primera vez y por delitos menores.

Dentro del dormitorio 3, se alojan los reincidentes, éstos son los que han tenido ingresos anteriores.

En el dormitorio 4 se alojan los multireincidentes o sea los internos que han tenido diversos ingresos anteriores.

Pero como la vida de los internos no se concreta a permanecer encerrados dentro de sus celdas se han promovido actividades diversas, en las cuales pueden participar los internos en los reclusorios y penitenciarías.

Con respecto a las actividades educativas entre ellos mismos se imparten clases de primaria, secundaria, preparatoria y clases de inglés, en sistema abierto, lo anterior con la finalidad de promover una mejor cultura y preparación para el bienestar y desarrollo de su persona y familiares, y finalmente lograr con esto una mayor facilidad de reincorporación a la sociedad.

Igualmente sucede con las actividades artísticas, que se sabía eran impartidas clases de jazz, rock, danza folklórica,

de teatro y oratoria para el mejor aprovechamiento de talento, actuación, canto, baile, composición, arreglos musicales.

En lo que se refiere a talleres, se sabe que han tenido entre otros cargos el de brassieres de la marca Carnival, trabajando entonces para esta empresa.

Cuentan igualmente con una panadería, en donde ellos mismos hacen el pan, y un restaurante en donde también ellos elaboran la comida que consumen los internos.

Se sabe también de la existencia de tres turnos para esta visita: el matutino, y vespertino, que cuentan con cuatro horas de duración y el nocturno cuenta con diez horas.

Si la conducta del interno es buena y tiene en los casos de algunos centros de readaptación social del país en donde se permite que trabajen, tiene derecho a mayor número de visitas semanales, escogiendo el turno que prefieran o les resulte más convenientes.

Se sabe asimismo que cuando el interno ha cumplido con las tres cuartas partes de su condena, se reúnen el criminólogo, psiquiatra, psicólogo y trabajador social, y llevan a cabo la junta de sesión a nivel de congreso técnico para ver si le conceden mayores beneficios.

La disciplina penitenciaria debe ser de suma importancia en su cuidado y debe propugnarse para evitar las peleas entre

los mismos reos, pues por desgracia se sabe que han llegado hasta ser heridos o muertos por armas blancas e inclusive por disparos de armas de fuego, cuya procedencia bien afecta la imagen de la vigilancia y supervisión de dichos centros.

c) Centros Preventivos de Readaptación Social

Los reclusorios tienen como capacidad reglamentaria espacio para una población de 1,500, en la cual se debe tener estricto cuidado para su clasificación y vigilancia de los mismos.

La reestructuración de centros preventivos, no debe adolecer de una seguridad y personal adecuado, ya que los problemas de que mayormente se ha acusado a los sistemas penitenciario en la mayoría de los países del mundo es la incapacidad del personal, que está al frente de éstos, que como habíamos apuntado, en ocasiones son militares, ex-policías o gente que desconoce las verdaderas necesidades de profesionalización para el manejo de los mismos, lo que les impide propugnar por un acorde respeto a los derechos humanos y el trato necesario para una verdadera readaptación de los internos.

Se sabe de la existencia en todo el mundo de centros preventivos en que los reos no tienen derecho a la privacidad de su pudor, y se encuentran plagados de vicios y corrupción.

De ahí la importancia de que cuando alguna persona es

detenida y privada de su libertad, es desgregada de su tierra, familia y sociedad, etc. Por lo cual no debería de marginársele ni sancionársele más de lo que la propia penalidad privativa de la libertad fija al reo, sino que al tratarlo bien y brindarle opciones de una vida mejor resulta más fácil el poder llegar al fin último que es el de readaptarlo.

Se afirma que en múltiples ocasiones, en muchos centros penitenciarios del mundo no se les proporcionan alimentos, o ellos resultan de muy baja calidad.

Asimismo y en cuanto hace a la revisión de personas, debe de hacerse con respeto a los más esenciales principios éticos de los que revisan a los reos y familiares de los mismos para evitar con ello degradar los mismos.

d) Derechos y Obligaciones de los Internos

El tema de los derechos de los presos, es de indudable actualidad, ante el cúmulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos internacionales, tales como, amnistía internacional, las barras y colegios de abogados, la comisión internacional de juristas, la federación internacional de derechos humanos, etc., que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde, a los hombres privados de libertad.

Los estudios realizados no se refieren solamente a los

llamados presos políticos, sino también a los delincuentes comunes, siempre estos tipos de investigaciones o declaraciones tienen un tono de denuncia, de llamado de atención para frenar abusos.

En materia penitenciaria podríamos decir que el calificativo de "denuncia" se le podría atribuir al libro de John Howard "El Estado de las Prisiones", al de César Beccaria, "De los Delitos y de las Penas" y, a todos aquéllos donde se describe el estado lamentable de las prisiones, el mal trato de que eran objeto los prisioneros y los abusos y crueldades que cometían las autoridades de los establecimientos, los Organismos de Naciones Unidas, han realizado un considerable soporte al comenzar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales ha sido prácticamente transcrito en las Leyes de ejecución o códigos penitenciarios así como en los reglamentos de las prisiones, por desgracia en numerosos países esto es letra muerta, como sucede con otros principios fundamentales asentados en las propias Constituciones Políticas de los Estados, Cfr. vid Marquez de Beccaria, "Disertación sobre los Delitos y las Penas, Robert Wright, Primera Edición, Philadelphia, Estados Unidos, 1823.

De todos modos son derechos reconocidos en las leyes, que los estados den respeto a las mismas y ofrezcan un mínimo de garantías, claro está, que en los países donde más se violan estos derechos, es donde precisamente imperan regímenes autoritarios o pseudo democráticos.

Las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, a principios de este siglo, y adoptada luego por la Liga de las Naciones con algunas reformas.

Luego de ser revisadas las reglas mínimas fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza el año de 1955. 83

Quince años más tarde, en el IV Congreso de Naciones Unidas, con el mismo Título que el anterior, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas reglas mínimas. 84

Nos parece importante intentar una sistematización de los derechos y obligaciones que tienen los internos de una prisión, a través de la óptica de los reglamentos carcelarios y fundamentalmente de las recomendaciones de los Organismos Internacionales como Naciones Unidas y del Consejo de Europa, donde se establece que al ingresar se le debe dar al interno un manual o instructivo en donde consten todos sus derechos y obligaciones.

Entre los derechos con que los internos deben de contar se encuentran los siguientes:

83. Cfr. Acta levantada, en sus partes relativas del primer Congreso de la Organización de Naciones Unidas, para prevención del delito y tratamiento del delincuente, Ginebra, Suiza, 1955, p. 89.
84. Cfr. Acta levantada, en sus partes relativas del Segundo Congreso de la Organización de Naciones Unidas, para prevención del delito y tratamiento del delincuente, Kioto, Japón, 1970, p. 74.

El derecho a tener un trato humano. La Organización de Naciones Unidas en su regla 6.1, tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Por su parte el Consejo de Europa recomienda en la regla 5.3, que la "privación de la libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana, la recepción del recluso debe ser organizada conforme a ese principio y debe ayudarle a resolver sus problemas personales urgentes".

Por desgracia alguna de las garantías señaladas no son respetadas, como son las diferencias fundadas en razones de raza y color y en las del origen y de las opiniones políticas garantizadas.

El aspecto fundamental de respeto a la dignidad humana creemos que se viola sistemáticamente con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, de trabajo, visitas correspondencia, periódicos, libros, etc. algunas prisiones pareciera que se hubieran hecho precisamente para menoscabar esa dignidad, y en gran medida es lo que acontece en las prisiones de máxima seguridad y en quienes comparten la idea de expiación de la pena de prisión.

En el caso de nuestro país el Reglamento para

Reclusorios del Distrito Federal prohíbe toda forma de violencia física o moral, actos que menoscaban la dignidad de los internos o que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas en su artículo noveno.

Este dispositivo no debe ser violado en ninguno de estos centros de prisión preventiva, toda vez que las vejaciones van desde el lenguaje utilizado por los custodios o incluso los técnicos hacia el interno y su familia o visita, hasta los malos tratos físicos o violencias ejercidas por el personal o los internos llamados de "confianza".

El derecho a la revisión médica, en su ingreso a la prisión es uno de los derechos de los internos, es a ser examinados por el médico del establecimiento, cuando se ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental, en caso de constatarse signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse a conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público en su caso como se consagra en el tenor de los artículos 40 y 56 del citado Reglamento.

Se ha llegado a saber que la citada revisión médica de ingreso no se realiza sistemáticamente o muy rara vez se pone en conocimiento de la justicia la constatación de golpes o malos tratos.

Asimismo debe de brindárseles a los internos condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, semejantes a las que

beneficien a los obreros libres conforme lo preceptúa la Regla 75 del Consejo Europeo.

En este sentido deberán gozar de la indemnización en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las de los trabajadores libres como se establece en la regla 74.2 de las Naciones Unidas.

En cuanto a los salarios tendrán derecho, serán los correspondientes a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realicen, aunque además se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso, como lo dispone el tenor del artículo 73.2 de las propias Naciones Unidas.

En otra disposición se señala expresamente que deberá ser remunerado en forma equitativa establecido esto por la Regla 76.1 de Naciones Unidas, y a que el Reglamento autorice a tener una parte de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y enviar otra a su familia como lo preceptúa la Regla 76.2 de Naciones Unidas.

En las Reglas del Consejo de Europa se amplía esta potestad a "otros fines autorizados" preceptuado en la Regla 77.2.

Se establece además que tendrán un fondo de reserva que se les entregara al ser puesto en libertad de conformidad a la Regla 76.3 de Naciones Unidas.

Por último tenían en la capital de nuestro país derecho

a que las jornadas de trabajo no excedan de ocho horas de ser diurna la labor, siete horas de ser mixta y seis horas en los casos de la nocturna de conformidad a lo preceptuado por el numeral 69 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

e) Derecho a la Instrucción

Los internos deberán tener acceso a la instrucción, incluida la religiosa en los países en que éste sea posible, el derecho fundamentalmente surgirá para los analfabetos y los reclusos jóvenes dispuesto por la regla 77.1 de las Naciones Unidas. Asimismo la instrucción deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública, a los fines de que cuando el individuo recupere su libertad pueda continuar su formación o preparación.

El derecho se encuentra garantizado, en nuestro caso particular en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su preceptuado por el numeral 30, y en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en los artículos 76 y 77, en donde se establece expresamente que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos, además, la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares donde fueron instruidos, en este caso los Reclusorios.

La institución de igual suerte, deberá contar con una

biblioteca, para el efecto las reglas de las Naciones Unidas establecen: "que cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos" en su Regla 40.

Por mala fortuna son muy escasas las bibliotecas, en algunas prisiones no existen, como es el caso de muchas cárceles de latinoamérica.

Por otra parte también se señala que, deberán los reclusos ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de lecturas de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, o por medio de estaciones de radio, conferencias o cualquier otro medio autorizado o fiscalizado por la administración dispuesto por la Regla 38 de las Naciones Unidas.

De igual suerte deben tener la potestad de ingresar libros sin censuras políticas hecho que por supuesto no sucede en algunos países como fueron los casos de las dictaduras militares de Argentina, Uruguay, Chile, Irán, Irak, etc.

f) Derecho a la Reducción Parcial de la Pena

Los reclusos disponían del beneficio de que se les redujera la pena por un día de cada dos días de trabajo, buena conducta, participación en actividades educativas y

efectiva readaptación social pero al derogarse el trabajo únicamente se contemplan los demás aspectos. Lo cual se consagraba en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas de México.

g) Otro de los Derechos de los Internos

Es el poder recibir visita familiar e íntima, lo anterior toda vez que, el contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y, en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.

En este sentido nos alarma la prohibición de visitas familiares en algunas cárceles norteamericanas y europeas, bajo el pretexto de proteger la seguridad. Esta discriminación que suele realizarse con los individuos considerados "peligrosos" término, entre otras cosas difícil de precisar al cual consideramos altamente inhumano y en el límite a la crueldad, ello, desde luego, nos trae resabios del viejo sistema celular con todas las graves consecuencias que hemos señalado a estudiar esa institución aberrante y que debe necesariamente superarse, desaparecer y quedar erradicado.

Lo mismo podemos afirmar en lo que se refiere a la visita íntima, que no se permite en las mismas prisiones que

hemos indicado líneas arriba y cuyas consecuencias hemos abordado al estudiar el problema sexual en las prisiones.

La discriminación es más marcada aun, cuando se trata de mujeres detenidas, debida la misma al atraso cultural de algunos países y a represiones sádicas y religiosas.

Existen indiscutiblemente sobre esta materia reglas particulares de la Organización de Naciones Unidas, y de algunos Reglamentos que establecen expresamente este derecho, en efecto la Regla 37 del Organismo Internacional mencionado señala que, los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas. 85

En cuanto a los reclusos de nacionalidad extranjera, deberán gozar de las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares, regla 38.1 de Organización de Naciones Unidas, de igual suerte en la situación de que sean nacionales de un estado que no tenga representación diplomática oir, y en caso de los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse el representante diplomático del estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional

85. Cfr. Castán Tobenas, José. Humanismo y Derecho, Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1962, p. 329.

que tenga la misión de protegerlos Regla 38.2 de Naciones Unidas.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en México, advierte sobre la, potestad de los internos a conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento consagrado por el artículo 79 del citado ordenamiento; además tienen derecho a que se le hagan conocer los requisitos, calendarios y horarios de visita conforme al tenor del numeral 80 del mismo Reglamento.

En cuanto a la visita íntima el Reglamento aludido, señala que tienen ese beneficio, previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su artículo 81.

Para facilitar más el contacto con el exterior, se indica que pueden hacer uso los reclusos de la comunicación telefónica con sus familiares y defensores, para la cual se deberá contar con instalaciones suficientes, consagrado lo anterior en el artículo 32 del mismo ordenamiento a que se ha hecho referencia. En el mismo sentido hay una norma en el Reglamento de Suecia, no obstante y por mala fortuna, en algunas cárceles latinoamericanas este beneficio se concede únicamente previo pago, es decir que esto es fuente que puede llegar a generar una terrible corrupción.

El derecho a la creación intelectual, sin duda, se le debe promover y con ello el facilitar la expresión de cuanta inquietud intelectual el interno tenga, ya sea de leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra habilidad de la actividad artística que el mismo tenga.

Por ende no se deben impedir la entrada de libros, revistas o periódicos, a no ser que sean de tipo pornográfico o que no ayude, a fortalecer valores y al desarrollo integral de los individuos, además se debe fomentar la realización de conferencias, mesas redondas y discusiones sobre temas culturales que sirvan de motivación y estímulo para la superación intelectual de los internos, es aconsejable, asimismo la realización de concursos o certámenes de poesía, prosa, pintura, etc., como los realizados en Lecumberri durante la gestión del Dr. Sergio García Ramírez en el año 1976.

Como puede deducirse, todo ello contribuirá positivamente a hacer menos opresivo el encierro y a lograr un mayor equilibrio psicológico en los presos.

De la misma manera el derecho a realizar ejercicios físicos, está contemplado por las diversas Reglas de Naciones Unidas que establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos adecuados. Además, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el

período reservado al ejercicio una educación física y recreativa, para ello, se pondrá a disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

El derecho indicado se encuentra rechazado o negado especialmente en las viejas prisiones construidas exclusivamente pensando en la seguridad y no en la readaptación social.

Por fortuna el penitenciarismo moderno de nuestro país, tiene en cuenta este aspecto esencial del deporte para tener una buena salud y en muchas cárceles se fomenta el deporte a través de certámenes y competencias.

El derecho a una vestimenta adecuada es también fundamental, conforme a las condiciones de clima y suficientes para mantenerlo en buena salud.

Por ello la misma no debe de modo alguno ser degradante ni humillante, las prendas deben estar limpias y mantenidas en buen estado. Y en circunstancias excepcionales que el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención, estas reglas fueron establecidas por la Organización de Naciones Unidas en su Regla 17, y elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, y aprobadas por la misma Comisión Internacional el 6 de julio de 1951 y son una revisión de las adoptadas en el año 1933.

En otras de las reglas se indica que cada preso debe disponer de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y renovada de modo que se pueda asegurar su limpieza Regla 15 de la citada Organización de Naciones Unidas.

Como bien sabemos ninguno de los principios señalados se respetan hoy en día en numerosas prisiones e incluso y por desgracia ni siquiera en Institutos para Menores Infractores.

Uno de los aspectos más impactantes cuando hemos realizado nuestras visitas es observar a menores y mayores pobremente vestidos, en algunos casos con harapos sin calzado o con zapatillas sucias y rotas, lo mismo podemos decir con respecto a la falta de ropa de cama y hasta se ha llegado a afirmar que se ven en ocasiones precisados a hacerlos de papel periódico, cartones o sobre colchones antihigiénicos.

En un estudio sobre la Penitenciaría del Distrito Federal, en México, hace un cuarto de siglo, se afirmó que la mayoría de los reclusos, se hallaban semidesnudos, apenas cubiertos por vestidos deteriorados y andrajosos.

De igual manera se quejan unánimemente de que al entrar a la prisión, otros presos les despojan de la ropa que llevan puesta, algunos reclusos agregaron que los uniformes son alquilados a razón de cantidades diarias que oscilan entre cincuenta centavos y un peso de aquel entonces y que la dirección solamente proporcionaba uniformes para aquéllos

reclusos que eran llamados a la práctica de diligencias de carácter judicial.

El uso del traje a rayas de colores llamativos que se había utilizado, bajo el pretexto de medidas de seguridad resultaba infamante.

Por ejemplo, en la Argentina debían utilizar reglamentariamente el mismo, a pesar de la serie de perturbaciones psicológicas que ello trajo consigo, y en nuestro caso fue hasta el 17 de octubre de 1947, en que se lo cambió.

En México, se sabe que se le utilizó sin que el reglamento lo autorizara, y actualmente en los reclusorios, del Distrito Federal los internos usan vestimentas color beige que pueden ser de su propiedad, en el Estado de México igualmente se pueden utilizar ropas de su propiedad aunque sin colores distintos, por su parte los prisioneros políticos de las cárceles del Uruguay de Punta de Rieles se veían obligados a llevar un número delante a la izquierda, y repetido en grande y bien visible sobre la espalda.

Otro de los derechos lo constituye el poder estar separados procesados y sentenciados, este principio se encuentra desde luego establecido constitucionalmente en México por lo dispuesto en el tenor del artículo 18, y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, ello por desgracia y tal

vez por falta de la construcción de prisiones preventivas adecuadas no se respeta en muchas de las prisiones visitadas. No obstante el principio está fundado además en la necesidad de evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una escuela o universidad del delito.

Los internos tienen también el derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.

Se sabe que los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que cuente con los medios humanos y técnicos suficientes, lo mismo podemos decir de los que padecen de enfermedades infectocontagiosas y particularmente de los menores de edad.

No solamente en la época de John Howard, todos los detenidos arriba indicados, se encontraban indiscriminadamente juntos, sino que hoy en día observamos, con preocupación, como los enfermos mentales siguen sirviendo de cruel divertimento del resto de los prisioneros en diversas cárceles del mundo.

También sabemos que en las cárceles argentinas, tanto los enfermos mentales como aquellos con enfermedades contagiosas eran segregados con la excusa de separarlos de

los demás injustificadamente eran alojados en celdas de castigos.

Los argumentos con que se pretendía explicar esta inhumana medida consistía básicamente en que no había lugar o sitio en los hospitales psiquiátricos, o en los destinados a enfermedades infecciosas, o que si los había la falta de seguridad permitiría la fuga de esos internos.

Por desgracia y siempre "la seguridad", como pretexto para cualquier crueldad, pretendía justificar esta flagrante violación de derechos humanos, era cierto que no había lugares o que no había seguridad, pero la solución no se encontraba en el encierro en las celdas de castigo, sino en la construcción de edificios apropiados, con personal de vigilancia y médico competente para el tratamiento de las enfermedades.

El problema es tan grave o más, cuando observamos a menores de edad, que debieron merecer toda la protección y ayuda necesaria, junto a expertos delincuentes, así las cosas bien cabía preguntarse de qué forma se piensa en prevenir la comisión de nuevos delitos.

Sin dudas el derecho a la asistencia espiritual, del interno, cuando lo necesite, a fin de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, es de gran importancia para la libertad de culto, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento y tener los

libros necesarios por ello está regulado tanto por la Regla 41 de la Organización de Naciones Unidas como por la correlativa del Consejo Europeo, y desde luego por el artículo 83 del Reglamento para el Distrito Federal.

Otro más lo constituye el derecho de que sus familiares se enteren de su traslado a otro centro penitenciario o de readaptación social. El interno tendrá derecho de que su cónyuge o el familiar más cercano, o la persona que se designe al ingresar al establecimiento, se entere de su traslado a otro establecimiento, de reclusión o centro hospitalarios por enfermedad o accidentes graves y por fallecimiento lo cual está contemplado por el numeral 84 Reglamento para el Distrito Federal.

El derecho a salidas, es de importancia vital para el interno al cual se le autorizará a salir de la institución, en los casos de fallecimiento, o enfermedad grave, debidamente probada, de los padres, hijos, hermanos, esposos o de sus concubinos.

Todo ello bajo la estricta responsabilidad del Director del establecimiento (dispuesto esto por el artículo 85 del citado Reglamento para el Distrito Federal), además tendrá facultad de salir para realizar trabajos fuera de la institución en el caso de preliberados, infortunadamente la autorización para egresar en caso de enfermedades rara vez se lleva a cabo.

La libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad, es sin duda muy importante, por las particularidades de la institución cerrada que suele atentar contra este principio fundamental del ser humano.

Otros derechos que son también capitales son aquéllos que tienen, como lo constituye el de no ser sancionados, sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya, y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa.

Asimismo cuando sea necesario deberá contar con un intérprete (en el caso de extranjero) conforme lo dispuesto en las Reglas 30.2 y 30.3 de las Naciones Unidas.

También podrá presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o funcionario encargado para representarse Regla 36-1 de las Naciones Unidas.

Debe tener libertad para recibir la visita de su abogado, o quien se encargue a propósito de su defensa, a que se le proporcionen recados de éste y de escribirle, y a que su conversación no sea escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario, sin perjuicio de que pueda ser vigilado visualmente Regla 98 de las Naciones Unidas.

Además cuentan con el derecho a no ser utilizados gratuitamente en servicios al director o a otro tipo de

personal, como suele ocurrir por el poder discrecional de la autoridad, ni tampoco ser obligados al pago de dinero para obtener beneficios como el de la preliberación, la visita íntima o la alimentación, hecho que no sucedía en algunas prisiones de América Latina y lo último, con más frecuencia en las cárceles del Uruguay con los presos políticos.

h) Obligaciones

El acatamiento a los reglamentos carcelarios, por supuesto que es necesario, revistiendo una importancia capital que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios, toda vez que, sin ello no se podría lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de la rehabilitación social que tienen las instituciones.

La obligación de trabajar, ha quedado derogada en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, aplicado en materia del Fuero Común y Supletoriamente en materia Federal, donde los condenados no pueden estar sometidos a la obligación de trabajar.

Pero esto no ocurre en todo el mundo y por ende aquéllos que teniendo la obligación de hacerlo, deberán estar sujetos a que se considere o tome en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico así como sus necesidades educativas de cualquier nivel, establecido por la Regla 72.2 del Consejo de Europa, las reglas de Naciones Unidas establecen simplemente la obligación de trabajar teniendo en

cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico en su Regla 71.2.

Otra obligación lo constituye el indemnizar a la víctima, pues es el caso que casi siempre se ha mirado a quien cometió el delito y casi nunca a la víctima del mismo, esto es por regla general se enfoca todo al sujeto activo y no al pasivo del delito, que es a veces, la parte más débil y dañada.

En consecuencia, es necesario, que el recluso indemnice a la víctima con recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio, esta obligación surge de la propia sentencia del juzgador ya de la Ley Penal que obliga a reparar el daño.

Es importante también el cursar los estudios primarios para los casos de los analfabetas. Los pobladores de las cárceles provienen en su mayoría de los sectores marginados de la sociedad, y se caracterizan por tener escasos estudios o no tenerlos, los de origen rural fundamentalmente, y ser los mismos incompletos, en consecuencia, una de las posibilidades fundamentales es la de asistir a la escuela, dentro de la prisión, para terminar por lo menos la escuela primaria o la enseñanza básica. Ello está establecido en la regla 77.1 de Naciones Unidas que establece que la educación de los analfabetos será obligatoria y que la administración deberá prestarle particular atención.

i) Las Prohibiciones

Existen entre otras la prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad, es por ello que los internos no podrán introducir, al igual que el personal, ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso puede resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento, ello está determinado por el artículo 141 del Reglamento del Distrito Federal, se afirma que esta recomendación no se cumple generalmente porque parte del personal, así como determinados presos introducen alcohol o drogas y en ocasiones armas.

Otra prohibición es la de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales, hay quienes afirman, que es factible observar como algunos internos, como suelen ser los traficantes de drogas, estafadores y los de "cuello blanco", cuando raramente son detenidos, gozan de privilegios, como tener celdas especiales, con baño privado, agua caliente, personal a su servicio, visitas frecuentes, televisor, no trabajar e incluso mayor frecuencia de salidas autorizadas. Se ha llegado a afirmar por diversos medios de comunicación como algunos de estos internos tienen personal para su protección e internos de menores recursos a su servicio para hacerle la limpieza, comida, etc.

f) Prohibición de Desempeñar Cargos en la Administración
de los Centros Penitenciarios

El Reglamento para Reclusos del Distrito Federal, señala expresamente la prohibición de que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleos o cargo alguno de la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades, en su artículo 24.

Este dispositivo en numerosas prisiones no se cumple especialmente en la última parte, ya que la existencia de líderes, dentro de las instituciones es usual, éstos son generalmente los que llevan la representación de los otros prisioneros, especialmente para hacer peticiones, en casos de conflictos en otras circunstancias.

La prohibición de administrar tiendas, es otro de los tópicos que el mencionado reglamento prohíbe, como es el caso que los particulares organicen y administren tiendas para la expedición de artículos de uso o consumo en su numeral 29.

Se afirma que esto generalmente es violado y se le concede a los internos en numerosas cárceles, este indebido privilegio o prebenda que se otorga a algunos de los reclusos.

La prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios, está vedada a los internos, como es el poder tener acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier

otro documento que obre en los archivos de los reclusorios de conformidad con el artículo 33 del multicitado Reglamento del Distrito Federal, se ha llegado a presumir que, este precepto en numerosas cárceles no se cumple.

Sin duda, hubiera deseado poder realizar un estudio detallado sobre las innumerables violaciones a los derechos de los internos, que se enmarca dentro de los atropellos y violaciones a los derechos humanos, pero la falta de tiempo y facilidades para la realización de prácticas de campo ha impedido materializar esta inquietud.

De todos modos, las innumerables reglas transcritas podrán servir para que otros investigadores tengan en cuenta a los fines de cotejar su aplicación o cumplimiento.

Asimismo, existen numerosos documentos y trabajos testimoniales de presos que han sufrido en carne propia los abusos y crueldades de los modelos inhumanos que van desde las épocas del nazismo hasta las dictaduras militares de nuestros países latinoamericanos.

Baste señalar el informe de la Organización de Estados Americanos, sobre la situación de los derechos humanos en Argentina, aprobado en abril de 1980, sobre presos políticos muertos en las prisiones, los miles de personas "desaparecidas", los múltiples torturados y vejados, y lo más grave el aniquilamiento a los derechos elementales de los pueblos, como son la libertad de expresión, la posibilidad de

elegir democráticamente a sus gobernantes, el ser soberanos y determinarse libremente, el tener justicia y paz social.

Las violaciones a los derechos de los detenidos son numerosas y escapan a las posibilidades de este estudio, pero a modo de ejemplo, bien cabe que, señalaremos las establecidas en los Reglamentos de los Presos Políticos de Argentina, que en el decreto número 780 de 4 de abril de 1979, estipula que los detenidos deberán abstenerse de cantar, silvar, gritar, mantener conversaciones furtivas, elevar la voz, someterse íntegramente a la requisa de su persona, quitarse las prendas de vestir para una revisión minuciosa, no poder formular peticiones colectivas que se considera una falta disciplinaria grave, sólo realizar actividades deportivas o gimnásticas "cuando se le permita" la autoridad, no recibir comida del exterior ni cocinar en su celda, censura de la correspondencia y otras violaciones a las normas estudiadas.

La Comisión de la Organización de Estados Americanos, que investigó la situación de los derechos humanos en Argentina, constató en numerosas cárceles la existencia de presos políticos enfermos, sin asistencia médica ni alimentación adecuada, sin posibilidades de recibir el sol ni hacer ejercicios, sin derecho a tener visita familiar, ni leer libros ni periódicos: en algunas los presos están encerrados durante 20 horas, otros han sido torturados y golpeados y algunos murieron, aduciendo las autoridades que habían tratado de fugarse. En definitiva instituciones

destinadas al aniquilamiento físico y psíquico de los
detenidos. 86

86. Cfr. González V., Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto. Tratado Nacional e Internacional de Sentenciados, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE), México, 1985, p. 133.

"Los vigilantes se pavoneaban aquí y
allá custodiando un rebaño de
bestias; vestían sus galas
dominicales, pero nosotros conocíamos
su ignominioso trabajo por los restos
de cal viva, adheridos a sus
botas..."

Oscar Wilde.

CAPITULO V

Personal Penitenciario

Antecedentes del Trabajo Social Penitenciario

Se sabe que en el año de 1957 se funda la penitenciaría de Santa Martha, con el objeto de dar un tratamiento adecuado para lograr la readaptación social de los individuos sentenciados a ser privados de su libertad; es el caso que desde aquí, ya existía el trabajo social, pero con ciertas deficiencias en su quehacer profesional, siendo que únicamente se concretaba a cubrir todo en la comunicación con el interno y su familia.

Siendo el caso que fue hasta el año de 1795, cuando surgieron algunas reformas dentro del sistema penitenciario que facultaban al trabajador social, a realizar una función bien definida y acorde a su profesión.

Se precisaron objetivos de readaptación social del procesado, con las cuales influyeron en trabajo social, ya que sus funciones fueron mejormente encauzadas, con lo que se permitió mayor comunicación entre la familia y el interno, y una relación profesional más acorde con los requerimientos de los miembros del poder judicial.

b) Nivel de Intervención

El trabajo social interviene en una parte del

tratamiento básico, mediante la aplicación del estudio socio-económico al interno y con ello se coadyuvó, a realizar la elaboración adecuada del estudio social requerido. 87

Se propuso el tratamiento de apoyo y auxiliar para el procesado, sin embargo depende indiscutiblemente del interno que se lleven a cabo dichos tratamientos ya que sin su colaboración no se podrían llevar a cabo adecuadamente.

El trabajador social, es al mismo tiempo un investigador, y tiene una labor importante al realizar en lo referente a las visitas domiciliarias, ya que llega hasta el medio donde se desenvuelve el interno, llegando a conocer las posibles causas que lo orillaron a la comisión del delito o, simplemente se concreta a observar como se encuentra el núcleo familiar. 88

Para ocupar el puesto de trabajador social, el personal de este departamento tiene que llenar una serie de requisitos previos, antes de formar parte del personal de la institución, como es la prueba de conocimientos teóricos y la capacitación, en donde se le instruye en todo lo referente al sistema penitenciario, desgraciadamente no en todos los casos se profundiza en la capacitación de los conocimientos del derecho penal y del derecho procesal penal.

87. Cfr. Muñoz Sánchez, María Susana. Criminalidad, Fuentes Especiales, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE), México, 1984, p. 215.

88. Vid. supra. Cfr. Muñoz Sánchez, María Susana, op. cit.

c) Su Importancia

La función del personal penitenciario es capital, pues aun si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea.

Nos hemos encontrado en las distintas visitas a reclusorios, y diversos establecimientos carcelarios, que en algunos casos se cuenta con buenos edificios (por lo menos muy modernos), con leyes correctas de ejecución de penas, pero en ciertas ocasiones y por desgracia se puede uno topar con una deficiente formación de personal penitenciario, lo que los hace caer en una inoperancia adecuada.

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico-humano y sus acordes condiciones éticas, que sirvan para combatir a la corruptela que pretende avanzar como una peste sobre toda institución relacionada con la impartición de la justicia en todos los países del mundo.

En general, los problemas que afectan radicalmente en este tema en particular lo son: La insuficiencia de personal; la falta de una adecuada selección, formación, estabilidad y escalafón; las retribuciones escasas e inadecuadas y; designaciones políticas, o castrenses -en su caso-, que debiera estar expresamente prohibidas por tener funciones

totalmente diferentes. 89

Neuman e Irurzun, se han preguntado, "...¿si la prisión regenera, no sería indispensable también que los funcionarios se regeneran?...", esta interrogante es básica para poder valorar en su justa dimensión la importancia del problema.

Los autores mencionados, en su obra de carácter sociológico-criminal, han percibido como los internos identifican al funcionario o celador con la sociedad; por su parte ésta tiene muy desvalorizado al personal penitenciario, asimismo ha señalado a un viejo funcionario de prisiones como el hombre de la calle, ve aún en el empleado de prisiones al guardián de presos, que se le ocurre como una nueva variante del guardián de fieras de un zoológico, listo por la fuerza o por la astucia a impedir una evasión o sofocar una bulliciosa protesta colectiva. Esto desalienta tanto a quienes están en el servicio penitenciario, como a muchos posibles aspirantes a ingresar a él.

En la desvalorización del personal penitenciario, influye de manera determinante la prensa sensacionalista, cuando realiza críticas indiscriminadas presionando negativamente en la opinión pública. Esto ha ocurrido, no sólo en la pena escrita, sino también con la televisiva, que tanto ha penetrado en la sociedad contemporánea, a través de reportajes superficiales, que por desgracia no abordan el

89. Cfr. Autores varios, Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona, (Libro homenaje al profesor Antonio Beristáin), Instituto Vasco de Criminología, 1989, p. 375.

problema de fondo, sino meramente de forma.

Lo más grave es la propia desvalorización que tiene el propio personal de su función, pues como hemos observado, con pocas excepciones que la tarea penitenciaria provoca en algunos tedio, cansancio, decepción, y en otros falta de superación. Pensamos que entre las causas determinantes, se encuentra la desvalorización señalada de fuera y dentro de la institución, aunada a los bajos sueldos, la inadecuada preparación, así como la rutina diaria y automatizada de sus funciones y entre otras causas las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario. 90

Para la Organización de Naciones Unidas, el personal penitenciario cumple un valioso servicio social, y en la Regla 46 del primer congreso se establece que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni en los establecimientos más perfectos pueden operar mejoras del recluso, sin un personal a la altura de su misión.

El personal, si bien es cierto que no es el todo, resulta ser de capital importancia. Asimismo se afirmó que la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de ser simples guardianes, a conformarse en miembros de un importante servicio social que exige competencia, formación apropiada y una armoniosa cooperación entre todos los miembros.

90. Cfr. Carranca y Rivas, Naul. El Drama Penal, Editorial Porrúa, México, 1982, p. 397.

Por otro lado es destacable que señalar que el personal no debe considerar más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino más bien como un inadaptado social a quien debe aportar, -durante el tiempo de su internamiento- los medios para corregirse. 91

El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un "cabo de varas", es decir que debe operarse un cambio de mentalidad en el personal en todos los niveles; ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los detenidos o internos, sino que por el contrario se trata de una profesionalización de un servicio altamente difícil, complejo y con hondo contenido social.

El personal, como se observara, no puede seguir siendo improvisado, por ende debe ser obligación del estado, el prepararlo concienzudamente, en forma interdisciplinaria y no como si necesitáramos vigilantes para hacer tareas de rutina.

Debe pensarse que aun en algunos lugares no se ha tomado la debida conciencia sobre la importancia de contar con personal técnico, humanizado y con auténtica vocación. 92

d) De la Falta de Personal

Se ha podido constatar permanentemente, la escasez de custodios, en comparación a la sobrepoblación carcelaria,

91. Cfr. Almaráz, José. El Delincuente, Editorial Porrúa, México, Edición s/f, p. 307.

92. Cfr. Bidart Campos, Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.), México, 1989, p. 294.

como, por desgracia, no se le ha dado la atención que el problema requiere no hay interés en los presupuestos burocratizados de otorgar el número de plazas que se necesitan.

Así particularmente en orden al equipo técnico, como pueden ser los casos de los criminólogos, trabajadores sociales o psicólogos y médicos psiquiatras el número no sólo es absolutamente insuficiente, sino que, en su gran mayoría, en América Latina las designaciones son "ad honorem". Por ejemplo: Durante años en la Cárcel de Córdoba, en Argentina, un grupo de psicólogos trabajó sin ningún aliciente económico.

En cuanto al personal de custodia ya hemos señalado la escasez del mismo en algunos establecimientos carcelarios, y es el caso que en varios estados, el personal sólo alcanzaba el 10% de la población; en otros una sola persona se empleaba para custodiar a 200 internos.

Sin embargo, en el orden federal argentino estaba sobrado el personal, y era más que suficiente, ya que establecimientos del tipo de las colonias penales, como solía ser Candelaria de Misiones, para un total de 49 internos, contaba con 75 empleados, el número en este caso estaba excedido, es por ello ambas cosas son censurables. 93

93. Dupreel, Jean. Construcciones Penitenciarias en la Argentina, Revista Penal y Penitenciaria, Buenos Aires, núm. 111 y 114, p. 139, 47.

Los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, en México, se inauguraron en el año de 1977 con 450 custodios para 1,200 internos. El total de plazas ocupadas ascendía a 726 personas; en el año 1979 para un total de 5,000 reclusos en todas las instituciones del Distrito Federal había 3,841 servidores, lo que hace una proporción de un interno y medio por cada empleado.

En cuanto al personal técnico sólo hay de diez a doce psicólogos, e igual número de trabajadores sociales por cada reclusorio y, sólo un criminólogo en algunos establecimientos. Y en el interior del país sólo hemos encontrado uno o dos técnicos en pocas prisiones y ningún criminólogo.

El problema de la falta de personal es también grave en países de Europa, por ejemplo en la República Federal Alemana, donde no se cuenta con número suficiente de psicólogos y trabajadores sociales, y en otros como España a veces solamente hay un funcionario para 400 reclusos, Brasil, países del Medio Oriente y Asia se encuentran en condiciones análogas. 94

Esta falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, pudiendo existir más fugas, en los lugares donde las mismas, no se producen es por el tipo de

94. Cfr. Marco del Pont, Luis. Querecho Penitenciario, Cárdenas Editores, 1ra. reimpresión, México, 1991, p. 338.

delincuencia de baja peligrosidad y de origen campesino.

Existe aunado a esto, además, insuficiencia de personal para el traslado de los internos, en países donde las cárceles están alejadas de los tribunales. Esto por fortuna no ocurre en México, donde con muy buen criterio han sido construidas contiguas las instituciones de reclusión y los tribunales penales.

En cuanto a la escasez de personal técnico, la gran mayoría de las Entidades Federativas no se cuenta con el mismo, o su número es insuficiente.

Así en México, por ejemplo en la cárcel de Aguascalientes, se sabe que no había psicólogos y sólo contaban con dos trabajadores sociales, para una población de 200 internos; en la de San Luis Potosí, se sabe que sólo hay un psicólogo que hace las funciones de secretario para una población de varios centenares de internos. 95

Sin embargo, algunos países cuentan con suficiente personal, es el caso particular de Suecia, donde para 5,000 reclusos que tiene el país, distribuidos en 100 establecimientos se cuenta con 3,000 funcionarios y empleados, mientras que, por su parte, Japón tenía 17,000 funcionarios para una población carcelaria en el año de 63,189 internos.

95. Cfr. García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1978, p. 41.

e) La Falta de Formación

Puede afirmarse que, por lo general, no existe una preparación anterior al ingresar a formar parte del personal técnico o de vigilancia de una prisión; ni durante el desarrollo de las labores en la misma.

Se afirma que no se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión de nuevo personal.

No se dictan conferencias, ni se celebran mesas redondas, o se imparten seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación.

Claro está que esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios a nivel general.

Deberían existir en todo el mundo escuelas de formación para aquéllos con interés por esta disciplina pero a nivel universitario, así como hay escuelas de medicina, derecho, ingeniería o arquitectura en las universidades.

La preparación a nivel mundial, es aún deficiente, en América Latina, por ejemplo, en el caso de Argentina se cuenta, con una escuela penitenciaria, y en los últimos años en México es significativo lo que se realiza para la formación y selección del personal, que no obstante no se

encuentra capacitado a nivel de licenciatura en esta disciplina se han hecho serios esfuerzos para su formación, como veremos.

Lo anterior, es sin duda muy necesario, porque en un estudio realizado en México en 75 reclusorios, se detectó que sólo un 25% de los directores manifestaron tener estudios penitenciarios y sólo un 21% entre los subdirectores; además el 21% de los centros tienen administradores, de los cuales sólo el 9% cuentan con estudios especializados.

En Norteamérica se ha indicado que la gente de custodia es generalmente un particular, el nivel medio del personal es más bien mediocre; en ello contribuye, sin duda, los salarios poco atractivos, los criterios en los que se basan las posibles mejoras, la discreta opinión que la gente tiene al respecto sobre ese tipo de trabajos, y finalmente la circunstancia de que la labor del personal carcelario se basa a menudo en la benevolencia política. Empero se ha tratado de cambiar este panorama con mejores sueldos.

Distintos estudios sobre el problema señalan que una buena parte del personal, y en particular el más importante, es que esté en contacto directo con los internos, son requisitos que por desgracia no reúnen siempre las condiciones mínimas, ni tienen formación profesional

alguna. 96

Lo mismo sucede en la República Federal Alemana, donde según estudios de Hohmeir, alrededor de la mitad de los funcionarios consideran su instrucción como insuficiente, especialmente entre los más jóvenes.

Por otra parte, el personal desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, como asimismo la problemática social, económica y psicológica de los reclusos, es por ello que existe un divorcio entre la enseñanza teórica de formación y la práctica fluctuante ante la difícil y compleja problemática de la institución. Y de este punto nos ocuparemos más adelante al enfocar el tema de la importación de cursos. 97

f) La Falta de una Remuneración Adecuada

Esto conspira seriamente para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional, sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario, y es por ello que no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas.

Al igual que en la impartición de justicia, es necesario un salario digno para mantener la independencia de los

96. Cfr. Pettinato, Roberto, vid. supra. op. cit.

97. Cfr. Fix Zamudio, Héctor. La Protección Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales, Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.), México, Editorial Cívitas, S.A., 1982, p. 169.

intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado, así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios.

Por supuesto se relaciona a esto la falta de motivación por seguir estudios y superarse, ya que en varias ocasiones hemos visto que el personal debe recurrir a otras tareas para compensar lo desequilibrado del sueldo y que no tienen nada que ver con las carcelarias, por ejemplo, trabajan en el exterior de taxistas, albañiles, etc. 98.

En líneas generales, el problema se agudiza mucho más en las provincias que en las capitales de los países, vrg. en Buenos Aires o en el orden nacional argentino, los sueldos del personal penitenciario están equiparados a los de la policía federal o del ejército, y en consecuencia eran altos y compensatorios. 99

Sin embargo en la mayoría de los países llega a ser una verdadera miseria el sueldo que perciben incluido hasta el mismo director.

En México, se dan casos donde un director de prisiones del interior del país no llega a obtener 8 ó 9,000 pesos mexicanos, es decir, ni siquiera 400 dólares mensuales,

98. Cfr. Alfonso de Escamilla, Avelino. El Juez de Vigilancia Penitenciaria, Editorial Civitas, S.A., Madrid, p. 265.

99. Cfr. Beristáin, Antonio y Neuman, Elías, op. cit. vi. supra.

mientras que en el Distrito Federal se afirma son más altos. Y en la actualidad se han aumentado, pero de todos modos no son compensatorios para lo difícil y delicado de este trabajo en pro de la readaptación social.

En el Congreso de Praga de 1930 recomendó que el sueldo debe "asegurar su situación económica", y en la Regla VII, que "el personal penitenciario deberá gozar de condiciones de servicios adecuados para atraer y retener a las personas más capacitadas". Los sueldos y otros beneficios de la carrera no deben ligarse arbitrariamente a las de otros funcionarios públicos, sino que deben calcularse en función del trabajo que compleja, ardua y que tiene la naturaleza de un servicio social importante. 100

La Regla 46 C de Naciones Unidas, referida al personal, aconseja una remuneración digna, para ejercer sus actividades en forma "fulltime" (de tiempo completo), y en la Regla citada se afirma que, la remuneración del personal debe ser suficiente para que puedan ser reclutados y para mantener en el servicio hombres y mujeres capaces.

Para este organismo internacional, el hecho de que las remuneraciones de esta labor sean bajas y de que en muchos países siga atribuyéndosele cierto estigma a esta profesión, son dos factores que influyen en la selección del personal, como resultado es frecuente que para esta clase de trabajos

100. Cfr. Acta en sus partes relativas levantadas con motivo del Congreso Penitenciario Internacional celebrado en 1930 en Checoslovaquia, Praga, p. 131.

solamente se disponga de personas mediocres, e incluso sin calificación alguna, sobre todo en las categorías inferiores, además podemos apuntar que es factor predisponente de corrupción.

En el Seminario Latinoamericano de Río de Janeiro del año 1953 sugirió esa necesidad de asegurar una adecuada remuneración y posibilidad de progreso.

El Consejo Europeo para los Problemas Criminales, indica que el monto de las remuneraciones que la administración penitenciaria pueda ofrecer y el nivel de los candidatos dependerá el papel, la importancia y el prestigio que esa administración haya adquirido a los ojos de los representantes del estado y de la opinión pública.

En las cárceles norteamericanas de tres o cuatro décadas atrás el personal percibía un pago muy bajo, y los funcionarios obtenían dinero por otros medios como pasar cartas de contrabando, servir de intermediarios en el tráfico de alcohol y estupefacientes, etc. Ahora están preocupados en darle una remuneración económica justa, aunque se les exige cada vez más en su formación moral, cultural, etc.

En la obra de Dostoyevski se indicaba repetidamente que los guardias corrompidos llevaban mujeres a Siberia y a lugares a donde podían encontrarse con los penados.

"...Se sabían hechos para vigilar,
espiar y mirar en su alderredor, con
el fin de que nadie pudiera salir de
sus manos, ni de aquella ciudad y
aquéllas calles con rejas..."

José Revueltas.

CAPITULO VI

a) El Personal Militar

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, se remarcó que el personal debería tener el carácter de civil, y que no se debería formar con miembros procedentes de las fuerzas armadas, de la policía o de otros servicios análogos, se enfatizó la necesidad de proscribir la designación sistemática de personal penitenciario entre militares, exmilitares, policías y expolicías, así como de evitar la interferencia de consideraciones políticas, en los criterios empleados para la designación y el ascenso.

En el Tercer Congreso Penitenciario de México, se consideró reprobable, la práctica seguida hasta hoy, en el sentido de designar militares, que carezcan de requisitos (se refieren a la vocación y a la especialización) para dirigir los reclusorios, en su recomendación número 4.

En nuestro estudio sabemos que en Argentina, en distintas prisiones, encontramos en tiempos que el gobierno era ejercido por civiles, y previo a la dictadura militar, que muchos de los directores de prisiones eran militares o Ex-militares.

Imaginemos ahora que en todos los países del Cono Sur, esto es de América Latina, cuando el gobierno era ejercido por ejecutivos de facto militares, no nos resulta difícil

suponer que la totalidad de estas funciones estuviesen en manos de ellos. Y muy a pesar de las recomendaciones anotadas, no obstante que la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Argentino, Ley 17,235, tenía establecido que, el director del servicio penitenciario federal, debería recaer en un Oficial de las Fuerzas Armadas del escalafón comando.

Elías Neuman, dijo al respecto, que esto consagra una errónea e insólita interpretación de la función criminológica y penitenciaria. Y es el caso que también en la visita a establecimientos carcelarios mexicanos nos encontramos con exmilitares en las funciones de directores. 101

En los países de nuestra América Latina sojuzgada por dictaduras corruptas, se siguen designando a coroneles y generales. Esto sucede en los países de Centro y Sud-América, en gobiernos populistas como en Panamá se administran las prisiones por la guardia nacional. 102

En Venezuela, la Ley de régimen penitenciario, en su artículo octavo, prevee excepcionalmente que la vigilancia exterior puede ser encomendada a organismos militares, aunque lo prohíbe para el régimen y vigilancia interiores.

El director del establecimiento, o quien haga sus veces, puede requerir estos servicios castrenses, aunque la ley no

101. Vid. supra. Cfr. Beristáin, Antonio y Neuman, Elías, op. cit.

102. Vid. supra. Cfr. Marco del Pont, Luis, op. cit.

indica en que casos se justifica el pedido de la dirección.

Myrla Linares comenta, que es muy frecuente en su país la ingerencia de los cuerpos armados en el régimen interior, haciendo requisas o imponiendo el "orden" incluso manifiesta que en el propio ministerio de defensa existe una dependencia denominada de seguridad penitenciaria, encargadas de la organización y dirección del sector de las fuerzas armadas que cumple con esa función. 103

Concepción Arenal, observa atinadamente que, es muy común elegir militares para empleados, todo precisamente al revés de lo que debía suceder. Un establecimiento penal debe ser una casa de educación lenta y difícil que necesita conocimientos que los militares no tienen, y paciencia y calma que no suelen tener".

b) Personal Directivo

Dentro del mismo se encuentran, el director, subdirector, secretario general, administrador, jefe de vigilancia, jefe de talleres, director del centro de observación y clasificación y el jefe de custodia, este último se debe ocupar de la seguridad, controlar la aduana y la custodia en general.

El administrador de la alimentación, alojamiento,

103. Vid. supra. Cfr. Marco del Pont, Luis, op. cit.

rendimiento de los talleres, etc.; el secretario general es quien substituye al director en ausencia del subdirector y depende directamente del primero, conforme a las calidades, aptitudes, competencia del personal directivo será la marcha de la institución en sus conflictos y logros.

Las tareas específicas de cada integrante del personal han sido analizadas en algunos seminarios.

El director, es el titular de la institución y como cabeza visible es responsable de cuanto sucede en la misma, es generalmente el presidente del consejo técnico interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas, conforme a la comisión técnica de reclusorios en el Distrito Federal de México.

El subdirector técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento y coordina el consejo técnico interdisciplinario, en caso de ausencia del director es quien los sustituye, y el director administrativo se ocupa de toda la administración de la institución.

El director del centro de observación y clasificación, con funciones de suma responsabilidad en el moderno penitenciarismo, coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento, se requiere que esta persona sea un criminólogo, o por lo

menos un profesional con sólidos conocimientos criminológicos.

En los reclusorios preventivos, una vez dictado el auto de formal prisión la persona ingresa al centro de observación y clasificación donde se le realizan los estudios de personalidad para determinar el dormitorio donde deberá permanecer.

El jefe de vigilancia maneja la "llave interna" de la institución y tiene a su cargo todo lo referente a seguridad, por lo que debe ser muy celoso de su cometido, debe vigilar, custodiar y cuidar de que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas o intentos de evasión, etc., que preservan la seguridad interna del establecimiento, en casos de que se cometa algún delito, ponerlo de inmediato en conocimiento del director o persona encargada de hacerlo saber a los agentes del Ministerio Público que son los representantes sociales, ya sean de fuero Común o Federal, para que se investigue y consigne según el caso.

El secretario general, vela por la situación jurídica que guardan los internos, incluidos aquéllos que gozan de libertad porque el consejo puede integrarlos a la prisión, los jueces tienen obligaciones de enviar al penal copias de todas sus determinaciones judiciales tales como el auto de formal prisión, sentencias, incompetencias, desvanecimiento de datos, etc.

La oficina encargada de recibir estas disposiciones es la Secretaría General que está dividida en varias secciones.

1) Oficialía de Partes y de paso de correspondencia para controlarla y repartirla en interior.

2) El "kárdex" donde guardan las tarjetas que en un momento dado, contienen las anotaciones de la condición legal de cada recluso, con número de expediente o partida (datos personales, nombre, apodo, edad, origen, profesión, nombre de sus padres), autoridad que remite a la persona, hora de llegada, autoridad del establecimiento donde debe quedar recluida, delito de que se le acusa, auto de término, sentencia que se le imponga, (si causa estado o ha sido apelada) si paso a segunda instancia, etc. todo ello debe quedar asentado en un libro de gobierno.

En la sección de correspondencia se contestan todos los informes que se le giren al director en materia de amparo, es de importancia capital la anotación de ingresos, anteriores del recluso, para saber si es primodelincuente a los efectos de la sentencia, especialmente en el caso de México donde no existe un registro nacional de reincidentes.

3) El expediente general de cada recluso se encuentra en la comisión técnica de reclusorios, pero allí no hay la certeza de si se trata de un primario o un reincidente, por la circunstancia indicada anteriormente, lo mismo sucede con los certificados de buena conducta, que debe otorgar la

secretaria general y en donde un detenido obtenerlo a pesar de haber sido sentenciado en algún estado de la República, otra deficiencia que se apunta, estriba en que dichos certificados sólo señalan si la conducta del sujeto ha sido "buena" o "mala" y con ese dato no se puede dictaminar sobre las condiciones de rehabilitación social del mismo.

Por otro lado, ya conocemos que los delincuentes más hábiles son precisamente los que observan mejor comportamiento.

4) Otra sección es la de sentencia, donde se lleva un control de las resoluciones judiciales, a los fines de determinar los cómputos.

5) Una oficina dentro de la secretaría general es la de libres y traslados, que debe revisar las órdenes de libertad de los jueces, para saber si procede la misma, por cuanto algunos internos están a disposición de varios magistrados.

6) En el archivo general se guardan todos los documentos que se reciben en el establecimiento y en consecuencia tiene una importancia capital.

7) La oficina de estadística, controla las personas que ingresan y egresan de la prisión para calcular los delitos, lugares donde delinquen detecta zonas criminógenas, ocupaciones, etc. los cuadros estadísticos se completan con las diferentes formas de libertad (cumplidos, traslados,

cauciones, fianzas, etc.).

El jefe de talleres es el encargado de la producción y distribución de los artículos elaborados por los reclusos dentro del establecimiento, como gerencia de los talleres industriales.

El control de altas y bajas del personal recluido, como el de custodios, está a cargo del jefe de vigilancia.

c) El Personal Técnico

Este reviste particular importancia para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos, y está compuesto por un equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos, etc.

Se ha discutido esta designación de personal técnico, por cuanto se afirma que todo el personal de la institución debe serlo.

Más bien podríamos calificarlo de profesionistas que desde otras ramas de la ciencia, coadyuvan a los objetivos antes mencionados. Este conjunto de personas, aparentemente mejor preparados, encuentra numerosos obstáculos para desarrollar sus tareas, se ha llegado a afirmar que en las mismas autoridades o por la presión de la opinión pública, lo cual hace que se muevan entre la rutina y la frustración.

Es a veces difícil conseguir personal técnico porque hay psicólogos o trabajadores sociales, pero muy pocos que tengan preparación criminológica o penitenciaria. En consecuencia su formación es empírica y se va logrando a través de la práctica, pero muchas veces sin ideas claras sobre sus funciones, realizan una actividad rutinaria consistente fundamentalmente en entrevistas para confeccionar la ficha criminológica del recién ingresado a la prisión, pero su tarea no avanza en otros pasos positivos.

La explicación podríamos encontrarla en la desproporción existente entre el escaso número de profesionistas y el gran número de internos que observamos en las cárceles latinoamericanas, suelen tratar al preso como a un cliente cuando su tarea excede el marco profesional.

d) Funciones de los Psicólogos

Los psicólogos pueden colaborar con los funcionarios y con los reclusos, en el primer caso para prepararlos en solucionar los problemas de los internos, enseñarles técnicas de comportamientos, particularmente en el caso de conflictos, y otras como conducirse en pequeños grupos operativos y en conseguir un clima apropiado en la institución, en cuanto a los segundos para aliviar las tensiones que provoca la privación de la libertad y para hacerles comprender más claramente los motivos conscientes e inconscientes de su conducta, además al colaborar con el personal indirectamente

están ayudando a los internos a ser considerados en su problemática.

Los psicólogos realizan las entrevistas preliminares de los internos de recién ingreso, también a los aspirantes a ingresar al servicio penitenciario por medio de baterías de test para observar aptitudes, capacidad y vocación para el desempeño de la tarea, estas últimas tareas distraen el tratamiento, que en el caso de las prisiones de América Latina es prácticamente nulo, salvo excepciones.

e) Funciones del Trabajador Social

El trabajador social, cumple un importante rol, dentro de la institución al efectuar un relevamiento de la historia social incluida la laboral, de cada uno de los internos, con una problemática, en muchos casos, muy vinculada a dificultades familiares y económicas, su inserción en el tratamiento es de singular valor, porque incluso los problemas psicológicos están relacionados con los sociales, puede brindarle ayuda al interno desde el primer momento de su ingreso a la institución creando los canales adecuados de comunicación con el mundo exterior, los problemas se agudizan con la detención y en consecuencia el rol del trabajador social, es de indudable eficacia y necesidad, su tarea está ligada a la asistencia jurídica, y a resolver problemas laborales y de documentación cuando el interno egrese del establecimiento, hemos de reconocer las limitaciones que tiene su quehacer porque las soluciones escapan a sus

posibilidades para resolverlas, también colabora en la selección de personal y en actividades culturales y artísticas a desempeñar por los internos dentro de la prisión.

Los trabajadores sociales deben ser adiestradas en el manejo de grupos y en las distintas formas de realizar entrevistas, ya sea a los internos, familiares o empleadores.

f) Personal de Custodia

Es sin duda alguna el fundamental, de ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación, es como dice Sánchez Galindo, el personal de "línea de fuego", que un solo mal vigilante perderá a toda la institución, de nada valdría tener un excelente director sin personal adecuado que obedezca sus órdenes.

El mal llamado "guardacárcel" o custodio es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad, y ayudar al personal técnico, aportando sus observaciones.

En el personal de custodia, suelen detectarse, en ocasiones, conductas decididamente represivas, ocultas bajo el manto de una potestad disciplinaria mal entendida y peor aplicada.

Son muchos los funcionarios partidarios de la línea

dura, que resulta demás, la más fácil aun cuando no la más efectiva, los vigilantes tienen sus propios métodos, su particular escala de valores y de conducta. 104

Se ha indicado que como la tarea fundamental de los funcionarios en la vigilancia deben comportarse de modo diferenciado, guardar el respeto lo más posible y evitar los contactos, pero no compartimos la opinión, en cuanto al señalarse que eso no resultara difícil si el funcionario considera a los reclusos como hombres peligrosos, moralmente bajos, a lo sumo dignos de compasión, ineptos para vivir, o pobres enfermos o súbditos sin derechos propios. Esta actitud peyorativa, desvalorizadora nos parece sumamente criticable.

Al personal de vigilancia, en algunos, países europeos República Federal Alemana, por ejemplo, se le ha descrito como relativamente sensibles, tratables, deprimibles y autistas en su modo de actuar.

En algunas investigaciones Leky, no se ha confirmado la tesis de que con el transcurso de los años el personal de vigilancia adquiere una personalidad más autoritaria. 105

Sin embargo nosotros hemos advertido esos rasgos incluso en las personas que recién ingresan al servicio

104. Cfr. Alexander, Frana y Staub, Hugo. El Delincuente y sus Jueces desde el Punto de Vista Psicoanalítico, Editorial Biblioteca Nueva, España, 1961, p. 323.

105. Vid. supra. Cfr. Marco del Pont, Luis. op. cit.

penitenciario, en aquéllos países con una fuerte preparación para militar.

Las diferencias las observamos en los funcionarios de prisiones abiertas, es decir que el tipo de Institución está incidiendo directamente en la forma de comportarse del personal.

Otras características señaladas en la investigación de Leky es que la inseguridad de los custodios o vigilantes, los lleva a una posición de primordial recelo. Pero todos los rasgos señalados corresponden a realidades diferentes a las nuestras.

Sería interesante que los investigadores latinoamericanos realizarán estudios en este sentido para conocer los rasgos de personalidad de nuestro personal.

Hemos observado que el personal de custodia efectúa tareas mecanicistas y rutinarias como cumplir órdenes, abrir y cerrar los candados de las celdas, cuadrarse ante el superior como en las instituciones militares, decir si hay alguna novedad, pasar lista a los internos, para verificar que no falte nadie, estas simples funciones deben provocar frustración y desaliento si fueran personas con nivel intelectual. 106

Es de lamentar que se prepare a los custodios sólo para

106. Cfr. Alexander, Frans y Staub, Hugo, vid. supra. op. cit.

la disciplina y seguridad, negándoles posibilidades de colaboración.

Las responsabilidades tanto del personal directivo como el de profesionistas o de custodios son muy complejas, deben tener una idea muy clara de cuales son sus funciones y tomar conciencia de las tareas a desarrollar.

Entre los objetivos de la institución no sólo está el de seguridad, como es tradicional sino también los de elevada función social.

Las actividades del personal dependerán del tipo de reclusorio en que labore, en los preventivos el personal debiera tener un conocimiento cabal del proceso penal, porque el mismo preocupa al interno, en las cárceles de ejecución de la pena, trabajar mancomunadamente en el tratamiento para obtener la supuesta readaptación o rehabilitación social.

La situación psicológica del procesado es distinta a la del condenado.

Mientras aquél está ansioso por la suerte de su proceso, el penado está pendiente del cumplimiento de su condena. 107

Los agentes que están en contacto directo con los reclusos no estarán armados, salvo circunstancias especiales, no se les confiará jamás un arma sin que hayan sido

107. Cfr. Alexander, Frans y Staub, Hugo, vid. supra. op. cit.

adiestrados en su manejo, Regla 53.3 de las Naciones Unidas.

La Organización de Naciones Unidas, recomienda que los funcionarios no deberá en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la Ley o en los Reglamentos.

Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente Regla 54.1 de las Naciones Unidas.

Asimismo recibirán entrenamiento físico especial que le permita dominar a los reclusos violentos. Establecido por la Regla 54.2 del mismo Organismo Internacional.

g) Selección del Personal

Una buena selección del personal, es fundamental y prioritaria, en la antigüedad se tenía en cuenta la fortaleza, la altura, la fidelidad, etc. Hoy en día contamos con variados instrumentos ya suficientemente explorados, que comienzan con la psicología aplicada y por medio de la misma nos introducimos a la etapa científica.

Sin esta selección moderna del personal forzosamente se caerá en el fracaso más total, habrá que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo

cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo, también podemos adelantar que es bastante poco lo que se realiza en América Latina en materia de selección del personal, porque salvo escasas experiencias realizadas en México, Argentina y en algunos otros pocos países, en la mayoría se ignora.

El problema suele ser más grave en las prisiones de provincia, en este tema como en tantos otros, donde la ciencia penitenciaria no ha penetrado, las mayores necesidades para la selección se encuentran en el personal de custodia, directivo técnico y administrativo.

Para la selección del personal directivo, administrativo, técnico o de custodia, se debe practicar un examen psicológico, a fin de conocer su personalidad, esto tiene singular importancia para descartar las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, inestables con fuertes componentes homosexuales, etc. Además se requiere un estudio médico-siquiátrico, sociocultural y sociofamiliar.

Es de fundamental importancia que durante el dictado de cursos teóricos, los aspirantes realicen actividades prácticas en la institución penitenciaria donde luego prestarán sus servicios, de esta forma se evitará el choque violento que existe en algunos países, entre lo que se enseña en la teoría y lo que debe de operar en la práctica.

Más aún por las particularidades muy especiales de la

Más aún por las particularidades muy especiales de la prisión, es la misma crítica que se puede hacer en la enseñanza universitaria entre lo que dicen los textos de estudio y la realidad tan diferente y a veces lamentable.

Las reglas mínimas de Naciones Unidas, tienen establecido que la Administración Penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios en su Regla 46.1

En la Regla 47 se menciona que:

1) Que el personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

Una recomendación similar en cuanto a la selección y formación se aconsejó en el Seminario Latinoamericano de Naciones Unidas celebrado en Río de Janeiro en 1953.

Asimismo, la selección se debe realizar por la administración penitenciaria superior o central resolución número 21 de Naciones Unidas.

Son numerosos los intereses, con preponderancia, de los

Son numerosos los intereses, con preponderancia, de los políticos, para pensar que la cárcel es un botín más en el presupuesto del Estado, cabe preguntarse el porqué de esto, no puede afirmarse que es la vía del concurso o de la selección la más idónea y sería, sin duda que así debiera ser.

Las dificultades para la selección son diversas, como las de procedimientos a seguir, diferencias de grados de instrucción, cultura e inteligencia entre quienes van a ser seleccionados y distintas formas de realizar las evaluaciones, problemas presupuestales y de estímulos suficientes.

Además otro punto a discutir es la conveniencia o no de Institutos Regionales de Capacitación, como se aconsejó en la Regla Mínima XX de Naciones Unidas.

Para el Doctor Sergio García Ramírez, es imperativo seleccionar con máxima diligencia a los miembros del Servicio Penitenciario. 108

La selección de personal en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas, es preciso incorporarlas a la rutina de la Administración Penitenciaria, con ello se cancelarán, por una parte, las prisiones perturbadoras y se evitará por la otra, el reclutamiento de sujetos indeseables,

108. Cfr. García Ramírez, Sergio. op. Cit.

y al hablar de éstos nos referimos, como es claro, tanto a los peldaños interiores, como a las Supremas Jerarquías Carcelarias.

En general el procedimiento para la selección de personal, en la mayoría de los países, comprende una primera entrevista, después un período de observación en el curso de la formación profesional inicial y en el servicio.

Algunos países europeos como Italia, Países Bajos, Noruega, Reino Unido, emplean pruebas para determinar el nivel de inteligencia y la capacidad intelectual de los candidatos al empleo, esto se utilizó también en la ciudad capital de México para la selección del personal de los nuevos reclusorios.

El grupo de psicólogos estuvo dirigido por la Dra. Hilda Marchiori, con sólida preparación penitenciaria, nos consta el tremendo esfuerzo que significó seleccionar sólo a un millar, lo que nos parece excesivo y cuestionable. 109

Dinamarca por su parte tiene una selección muy estricta, consistente en entrevistas, pruebas psicológicas, discusiones colectivas y un examen ante un tribunal especial de selección, compuesto de representantes de establecimientos penitenciarios y de personal de un Instituto independiente de psicología.

En Inglaterra y País de Gales, los funcionarios son elegidos con mucho cuidado y también sus destinos son señalados según sus aptitudes específicas.

España selecciona los funcionarios de prisiones, por medio de oposición, debiendo reunir condiciones previas y reglamentadas como cultura general, Título de Enseñanza Media, Título de Licenciado en Derecho, o en otras facultades universitarias y rendir un examen ante un tribunal constituido por los mismos integrantes de la Administración Penitenciaria en sus artículos 331 a 334. En cuanto al personal técnico y especializado es nombrado no por oposición sino por concurso de méritos.

En la República Federal Alemana hay pruebas de ingresos rigurosos donde interviene el director, médicos, psicólogos, pedagogos y funcionarios con experiencia.

Sobre el total de los candidatos que se presenten sólo se admiten normalmente la mitad de los aspirantes, se tienen en cuenta el carácter del individuo, descartándose a los sádicos, temperamentos violentos y personas con complejos agresivos, la educación general y la carencia de antecedentes penales.

En ese país conforme a la ordenanza del 22 de julio de 1940, no podían ser admitidos más que las personas que poseyeran una formación teórica y práctica para ese tipo de funciones.

En Italia los candidatos que desean ingresar a la Administración Penitenciaria tienen que poseer, títulos adecuados a las funciones, exigiéndose para directores, el de licenciado en Derecho u otro equivalente, lo mismo sucede teóricamente en la legislación colombiana.

Suecia tiene establecido un período de prueba donde reciben una instrucción preparatoria en materia de cultura general e incluso por medio de cursos por correspondencia.

La Ley Penitenciaria Argentina, en su Decreto Ley 412/58, señala en su artículo 118 que, el personal penitenciario será seleccionado y especializado, teniendo en cuenta el carácter de la importante misión social que debe cumplir de acuerdo con la presente ley, Cfr. Rodríguez Mourullo, Gonzalo. "Significado Político y Fundamento Etico de la Pena y de las Medidas de Seguridad". Revista General de Legislación y Jurisprudencia, España, 1965.

La Ley de Normas Mínimas Mexicanas establece en su artículo 4o. que, para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. En el artículo siguiente se plantean cursos y exámenes de selección.

En la exposición de motivos de esa Ley se recalca lo de

la selección en base a que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia.

En igual sentido se pronunciaron los especialistas mexicanos en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, al recomendar la creación de institutos para la formación del personal de vigilancia previa su elección técnica (punto 1). Además se indicó que, sólo quienes posean vocación y especialización para el servicio penitenciario deberán ingresar a éste.

h) Selección de Personal en México

En el Centro Penitenciario del Estado de México, para detectar los rasgos de personalidad se han realizado pruebas de inteligencia como la de matrices progresivas de Raven General, de la Pierre Gilles Geil, de dominós y en algunos casos el Wais y pruebas de personalidad donde se utiliza el Rorschach, cinco figuras. T.A.T. y Bender.

Estas últimas se efectúan en forma individual y las primeras en forma colectiva, además se complementan con una entrevista personal para detectar el interés que los llevó a solicitar el empleo y conocer sus actividades en su medio sociocultural.

La mayor demanda en selección corresponde a puestos de vigilancia, donde sobre un total de 1,378 aspirantes se seleccionaron a 231 que reunieron las características

exigidas, capacidad de organización; capacidad de control de grupo, buena introyección a la autoridad; capacidad de relaciones interpersonales, capacidad de control de agresividad, capacidad de afecto y capacidad de resistencia física.

Se dictan cursos instensivos con una duración de dos semanas sobre, derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, criminología, derecho penitenciario, criminalística, psicología, ética del custodio, organización y funcionamiento del centro, manejo de armas y defensa personal, además se imparten pláticas para hacerles conocer las actividades a realizar, los pagos más importantes de caracterología del interno, cómo manejarlo y relacionarse con el mismo.

Los cursos son también para el personal femenino, con la excepción del manejo de armas, brindándole conocimiento de custodia de mujeres, vigilancia de la guardería del centro, psicología de la mujer, cuidado del niño, higiene materno-infantil y organización y funcionamiento de la guardería.

La impartición de cursos es por parte de los mismos funcionarios de la institución en y el auxilio de profesores e instructores de la Universidad y de distintas dependencias gubernamentales, tales como Dirección General de Educación Pública, Escuela de Enfermería, Departamento Psico-Pedagogía de la Universidad y del D.I.F., etc.

Los índices de fracaso posteriores a la selección son mínimos y las causas principales son:

- 1) La inadaptación al trabajo que están realizando,
- 2) Los rasgos de inmadurez que presentó el solicitante y que no superó con la preparación impartida,
- 3) La falta de habituación o actividades de la institución y,
- 4) Las costumbres socioculturales,
- 5) La preparación del personal.

Este es un aspecto sumamente difícil, en donde nos encontramos muchas veces con la propia resistencia de los guardacárceles, máxime cuando éstos son antiguos y endurecidos, hace ya más de diez años, cuando Argentina estaba en pleno entusiasmo penitenciario, se le ofreció a un Director de Prisiones, organizar desinteresadamente un curso para preparar al personal de la Cárcel de Córdoba.

No se le pedían nombramientos, ni sueldo, sólo preocupaba la falta de preparación del personal, el Director aceptó, pero el personal no miró con buenos ojos tal iniciativa, pensando que eso significaba mayor cantidad de esfuerzos, al tener que dedicar tiempo al estudio, en consecuencia la idea nunca pudo concretarse, pero la realidad era que el personal no tenía vocación ni interés por el

quehacer penitenciario, y que los escasos sueldos sólo les hacía pensar en algún otro trabajo para equilibrar el desajustado presupuesto familiar.

Por otro lado hemos reflexionado después, que lo primordial es comenzar a preparar personal nuevo, que no esté contaminado con los vicios y defectos de la prisión clásica, pero también ofrecerles perspectivas reales y concretas, seguridad, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su función. En definitiva este aspecto de la preparación es más complejo de lo que aparenta.

En cuanto a la preparación del personal femenino debe ser la misma que la de hombres, es de señalar que ofrece más dificultad conseguir personal para cárceles de mujeres, aunque las necesidades son menores por cuanto la criminalidad femenina es sensiblemente inferior a la masculina.

Para lograr la preparación no sólo se requieren cursos teórico-prácticos, sino también un ambiente adecuado que estimula la motivación, abriendo nuevas perspectivas y permitiéndole canalizar sus aptitudes.

Ese ambiente se ha aconsejado en los congresos y reuniones internacionales penales y penitenciarias. En México, a través de los congresos penitenciarios nacionales.

Uno de los problemas más serios es la selección de las materias que se incluirán en los planes de estudio y mucho

más que ello, conseguir la participación de profesores altamente capacitados para el desempeño de sus tareas.

La preparación, como habíamos dicho, no ha de ser meramente teórica, sino combinada con una praxis intensa y el entrenamiento práctico se debe hacer bajo la supervisión de los profesores para resolver dudas y lograr un desempeño eficiente en sus tareas, por otro lado, se deben fijar objetivos claros para evitar las deserciones, acompañado de evaluaciones e incentivos permanentes para ir observando la marcha de la formación.

La exigencia de la preparación ha sido establecida en numerosos Congresos Internacionales Penitenciarios y Criminológicos, como el de Londres.

La preocupación sobre el tema se destaca con el Congreso de Praga de 1930; en la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1938; en Argentina en 1914 al celebrarse el Congreso Penitenciario Nacional; en el 2o. Congreso Latinoamericano de Criminología, realizado en Santiago de Chile en el año 1941; en la Primera Reunión de Expertos para el Estudio de los Problemas Penitenciarios de América Latina y en el XIX Curso Internacional de Criminología realizado en Mendoza, Argentina, en el año 1969.

Las normas mínimas de Naciones Unidas establecieron que antes de entrar en el servicio penitenciario, debían seguir un curso de formación general y especial y pasar

satisfactoriamente pruebas de tipo práctico y teórico en la Regla 472.

En lo referente al personal de nuevo ingreso señala que deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizaran periódicamente en su Regla 473. También deberán recibir un entrenamiento físico especial para poder dominar a los presos violentos Regla 522 y 523 de la Convención de Ginebra.

Hay que tener en cuenta una formación especial para el personal dedicado al tratamiento criminológico, que tiene la función de la rehabilitación social.

Se ha indicado la necesidad de establecer una conferencia nacional sobre el personal de los servicios penitenciarios, en Estados Unidos, misma que realizó una conferencia en Arden House, próxima a la ciudad de Nueva York del 24 al 26 de junio de 1964.

En la vieja España, se hicieron intentos de formación de personal a fines del siglo pasado, concretado en 1903 al crearse la Escuela de Criminología, a iniciativa de Rafael Salillas, uno de los padres de la Criminología española, y que comenzó a funcionar en el año 1906.

El objeto de la escuela estaba centrado en la enseñanza del personal de prisiones, y se destacaron hombres de

capacidad intelectual como Luis Jiménez de Asúa, Mariano Ruíz Funes, Bernaldo de Quiroz y otros que debieron emigrar a América Latina a raíz de la Guerra Civil, por pertenecer al bando republicano. También Saldaña, Cadalso, y otros, después se produjeron varios cambios.

En el comienzo de la Guerra Civil, tanto la escuela como el instituto funcionaron en la Prisión Celular de Madrid. En el año 1940 al finalizar aquella lucha sangrienta, se restaura con el nombre de Escuela de Estudios Penitenciarios, ubicada primero en la Universidad Central perteneciente a la Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria, y luego en locales anexos a la Prisión Provincial de Madrid.

Quiénes aprobaron la oposición debieron realizar un curso de formación profesional en la Escuela de Estudios Penitenciarios, con una duración de 3 a 9 meses según la naturaleza del cuerpo a que pertenecen los aspirantes, y ahí se les preparaba en su formación criminológica y penitenciaria. A la mencionada Escuela concurrieron numerosos participantes de países latinoamericanos. 110

Por su parte se sabe que, Dinamarca exige a sus funcionarios, una intensa y dura preparación para llegar al escalafón de prisiones, y les obligan a estudiar una serie de materias como psicología, medicina, principios sociales, etc.

110. Cfr. Roxin, Claus. Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1981. p. 345.

En cuanto hace a Francia ha establecido que los aspirantes que han aprobado el examen de clasificación preliminar pasan a la Escuela Especial de Formación Profesional de Fresnos, donde se imparten cursos de tres meses a grupos de 40 ó 50 personas, ahí se estudian el reglamento de prisiones, métodos para el tratamiento de reclusos, criminología, derecho y procedimiento penal, asimismo, o se dictan conferencias sobre asistencia social y psiquiatría elemental, higiene, rudimentos de defensa personal, etc. El curso se complementa con visitas a institutos de menores y psiquiátricos. 111

En Italia, el personal seleccionado asiste a un curso práctico durante un período mínimo de seis meses en una Escuela de Formación Profesional, al finalizar este curso se deben rendir exámenes, quedando descalificados los considerados inexpertos.

En otros países se han realizado estudios especiales de asistencia obligatoria, como en el caso de Holanda, por su parte Portugal, creó en Lisboa, la Escuela Práctica de Ciencias Criminales con el fin de preparar a los asistentes sociales, auxiliares, agentes, jefes de brigada, etc.

En la República Federal Alemana, la preparación del personal adolece de numerosas limitaciones, como son las carencias de espacios apropiados en las escuelas, de

111. Cfr. Nollin Quiroga, Néctor, Introducción a la Sociología Criminal, Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.), México, 1962, p. 296.

profesores de planta, de numerosos cambios operados por los auxiliares de enseñanza y al hecho de que muchos aspirantes no alcanza la instrucción antes del ingreso, sino después de cierto tiempo.

Por otro lado los Ministerios de Justicia organizan jornadas de perfeccionamiento para grupos de profesionales (Juristas y Psicólogos), pero también para los más bajos peldaños, como son los cocineros adiestrados para dar una alimentación científica, lo que ha aparejado falta de quejas con respecto a la calidad de los alimentos, de todos modos el número de jornadas y ausencia de medios económicos y la imposibilidad de sacar a un gran número de funcionarios de las instituciones.

Además se apunta la falta casi total de aprendizaje de nuevas técnicas de comportamiento frente a los presos y las dudas con respecto a la eficacia de una información teórica, en vez de instaurar el trabajo en grupo con personas que transmiten sus experiencias. Esto último parecería ser más conveniente para el nuevo personal.

En la República Federal Alemana, ha existido un incremento de un 20% de las plazas, los funcionarios superiores son universitarios y los directores son juristas, aunque hay también pedagogos y psicólogos. El personal admitido después de una selección previa como hemos visto debe seguir un curso de formación de año y medio de duración

de diversos establecimientos y de ocho meses en una escuela con régimen de internado.

En Suiza, el personal superior sigue estudios universitarios donde se tratan temas considerados importantes. 112

En nuestro Continente es mucho todavía lo que hay que hacer salvo honrosas excepciones, como las realizadas en México durante el sexenio del entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez, o en la República Argentina, en el orden federal.

Es poco lo que se hace en materia de formación de personal penitenciario en otros países.

Y puede decirse que, casi toda la actividad en este sentido, se basa en cursos sin continuidad o en meros proyectos que luego no se trasladan al plano de las realizaciones prácticas. 113

La Ley Penitenciaria Argentina, tiene establecido en su artículo 120 que, la administración penitenciaria organizará o facilitará la formación del personal penitenciario, según sus diversas especialidades, así como su ulterior perfeccionamiento. 114

112. Cfr. Bernaldo de Quirós, Constancho, Lecciones de Derecho Penitenciario, Textos Universitarios, Imprenta Universitaria, México, 1953, p. 366.

113. Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit. Vid. supra.

114. Cfr. Solar, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo II, Tipográfica Editora Argentina., Buenos Aires, Argentina 1967, p. 321.

La Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados en México, en su artículo 5o. observa que, los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, a los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar exámenes de selección que se implanten, para ello en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Un buen panorama de la situación de América Latina, lo han señalado Altmann Smythe, quienes se han referido al hecho que en Bolivia, hay programas de capacitación para el personal subalterno; en Brasil, se han elaborado algunos proyectos y en el Estado de Río Grande, se prepara a personal de escalafón interior; por su parte Costa Rica, cuenta con escuelas para personal penitenciario, y una para la preparación del personal criminológico, recientemente inaugurada. 115

En la República de Cuba se creó la Escuela Penitenciaria Nacional fue creada en 1951, pero se desconoce la actual situación; en Chile la Escuela Técnica de Servicio de Prisiones, data del año 1954, para capacitación en distintos niveles, aunque la información que se tienen de este país es

115. Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. Psicología Criminal, Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina, 1959, p. 396.

muy deficiente. 116

Colombia, por su parte y a través del Decreto Ley 1405 de 1934, estableció las condiciones para ocupar el cargo de Director General de Prisiones y la creación de un Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias que debía funcionar anexo a la Facultad de Derecho.

Por medio del Decreto 723 del año 1915, se determinó al personal de las penitenciarias, y el Decreto 966 de 1937 los clasificó, en su artículo 80. donde se señala que la designación de personal de las penitenciarias, cárceles, colonias y reformatorios deberían hacerse únicamente con el criterio de selección, realizada mediante la comprobación de la capacidad intelectual, moral y material.

En el nuevo Código de Régimen Carcelario y Penitenciario en el Decreto Ley 1817 de 1964, se establece la creación de la Escuela de Capacitación del Personal, así como la carrera del mismo, que se ha reglamentado, por el decreto 1661 de 1965 otra información nos indica que la escuela comenzó a activarse en 1966, y su funcionamiento se apoya en la carrera Penitenciaria creada en 1965 y reglamentada en 1973 esas nuevas disposiciones establecen las condiciones de ingreso, la necesidad de realizar los cursos de formación y aprobación de un período de prueba en el servicio antes de lograr la

116. Cfr. Ruiz Funes, Mariano. Una Experiencia Penitenciaria en Superación, (Mensuario de la Prisión de la Habana, Cuba), año 4, 1959. p. 279.

designación definitiva. Entendemos que la formación es para militar o policial.

En Perú la "Escuela Penitenciaria" intenta formar personal subalterno de ambos sexos, data de 1946, en los últimos años habían existido intereses válidos para modernizar la situación penitenciaria, aunque lamentablemente dicha escuela, no continuó por razones administrativas. Después únicamente se implantaron cursos de capacitación, pero no fueron satisfactorias porque su profesorado, estaba integrado por militares y policías.

Uruguay, por su parte creó en el año 1934 la Escuela de Funcionarios Penales, en forma discontinua, y volvió a funcionar desde 1962, y es de pensar que su personal se encuentra militarizado por el tipo de gobierno que posee actualmente.

En cuanto hace el caso de Venezuela sabemos que cuenta con al Escuela de Formación Personal de los Servicios de Prisiones, creada el 17 de enero de 1959, para dar cumplimiento a las recomendaciones del 1er. Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento de delincuentes.

En un principio sólo daba cursos para formar auxiliares y Jefes de Régimen, y desde 1966 se dictan cursos para la formación de vigilantes con duración de tres meses, ampliando a 6 meses en 1969.

Para ser admitido a la misma, sólo se requiere mayoría de edad, ausencia de antecedentes penales y policiales y certificado de sexto grado.

Luego se le aplican "test" de inteligencia general y de conocimientos básicos, de personalidad y vocacionales, entrevista con el psicólogo en base de la autobiografía del aspirante y un examen médico general.

Myrla Linares Alemán, en su excelente trabajo sobre el sistema penitenciario venezolano, afirma que si bien la escuela trata de formar en el vigilante la conciencia y la preparación de un educador, partiendo de una selección rigurosa de los aspirantes, su lucha se pierde o se estrella contra innumerables obstáculos, de suerte que los egresados de la escuela no permanecen mucho tiempo en el ejercicio del cargo, sino que desertan en busca de mejores condiciones de trabajo en el exterior.

Lo mismo, en gran medida, hemos podido constatar ocurrió en México con la selección y formación del nuevo personal en el año 1976.

La penitenciaría venezolana explicó esto, por el choque que existe entre lo que se les enseña y la realidad a la que se ven enfrentados, trae a colación las conclusiones de una investigación realizada por un grupo de psicólogos, con experiencia en el campo penitenciario, que habían diseñado un

programa de modificación de la conducta agresiva con el personal de vigilantes.

Llegaron a comprobar que la mayoría de los vigilantes se limitaban a realizar sus funciones en forma automática, autoritaria y carente de flexibilidad, además, los vigilantes se dedicaban a abrir y cerrar las rejas, actuando en forma despótica, haciéndose obedecer generalmente por el empleo de medios violentos que están muy lejos de la labor que ha intentado transmitir la Escuela de Formación de Personal Penitenciario, donde se concibe al vigilante, como reeducador responsable preocupado y consciente de la realidad vivencial de los internos.

Entre las causas que se apuntan para comprender tan lamentablemente cuadro, por otra parte muy generalizado en otras prisiones, estarían la falta de orientación del personal en estudio y el desconocimiento de técnicas de control más aceptables y efectivas con respecto a las complejas exigencias conductuales que plantea una población penitenciaria, en definitiva, las conclusiones fueron de que no existen mayores diferencias entre los egresados de la escuela, de aquéllos que no han hecho cursos, y que la realidad los forzó a un cambio de cuánto habían aprendido.

De todos modos se estima que, a pesar de las críticas, la labor es esforzada y no se cuenta con recursos suficientes, ni con el apoyo necesario de la dirección de prisiones y de la administración pública general.

En Ecuador funciona un Instituto de Criminología, adscrito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Central de Quito, el mismo tiene entre sus funciones la preparación de visitantes sociales, del personal encargado de la custodia y tratamiento de los penados y cursos especiales. 117

México no cuenta con una Escuela Penitenciaria, aunque existe un proyecto del Dr. Sergio García Ramírez. En el Distrito Federal funciona un Centro de Adiestramiento donde se imparten cursos de personal de cárceles del Distrito Federal y del interior del país.

Se capacita al personal del Centro Penitenciario del Estado de México, y se otorgan becas al de establecimientos de otros estados, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales se imparte un curso de tres meses para personal directivo de los estados desde el año 1980.

Para evitar que el personal caiga en una indiferencia más y frecuente como hemos podido observar y este constantemente motivo se ha sugerido el siguiente plan de actividades.

1) Cursos de relaciones humanas, para una mayor productividad humanitaria y no económica.

2) Comentarios sobre libros de prisiones.

117. Lf. Marco del Pont K., Luis. Criminología Latinoamericana, vtd. supra.

3) Comentarios sobre fugas o errores cometidos en otros reclusorios o el propio, durante la semana.

4) Visitas a prisiones y observaciones sobre la marcha y pláticas posteriores.

5) Premios públicos por buen comportamiento o actos inteligentemente valerosos, se recomienda en ese sentido ayuda familiar, mejoramiento del hogar, vacaciones pagadas, boletos para toda la familia a espectáculos sanos y culturales.

6) Premios por iniciativas en la aportación de ideas para el mejoramiento del penal en donde se desempeña el cargo.

7) Premios por asiduidad, constancia y puntualidad.

8) Excursiones colectivas culturales, sin alcohol y con objetivos previamente fijados.

9) Ejemplo por parte de las autoridades ejecutivas de que debe haber optimismo y esfuerzo constante: recorrido a toda la institución por parte del director o su sustituto, del jefe de vigilancia y del administrador a diversas horas, incluyendo la noche. 118.

118. Cfr. García Ramírez, Sergio. *vid. supra. op. cit.*

CAPITULO VII

Castigos Corporales y Consecuencias de los Castigos

a) Las Torturas en los Penales son Salvajes

"Lleno de golpes y patadas hasta llegar a ver al individuo sangrando o muerto en ocasiones cuando se les pasa la mano".

Es necesario una revisión a la Ley penitenciaria mundial, desde luego en todas las legislaturas locales, ya que todo ha cambiado y evolucionado.

Las cárceles y reclusorios en todo el mundo, están llenos de corrupción, de abusos, riñas y venganzas y hasta asesinatos para obtener dinero, drogas y poder, o estar en algún grupo de los reclusos o de los custodios que tienen el mando dentro de las penitenciarías.

Hay que ver un nuevo cambio y evolución de su destino de los reclusos y reclusorios. De igual suerte, hay que advertir una mejoría en las vidas de los reclusos para un bien común de estos al lograr su libertad.

Se hace necesario ver la gran problemática que hay hoy en día a nivel nacional y mundial, de lo que pasa en las penitenciarías, por la gran densidad, y del control de éstos, y como es que hay grandes fugas de internos en los reclusorios o centros penitenciarios, aunque son en ocasiones

de alta seguridad de los mejores del mundo, en donde logren amotinar a los reos, por la sobrepoblación que hay en éstos y, el mal trato de los custodios, donde reciben torturas los internos de que han sido víctimas, y de las exigencias económicas, es por lo que no soportan ya la situación y prefieren escapar a veces por la puerta falsa, o darse a la fuga, y es lamentable saber que en ocasiones son ayudados por las mismas autoridades penitenciarias, para llevar a cabo las mismas. 119

Se destaca también, como utilizan la violencia para llevar a cabo su propósito, hasta a veces dejarlos lesionados y muertos. Por fortuna en nuestro país hemos podido constatar lo que están haciendo las autoridades en un gran reto para favorecer a los reclusos en su situación humana, moral y social, como por el sistema penitenciario. 120

El sistema penitenciario, a nivel mundial, en la actualidad es retrogrado en muchos países piensan que están en las décadas de los años 50 a 60, en su ejercicio penitenciario, o lo que es peor, casi en las épocas medioevales a las que nos referíamos en nuestro origen, y aún a sabiendas que con ello no causa ningún beneficio a sus sistemas actuales.

Hoy en día, se afirma, que hay terrorismo penitenciario

119. Cfr. Proal, Luis. El Delito y la Pena, Librería de Subirana, Barcelona, 1893, p. 325.

120. Cfr. Nicéforo, Alfredo. Criminología, Tomo III, Editorial José María Cajica Jr. Puebla, México, 1956, p. 294.

donde hay sobornos de muchas de las autoridades penitenciarias.

Los individuos que cometieron alguna infracción o por algunas situaciones del destino que se encuentran privados de su libertad en los diversos reclusorios, viven en un clima de intimidación, torturas, golpizas, sistemáticas de parte de los custodios, la extorsión, la corrupción es una institución y personal administrativo en las prisiones; los internos y familiares, son extorsionados a lo grande por los custodios, y se sabe que la población penitenciaria paga diversas sumas por las visitas que reciben, persisten las viejas costumbres de los "Colegios de Delitos". 121

Por desgracia en muchos países nunca van a aceptar las denuncias que presenten los internos y menos las van a dar por verdades, ya que siempre tienen sus guardabarreras ante los cargos de alto nivel, a quienes avientan las culpas y en la mayor parte de las ocasiones desconocen la situación.

La cuestión primordial es, que la sobrepoblación en los centros de readaptación, orilla a las necesidades y a la corrupción.

Para mala fortuna, en múltiples ocasiones, no hay celdas para toda la población, viéndose obligados a meter hasta cinco detenidos en una cruzía, hecho que los mismos internos

121. Cfr. Klineber, Otto. *Psicología Social*, Biblioteca de Psicoanálisis, Fondo de Cultura Económica, México, 1963, p. 199.

no aceptan, a la vez los "jefes", cobran renta a otros detenidos por dejarlos dormir en sus "celdas" y de las ganancias inquilinarias tiene que participar a los custodios en diversas partes del mundo son más caros que los moteles.

Muchos de los familiares o visitantes que no son internos, se ven precisados a enviar recursos para las visitas incluyendo la conyugal, en los lugares en que la misma está permitida, sobre las tarifas que cobran a los que les dicen alpargateros, personas de España que tienen el negocio de hoteles y moteles de paso.

Y el hacer cuentas de las grandes cantidades de dinero, que generan esos lugares, ha hecho pensar que son males necesario, pero en realidad las autoridades de todo el mundo deberían de autorizar la construcción de nuevos centros de reclusión e incluir mejor y mayor número de personal para los mismos; asimismo es importante que se construyeran hospitales de zona, y albergues para los reclusos y tener así una mejoría física y mental.

La constante, es por desgracia que los reclusorios en diversos países siguen siendo industrias de la corrupción, drogadicción, criminalidad que al mismo tiempo, general cantidades multimillonarias, que se suman en las cuentas personales bancarias de los altos funcionarios.

Se ha afirmado, que si no hubiera corrupción, no habría movimiento de circulante, señalar a alguien del sistema que

viva del sueldo decentemente, honradamente no obstante y por fortuna en nuestro país no resulta tan difícil.

El negocio de las ventas internas en los reclusorios, en donde esto se instituyó con la más buena voluntad y para dar a los internos facilidades de hacerse de recursos económicos para ayudar al sostenimiento de sus familias, aun estado internos, se ha desvirtuado muchas de las veces, al igual que sucede en el caso de las visitas conyugales y por eso, no están muy conformes los internos, quienes deben aceptar el sistema.

En cualesquiera de las cárceles, penales y reclusorios de cualquier parte del mundo, es horrible que exista, el maltrato de las autoridades, correccionales o de los presidios y la humillación a las personas, que en múltiples ocasiones son inocentes y, cuando llegan a un mal reclusorio y son humillados, porque fueron detenidos y se les inculpa de un delito que no cometieron, y llegan estas personas sin haber cometido delito alguno, pese a lo cual tendrán que pasar a enfrentarse a los penales y al personal de custodios corruptos del sistema.

En muchos países, es la propia policía la que "crea" del individuo inocente a un responsable, aunque saben que en ocasiones es inocente, valiéndose de torturas, y así "fabricar" a presuntos responsables de delitos para demostrar, que la policía está trabajando.

Es fatal vivir o existir en una cárcel, penal o reclusorio, de esas características citadas, y mucho más en una celda fría, escabrosa o húmeda, por desgracia y para vergüenza de muchos países, se sabe que, estas prisiones conservan un largo historial macabro. 122

También por lo que hace a juicios mal llevados, el detenido, condenado por una resolución nefasta, se ve sujeto a largas condenas, a veces por la credibilidad que da el juzgador al mero informe policiaco, sin investigar a fondo al detenido, ni su verdadera culpabilidad.

Es por ello que en nuestro país y previendo esto, ya no se da valor probatorio pleno a los informes policiacos, presumiendo que, pudiesen existir detenciones practicadas por malos elementos policiacos.

Esas lacras de la misma sociedad llena de corrupción que la ignorancia, pobreza, y mala administración judicial generó, está fundamentalmente erradicada del sistema mexicano, que por fortuna nos rige, donde se castiga a los corruptos y malos servidores. Desafortunadamente no en todos los países se actúa siguiendo nuestro ejemplo.

El llegar a algún reclusorio o cárcel mal administrado, aun pagando algún delito cometido, por cualesquiera que sea la causa, como en los casos de delitos imprudenciales, -es un

122. Cfr. Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal, Vol. II, Editorial Themis, Bogotá, 1954, p. 393.

verdadero infierno- por los retos que se encuentran ahí o que se llegan a presentar con la población.

En múltiples ocasiones, ahí se encuentran purgando alguna pena individuos de responsables de la comisión de delitos graves, como homicidas, asaltantes peligrosos, enfermos infectocontagiosos, homosexuales, o terroristas, por lo que se ven presionados a defenderse en su estancia como reos, por hostigamiento de los mismos reclusos, y en el peor de los casos, por las mismas autoridades carcelarias, o por sus custodios, que les hace llevar una vida de humillación y de grandes sufrimientos y pesadillas que perduran por toda su condena, y con lo que los procesados llegan a adquirir una verdadera sed de venganza en contra de la sociedad, ésta será utilizada, en contra de todo ser humano que aparezca en su camino.

No se había visto ni en la televisión ni otros, medios masivos, en vivo, las deficiencias de los sistemas penitenciarios, que eran un tabú, por la corrupción, hoy por fortuna se denuncia abiertamente lo que sucede en el mundo entero, lo cual contribuye a frenar los excesos.

Internacional y mundialmente nos enteramos de los graves problemas de los reclusorios y penitenciarías en todo el orbe, de tanta corrupción, muertes, homicidios, prostitución, drogadicción, que hay en éstos y han ocasionado estragos de que se rebelen los internos, ocasionando una problemática

tremenda, el secuestro de autoridades penitenciarias, así como los mismos internos. 123

b) Libertad de Reos

Se dió a conocer oficialmente el 3 de marzo de 1993, por la Lic. Socorro Díaz, subsecretaria de Gobernación, en la administración del Lic. Carlos Salinas de Gortari, donde se afirmó que quedaría 3,000 reos libres del Fuero Federal y del Fuero Común, con libertad preparatoria, al cumplir con el 70% de la condena y demostrando que se habían readaptado, así como la revisión parcial de la pena, obteniendo así, esta liberación anticipada. 124

El delito que existe en los reclusorios o cárceles en donde existe corrupción, es el de no tener dinero para pagar toda la corrupción que hay.

Por otra parte y aunque no se sabe de la existencia de corrupción dentro del Penal de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, se puede afirmar que el mismo es represivo y resulta ser anticonstitucional.

No hay razón por la cual ver al reo como animal u objeto de lucro en los reclusorios. La protección a los derechos humanos del reo y sus familiares.

123. Cfr. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Terceras Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social, INACIPE, México, 1983, p. 279.

124. Cfr. Comentario por el Periodista Javier Solórzano, el 3 de marzo de 1993 en Canal 13.

No es concebible ver que a los reos les tengan detenidos en celdas, que en ocasiones parecen más bien jaulas, como si éstas estuviesen creadas expresamente para resguardarse de animales salvajes, o en ocasiones tenerles maniatados o encadenados, perdiendo su libertad los despojados de su dignidad, lejos de readaptarles les daña psicológicamente, pues se les hace vivir una vida llena de amarguras por las penas y padecimientos, que sufren dentro de los penales que jamás debieron existir. 125

En la entrevista que el reportero Carlos Alva Brito, a la Lic. Esperanza Gómez Moral Urueta, sobre la Cárcel de Almoloya, dijo que, a diferencia de los demás centros penitenciarios, donde hay movilidad, la Cárcel de Almoloya es un verdadero castigo. "...Aquí no hay prebendas de ninguna especie... Aquí no hay canongías que aciertos personajes, capos, o malenates o comos e les quiera llamar, que se les daba en otras cárceles, donde se les permitía tener todo lo que querían... este es un CERESO de verdad, si el señor delinque será castigado...", apuntó la entrevistada.

Los internos con sus 20 mil pesos mensuales autorizados pueden comprar su shampoo, y lo más necesario como papel higiénico y otros, aunque en su tarjeta de crédito tengan 500 millones de pesos. No podrán comprar más de eso.

125. Cfr. Cafferata Mores, José I. Puntos para insistir en Materia de Exención de Prisión y Excarcelación, (lecciones de Derecho Penitenciario, Primera Jornada de Derecho Penitenciario de la Facultad de Derecho, Alcalá de Henares), España, 1984, p. 331.

c) La Disciplina

Los ocho módulos que están divididos en dos: el "A" y "B" en cada módulo, caben 50 personas pero no están juntas, cada cual tiene su propia celda, hay 3 niveles, pero nadie puede comunicarse entre sí, aunque estén en el mismo bloque.

comedor, es general, aunque tampoco puede verse ni hablarse, todos miran hacia el frente.

La vigilancia y revisión aquí más estricta, y en relación a la utilización de cubiertos, a cada uno le entregan un juego, el cual tienen que entregar después de que haya terminado de ingerir sus alimentos así, no pueden fabricar puntas para herir a la demás población. 126

En la Penitenciaría de Almoloya, son imposibles las fugas. Y en cuanto a sus horarios, todos los internos sin excepción, son levantados a las 6:00 a.m., para darles tiempo de que se bañen y estén listos a las 7:00 a.m., para el desayuno, la comida se sirve a las 13:00 p.m. y, la cena a las 18:00 p.m. para que a las 19:00 p.m, toda la población deba estar resguardada en sus celdas, de lo contrario recibe de inmediato el castigo consistente en enviarlos a las denominadas "celdas de separación".

Existe un verdadero control, y es impresionante. La

126. Cfr. Beristáin Ipiña, Antonio, Medidas Penales en el Derecho Contemporáneo, Instituto Editorial Reus, S.A., Madrid, España, 1974, p. 379.

visita conyugal dura un período de tres horas y sólo se permite la entrada a la legítima esposa, y se le prohíbe el paso a la concubina o a la amante.

Se ha levantado una ola de protestas por parte de los internos que tienen que someterse a los lineamientos de la administración. En esta prisión se desterraron viejos vicios que caracterizan a otros centros de readaptación social del país.

d) La Violencia en los reclusorios

La violencia, dentro de los reclusorios, no es nada nuevo ni desconocido, por toda la gente que de alguna manera tiene contacto con estos lugares; por mala fortuna es cotidiano desde una simple riña entre internos, hasta las grandes peleas y protestas de los internos, en algunos lugares se atribuye a la ilícita venta de alcohol, droga, o por el mando interno de los reclusorios.

La violencia, da como resultado, dentro de estos lugares, las lesiones, amenazas y, en casos extremos hasta la muerte; la violencia no se da solamente de manera física, sino también en ocasiones es de carácter moral. 127

Cabe hacer una observación muy importante, que por fortuna, dentro de un reclusorio, existen divisiones de donde

127. Cfr. Castán Tobarinas, José. Humanismo y Derecho, Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1963.

se encuentran los internos dada su peligrosidad, tipo de ilícito cometido, y desde luego, en función a los estudios científicos de que son objeto por el personal técnico al cual ya nos hemos referido, y entre otras divisiones podemos destacar las siguientes:

- a) La de políticos.
- b) Internos de alta peligrosidad.
- c) De los homosexuales.
- d) De los homicidas.

Según sea el lugar donde se encuentre el interno, será el grado de violencia; hay que hacer mención y como ya lo habíamos planteado anteriormente, que la situación económica cuenta mucho en algunos países dentro de estos lugares; por que "gracias" a esto, puede tener la llamada "protección" que dan algunos internos a los grandes "capos", para que estas personas no sean presa de la violencia. En cambio, aquéllos delincuentes cuya situación económica, es por demás desfavorable, son presa fácil de la violencia.

Cuando la violencia parte de los internos, es con frecuencia de alta peligrosidad, y en ocasiones de difícil control por parte del personal de vigilancia, de ahí la importancia capital que, a los internos se les practique el estudio psicológico, a fin de poder comprobar cuales son los individuos con alto grado de violencia o peligrosidad, y gracias a esto, son llevados a las llamadas áreas para

internos de alta peligrosidad, como el que se encuentra en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.

El problema de la violencia intramuros de los reclusorios, es difícil de solucionar pero no es imposible, hay diferentes soluciones, entre otras implementar nuevos y más adecuados programas de vigilancia, así como la creación de diversas actividades, para que estos individuos estén ocupados. 128

e) Disciplina Penitenciaria

Es importante en un establecimiento penitenciario, el mantenimiento de la disciplina, para evitar conflictos internos, motines, fugas, etc. Sin embargo, la misma no se obtiene por un régimen represivo, sino por la persuasión, el ejemplo de las autoridades y del personal de custodia, una eficiente alimentación, condiciones de habitación higiénicas y sanas, con trabajo orientado hacia la reeducación, etc. pueden lograr que se haga menos doloroso el cumplimiento de su condena.

Para lograr una disciplina adecuada, puede decirse que será necesario, la observación y clasificación científica de los internos, consistente en estudios médico-psicológicos y de trabajo social, para arribar a un diagnóstico que permita esclarecer la personalidad y la dinámica interna y externa

128. Cfr. Ferri, Enrique. Escuela Criminológica Positiva, Editorial La España Moderna, Madrid, s/f, p. 425.

-familiar, social- de los mismos. En la medida que se conozca a cada uno de los internos, se podrán detectar más efectivamente los problemas de disciplina, estaremos entonces frente a una clasificación entre delincuentes primarios respecto a los reincidentes, teniendo en cuenta el resultado de los estudios. 129

Esta es la idea más tradicional, pero sería conveniente que los criterios de clasificación se realicen en forma más flexible conforme al tipo de población, y acordes de tal manera que se logren los fines de evitar problemas posteriores, se debería comenzar con la entrega al interno, desde su ingreso, de un instructivo, tal como acontece en la multitudada penitenciaria de Toluca, en Almoloya de Juárez, Estado de México, tal cual lo establece lo preceptuado por el tenor del Artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas de México.

Esto debe de ser de aplicación general en otros establecimientos penitenciarios y de reclusión, pues de esta forma, el interno tiene conocimiento, desde el primer momento, de cuales son sus obligaciones y derechos. 130

Existen dos criterios diametralmente opuestos, para establecer la disciplina.

Uno es el tradicional, como el que se establece dentro de la Ley Penitenciaria Argentina, y que se concreta a fijar

129. Cfr. Muruvitz, Stephan. Criminología, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1956, p. 373.

130. Cfr. García Ramírez, Sergio, op. cit. Manual de Prisiones, vid. supra.

sanciones, como lo señala en su artículo 40, que establece que cuando se violen el orden y la disciplina, se harán acreedores a sanciones.

Y otro, que es el de conjurar un peligro, como lo dispone la legislación alemana, en este caso se actúa pensando en el futuro, y en el otro, en el pasado. 131

f) Premios y Castigos

La disciplina penitenciaria tradicionalmente se regula en algunas prisiones por un mecanismo conductista de premios y castigos.

Se pretende con ello, mejorar la conducta de los internos, pero a nuestro criterio, esto es cuestionable. Si bien es cierto que, no dudamos que los premios pueden significar un incentivo, fundamentalmente consideramos que el planteamiento debe ser otro. 132

No se puede hablar de premios y castigos en un sistema represivo y denigratorio de la persona humana, hay que cambiar sustancialmente todo un conjunto de valores, principios, objetivos y finalidades, se trata en concreto que no se transformen en un submundo completamente distinto al de la sociedad libre.

Si no cambiamos este esquema de trabajo, si no

131. Cfr. García Ramírez, Sergio. *vid. supra. op. cit.*

132. Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. *La Ley y el Delito*, Editorial Hermes, México, 1954, p. 394.

modificamos ciertos criterios erróneos, por desgracia muy arraigados en la institución carcelaria, muy poco sería lo que se puede realizar, de allí que nuestro optimismo esté limitado y que nos invada precisamente un sentimiento angustiante. 133

El hombre sumergido dentro de un sistema penitenciario donde la disciplina es estricta y rigurosa, se encuentra aniquilado prácticamente en todos los otros valores y conceptos que tenía antes de entrar a la prisión.

La idea del tratamiento de readaptación social, que consiste, desde luego, en modificar la conducta del sujeto y poder reintegrarlo a la sociedad, -una vez rehabilitado- para que no vuelva a delinquir, sigue siendo un objetivo primordial, una ilusión, y por supuesto, una cara ambición que no se ha plasmado en la práctica cotidiana. 134

En muchos casos y por desgracia, puede afirmarse que la transformación a que se aspira dentro de la Institución de Readaptación Social, opera en sentido negativo, pues en el momento en que al sujeto no se le respeta, ni siquiera en sus mínimos derechos y no se consideren sus necesidades fundamentales no se le puede reintegrar el núcleo social ni un resentimiento hacia el grupo, que el propio interno considera, le envió a ese infierno. 135

133. Cfr. Marco del Pont K., Luis, op. cit. vid. supra.

134. Cfr. vid. supra. Klineberg, Otto, op. cit.

135. Cfr. Gómez Robledo, José y Quiroz Cuarón, Alfonso. El Tipo Sumergido, Revista Criminalística, año XII, México, 1949, p. 237.

El hecho de haber cometido presumiblemente un delito, no es motivo para someterlo a un trato denigratorio, o para ponerlo en contacto con otros individuos realmente corrompidos moral y éticamente, ni para privarlo como en numerosas ocasiones sucede en diferentes países, del contacto con su familia. O de la práctica sexual, que es tan necesaria, ni de sumergirlo en el ocio, por la falta de trabajo o actividades útiles, y en definitiva ir triturándolo, a pesar de que estén por fortuna, prohibidos los tormentos, todo lo anterior nos aflige seriamente.

Lo anterior, porque en más de una oportunidad hemos constatado, que en las prisiones de sentenciados, hay sujetos absolutamente inocentes. Tampoco es que pensemos como algunos mal intencionados han afirmado, que se pretenda tener a los delincuentes en hoteles de lujo, pero sí considerarlos dentro de su condición humana, con su dignidad, y como individuos con obligaciones, valores y derechos.

Vista así la cárcel, no puede ser ya nunca más, el lugar de encierro donde el individuo tiene que "pagar" su pena con una especie de muerte civil.

No puede ser más, una forma de brutal enseñamiento médico de una porción de la sociedad, que a la postre no deja nada bueno, nada positivo, nada estimable en la vida de quienes han cometido un delito, los delincuentes, los

desadaptados. 136

Analizaremos concretamente los distintos estímulos que se le suelen otorgar a los internos en algunas prisiones, decimos exprofeso que suelen, porque no en todas las cárceles se les otorgan, y el sujeto se encuentra "depositado" como un objeto sin vida y sin valor, siendo el caso que mientras las autoridades de la institución estén más desquiciadas, menor será la consideración y respeto que se brinde a los internos por parte de las mismas autoridades, en sus diferentes niveles.

136. Cfr. Marco del Pont K., Luis. op. cit. vid. supra.

CAPITULO VIII

a) Los Estímulos

En los reglamentos carcelarios, por lo general, se incluyen los siguientes beneficios:

- a) Participación del interno en la determinación de su propia actividad;
- b) Mayor frecuencia en la visita familiar;
- c) Mayor frecuencia en la visita conyugal;
- d) Uso parcial del uniforme;
- e) No sujeción al uniforme;
- f) Mayores libertades en el interior;
- h) Remisión parcial de la pena;
- i) Participación en el régimen de preliberación;
- j) Salidas colectivas de carácter cultural o recreativo;
- k) Salida de fin de semana;
- l) Salida nocturna con internación diurna;
- m) Trabajo diurno en el exterior, con reclusión nocturna;

n) Trabajo en el exterior durante la semana, con reclusión de fin de semana;

o) Traslado a institución abierta y otras formas de libertad intermedia acordes con el régimen de trato individual.

b) Motivos de Actos Indisciplinarios

Los más frecuentes son, los de faltar el respeto a las autoridades o a sus compañeros, poner en peligro intencional o imprudencialmente la seguridad de sus compañeros; poseer medicamentos, bebidas alcohólicas, alimentos, armas, explosivos, juegos de azar o cualquier otros objetos prohibidos; entorpecer el servicio de vigilancia, infringir las reglas o alojamiento, higiene, horarios, visitas y uso o conservación de bienes, contravenir las reglas relativas al buen funcionamiento de la Institución; oponerse a desempeñar alguna labor o tarea, negarse a asistir a las actividades psicológicas, psiquiátricas, de trabajo social, educativas, culturales, cívicas, deportivas o recreativas sin causa justificada, etc. 137

En los regímenes autoritarios, se incluyen dentro de los actos de disciplina, a cualquier hecho que transgreda la férrea disciplina militar del establecimiento, así sucede en las cárceles de países con dictaduras y especialmente con los

137. Cfr. García Ramírez, Sergio. *vid. supra. op. cit.*

prisioneros de conciencia. 138

c) Los Distintos Tipos de Sanciones

Las más frecuentes son: La amonestación, en privado o en público; la privación de luz en se celda; la privación de derechos adquiridos; la privación de premios; el aislamiento en celda propia, o en celda distinta, por no más de 30 días; traslado a otra sección del establecimiento, o a institución de mayor seguridad; el aislamiento en celda o asignación del interno a labores o servicios no retribuidos; la suspensión de la visita familiar; la suspensión de visitas especiales; la suspensión de visita íntima y; la suspensión de la entrega de correspondencia.

Las sanciones disciplinarias, van en graduación, desde la amonestación, el traslado a otras secciones del establecimiento la pérdida de beneficios como ser la visita íntima o familiar, o de premios ya recibidos, el retroceso en la clasificación, hasta los más drásticos que consisten en la disminución de alimentos.

Como establecía el reglamento de la penitenciaría de México de 1901, y la segregación o incomunicación absoluta, generalmente por período de tiempo hasta de 30 días, que en la práctica solían extenderse a 90 días o más.

Las reglas para el tratamiento de los reclusos y

138. Cfr. Marco del Pont K., Luis. op. cit. vid. supra.

recomendaciones de 1955, de la Organización de Naciones Unidas, disponen que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin más restricciones que las necesarias, observando la seguridad y buena organización de la vida en común, fijadas en los artículos del 27 al 32.

Prohiben, además, que los internos desempeñen empleos con facultad disciplinaria, sin que sea un obstáculo a los sistemas de autogobierno. Las penas corporales, de encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedan prohibidas como sanciones disciplinarias.

Sin embargo, nosotros sabemos por diversos medios de comunicación y testimonios de internos la existencia en diversas partes del mundo de celdas de castigo impactantes, a las mismas que nos referimos más adelante.

Por su parte las reglas, aconsejaban que las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarían cuando el médico hubiera certificado, después de un examen que el interno podía soportarlas, así como cualquier otra sanción perjudicial a la salud física o mental del recluso.

El médico debería visitar diariamente, a quienes estuviesen cumpliendo las sanciones disciplinarias, debiendo indicar al director, si así lo consideraba necesario, poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

En Suecia y en los reclusorios del Distrito Federal, en México, se dispone además, el estudio psicológico, para determinar si el interno está en condiciones de soportar el aislamiento.

Las conductas que se definen como infracción disciplinaria, por lo general, se encuentran en los reglamentos penitenciarios, aunque hay que señalar, al respecto, que numerosas cárceles, no lo tienen todavía.

d) Sanciones Disciplinarias en México

El artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas Mexicanas establece, que en el reglamento interior del reclusorio se harán constar clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

El director del reclusorio, podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

El interno podrá entonces inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo por ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Tiene derecho a ser recibido en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y

peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponer personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles, además, prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

En el reglamento especial, -derogado- se establecía el "empleo de la coacción necesaria", para lograr el cambio de actitudes, y es de señalarse que diversas prisiones, especialmente de provincias, carecen de reglamentos, y en consecuencia las sanciones se establecen caprichosa y arbitrariamente.

e) De los Castigos Corporales

A pesar de que están prohibidos en forma imperativa en las constituciones, se aplican en numerosas cárceles, como en las de máxima seguridad, y en donde el personal es menos preparado o más brutal.

Algunos presos han narrado sus experiencias, como el caso de (mala época de la colonia de las islas marías) Antonio Marcué expresidiario de la misma, cuenta de un vigilante llamado "cabo de piedra", que no sabía leer ni escribir, con 20 años en el ejército y a quien describe como

"un perfecto energúmeno y despiadado verdugo, que de haber vivido en épocas de Luis XV, habría sido seleccionado para guillotinar, tal es la crueldad".

Relata una escena donde el cabo traía en la mano un látigo y al ser provocado por un pedruzco lanzado por uno de los presos, se dirigió al autor del relato y a un metro de distancia le azota con el látigo y se le enrosca en el cuerpo, al quejarse el interno de que el no tiró la piedra, recibe otros latigazos en respuesta después fue enviado a la "bartolina" o celda de castigo.

Es de señalarse que las reglas mínimas para tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas, expresamente prohíben al personal la utilización de la fuerza, salvo casos especiales como los de legítima defensa o tentativa de evasión o resistencia por la fuerza, como lo precisa en la Regla 541.

En el mundo entero, se han denunciado malos tratos a los prisioneros, que van desde golpes con los puños o con los pies denominados en la jerga de los reos como "gomazos o machetazos", hasta las formas más sofisticadas de torturas físicas, que llegan incluso a dejarles secuelas temporales o permanentes y un resentimiento u odios difíciles de olvidar.

En la literatura testimonial de los reclusos, se encuentran relatos que describen el sadismo y crueldad a que pueden llegar quienes utilizan estos tipos de castigo, la denuncia de los mismos es casi imposible de realizar porque

en el caso de que se logre se puede obtener como respuesta la aplicación de una represalia mucho mayor.

El personal que aplica este tipo de castigos, es naturalmente impreparado, a veces lo realiza por propia decisión y en otros casos recibiendo órdenes superiores.

En uno u en otro caso, hay un desprecio total a la dignidad humana aprovechando la situación de superioridad que les alimenta el sentimiento de poder.

Esto se agrava, cuando los castigos se realizan colectivamente, tal es el miedo que llegan a sentir algunos internos, que en vez de denunciar los hechos, aducen haberse caído o lesionado accidentalmente. Por su parte los golpeadores se sienten protegidos por las autoridades y por los intereses que a veces transponen las fronteras de la prisión.

f) Lugares Destinados para Castigos

Estos se denominan de distintas formas: "Caja, sierra, separo, bartolina, calabozo, apando, etc." (en México); "Corralito" (en Oblatos, Jalisco o la Casa de la Risa, etc.

Los separos, donde se cumplían los castigos, consistían tradicionalmente en dormitorios muy pequeños de tres por dos metros, con escasa ventilación. En cada celda había una tarima de portland, donde los penados colocaban el colchón que recibían por la noche y, era retirado a la madrugada, las

puertas de estas celdas eran muy consistentes, con Palanca Gitana, y con dos lavabos, un baño con turca, una galería con ventilación y una puerta de entrada.

Las deficiencias higiénicas, eran notables, francamente inhumanas y deprimentes, ya que frecuentemente el interno debía realizar, dentro de la celda sus necesidades fisiológicas, la humedad, la escasa ventilación y en algunos casos la proliferación de ratas o insectos constituían un serio peligro para la salud física y mental del penado.

En México hemos visto, que al igual que en Argentina, las celdas son oscuras y frías, no obstante, según el reglamento, el interno debe cumplir su castigo desde dos horas hasta un mes, pero en algunos casos hay quienes permanecieron tres meses o el caso excepcional de un interno que estuvo en calda de castigo once meses.

El interno es conducido a este lugar, sin más ropa que la puesta, en algunas ocasiones se permitía encerrarlos desnudos siendo objeto de tremendos castigos físicos utilizando gomas.

La psicóloga Raquel Salama, quien ha puntualizado estos datos, señala además que a veces se aloja en una celda a varias personas simultáneamente, como observó en la cárcel Penitenciaria de Córdoba, en Argentina, pero lo más común es el encierro individual, Cfr. Marco del Pont K., Luis, op. cit., vid. supra.

El penado pierde durante el castigo, todas las facilidades, no pueden estar en contacto con el mundo exterior, ni efectuar ningún trabajo, no recibe visitas, ni correspondencia, se le priva de luz, de higiene personal, siendo la alimentación reducida a un mínimo, se puntualiza en la investigación citada, que la visita del médico, es de un día de promedio, para controlar su estado, según lo establece el reglamento, lo cual no se realiza.

Cuando el individuo termina de cumplir su castigo, pierde todos los beneficios que había conquistado hasta ese momento, no puede volver al pabellón donde se alojaba antes de ser castigado, sino que es conducido a uno nuevo, de celdas individuales, donde comienza a hacer méritos de buena conducta.

Esto aumenta la sensación de injusticia e impotencia y crea nuevos sentimientos de rebeldía, resentimiento y agresión.

"La bartolina" o celda de castigo en el penal de las Islas Marías en México, es descrito, como un cuarto de piso de tierra, de cuatro por cuatro metros, con un fuerte hedor a orines, con cientos de pulgas que al sacudirlas se suben por las manos y brazos.

En alguna prisión de Brasil, quienes cometen faltas disciplinarias son encerrados en alojamientos solitarios cavados verticalmente en la misma roca, dado que de la roca

emana agua, estas celdas-pozo están inundadas, a tal punto que el agua llega a la espalda de los reclusos, otros, también a causa de faltas disciplinarias, son encerrados desnudos, sin cama, colchones ni cobertores, en celdas inmundas, donde paradójicamente existe escasez de agua.

Al visitar la prisión de Oblatos en Guadalajara, Jalisco, México, constatamos que en el lugar destinado para celdas de castigo, denominado "Corralito", a pesar de que se abrió el techo para ventilarlas, no desapareció el fuerte olor a orín acumulado durante años.

Los directores que indebidamente pretenden hacer valer el principio de autoridad omnipotente, de castigar o premiar a los internos, según su propia facultad discrecional, resulta a juicio personal subjetivo al extremo, motivo por el cual nos oponemos rotundamente a este tipo de prácticas, ya que ello debe operar a través de una buena organización, con un tratamiento persuasivo eficaz, y con un conocimiento profundo de su función, con respeto a sí mismos y a los derechos humanos de los demás, aunque éstos sean "sus prisioneros".

g) Consecuencias de los Castigos

La psicóloga Raquel Salama, a quien nos hemos referido, con anterioridad, ha señalado en su investigación, que, entre las muchas consecuencias del encierro por castigo, la

agravación de prácticas masturbatorias es más frecuente, por la ansiedad que produce el castigo.

El castigo no representa desde ningún punto de vista, una solución o mejoría de los penados, pues éstos se tornan más agresivos, aumentan la carga de resentimiento y acumulan mayor deseo de venganza.

Los individuos se encuentran así, más deteriorados física y mentalmente, y se asegura que, las autoridades se sienten más seguras considerando sólo las conductas agresivas de los sujetos, sin buscar las causas de esas conductas.

h) Un Enfoque Moderno

En los centros penitenciarios más modernos, se han suprimido las citadas "Celdas de Castigo", que en la forma antes descrita siguen funcionando en numerosos establecimientos del mundo, en el centro penitenciario del Estado de México, se efectuó un estudio relacionado con el problema de los internos considerados peligrosos, con el objeto de llegar a un tratamiento integral.

Existe ahí, un pabellón de máxima seguridad, con 24 celdas, pero cuya arquitectura no difiere a los demás dormitorios, estos pabellones se llaman de segregación, los mismos también funcionan en los modernos reclusorios preventivos del Distrito Federal, en México, inaugurados en el año 1976. Los individuos allí remitidos, han sido

estudiados por el consejo interdisciplinario en sus distintos departamentos de trabajo social, psicología, medicina, laboral, vigilancia, etc.

En el año 1970, con el asesoramiento del entonces Director Antonio Sánchez Galindo e Hilda Marchiori, Doctora en psicología, se estudió a 22 individuos de segregación, con el fin de pensar en su recuperación y lograr cambios en su personalidad. El plan consintió en una primera etapa de observación de personalidad de cada uno de esos internos, en la segunda se indagó el motivo de la estancia en ese pabellón de segregados y en tercer lugar, como objetivo final se pensó en el tipo de tratamiento a ofrecer a los mismos.

Para cumplimentar el primer paso se analizó cada expediente personal de los internos, estudiando sus características, a través de la historia clínica de cada uno, la situación delictiva, su vinculación con el medio familiar, laboral, educacional y en la institución.

En este estudio se detectaron ciertos rasgos conductuales comunes, como ser inestabilidad, rebeldía, agresividad contra la figura de la autoridad y contra sus compañeros.

En el caso de los internos considerados peligrosos, el estudio de personalidad demostró, una disposición a descargar una conducta agresiva, que está muy unida a la frustración de necesidades internas y externas, es decir, propias del

interno y del medio ambiente, tensiones y angustias acumuladas y agresividad reprimida. La consecuencia es una actitud constante de sentir a las instituciones ya señaladas, como ser familia, escuela, trabajo, cárcel, como hostiles y rechazantes, esto crea un profundo sentimiento de inadecuación personal y esa sensación conduce a la violencia y a la rebeldía contra las normas sociales.

En esta experiencia, se establecieron cuatro grupos muy definidos:

- 1) Internos con problemas sexuales;
- 2) Agresivos y violentos;
- 3) Con numerosos antecedentes penales y que han infringido el reglamento de la institución y;
- 4) Internos enfermos mentales y agresivos.

En el primer grupo se encontraban sujetos donde predominaban una perversión sexual, como ser homosexuales y violadores de internos. En el segundo grupo, los que se regían por el principio del placer y de esta forma su violencia o agresión se dirigía a la familia, a los celadores y a otros compañeros. El tercer contingente lo integraban personas con valores distorsionados de una subcultura delictiva, que por ejemplo planeaban fugas.

Y en el último grupo se aglutinaron a enfermos mentales:

epilépticos, psicóticos y débiles.

En este estudio se llegó a la conclusión que el tratamiento debía ser especial e individualizado, conforme a las características psicológicas, antecedentes penales, relaciones familiares y personales distintas.

En cada momento, había que tener en cuenta que los individuos presentaban una personalidad infantil, inestable e inmadura, con escaso sentido de responsabilidad, con sentimientos de culpa distorsionados, y con poca capacidad de adaptación a la disciplina.

Estos individuos cuya infancia ha sido desfavorable, por falta de afectos, amor y seguridad, les crea un desconfianza básica, que terminan en una autodestrucción y un deterioro de su identidad yoica y cultural.

El tratamiento consistió, en visita cada tres días, donde se les hablaba y requería sobre sus problemas más importantes, como debe ser la relación familiar, el trabajo, sus antecedentes penales, etc. además se les comenzó a llevar objetos, tales como jabón, peine, papel higiénico, lápices, cuadernos, folletos de literatura ilustrada, etc.

Se humanizó el trato, permitiéndoles en forma progresiva, ir al jardín a tomar el sol y caminar durante tres horas mínimas, a los menos violentos se les trasladó a dormitorios normales, por clasificación, a pesar de los robos

se les dió ropa en varias oportunidades, incorporándolos a las actividades culturales, realizándose visitas a las familias especialmente en casos de internos próximos a egresar, concediéndoles audiencia las autoridades, asesorándolos judicialmente sobre su situación legal, ayudándoles a tramitar fianzas y beneficios, como permiso y libertad condicional, y progresivamente se les dió tratamiento de laborterapia.

Trabajo social dedicó especial atención a la visita de los internos y a la ayuda familiar, los supervisores del trabajo le brindaron material para laborar y la asistencia médica fue más frecuente.

Como consecuencia de todo esto, la conducta de los internos se modificó sustancialmente, de una actitud recelosa y de desconfianza pasaron a colaborar en la limpieza de sus dormitorios, pintándolos, plantando flores en los patios, instalando botes de basura, disminuyendo los robos, etc.

Es decir, que de una actitud de odio y rencor hacia las autoridades, pasaron a una actitud abierta y de mayor confianza. Su estancia en el dormitorio de segregación fue provisional y se fueron otorgando progresivamente beneficios como ser la incorporación o reincorporación al trabajo, visitas especiales o familiares, asistencia a actividades culturales y espectáculos artísticos y deportivos, mayor desplazamiento dentro de la institución, traslado a otro dormitorio.

Esta experiencia de Sánchez Galindo y de Hilda Marchiori, demuestra como estos sujetos castigados son recuperables sin humillarlos en celdas infrahumanas sino estudiándolos, otorgándoles el tratamiento adecuado y haciéndoles conocer la experiencia de recibir cosas y beneficios, porque es de lo que han sido generalmente privados.

Del análisis de estos estudios, podemos reflexionar que cuando el castigo se reduce única y exclusivamente a la Ley del Talión, se establece un círculo vicioso. Al ser más grave la infracción, el castigo es por ende mayor, pero éstos generan en las personas que lo reciben sentimientos muy negativos de odio, venganza y una necesidad de "desquite", en consecuencia no se consigue una modificación básica de conducta.

Cuando vemos el resultado de la experiencia de individualizar a los internos y tratar a las personas conflictivas, haciendo hincapié en lo humano, y el logro de un cambio de conducta, se puede observar que, la actitud negativa de los internos, como en el caso de los estudiados se puede modificar en una actitud de colaboración, rompiéndose el círculo vicioso.

Lo anterior demuestra, asimismo, que el sistema de castigos tradicionales es inoperante y no funciona. Tal vez es más cómodo y rápido para las autoridades que lo practican, ya que no deben estudiar ni preocuparse por cada caso.

También demuestra que la propia dificultad que tienen de comprender la problemática de los directores "carceleros" que se refugian en una actitud rígida, porque cada sujeto que comete faltas disciplinarias simplemente es castigado.

A manera de comparación, asociamos esta situación con la de aquéllos padres o maestros de escuela severos y represores que utilizan frecuentemente los castigos como única forma de mantener el orden. Pensamos entonces, que en el fondo hay un temor oculto o latente a permitir conductas más libres, y que en última instancia no saben conseguir el respeto y la comunicación de otra forma. Un buen guía no se siente obligado a emplear métodos drásticos y represivos, como los que se utilizan en ciertas prisiones.

CAPITULO IX

a) La Problemática del Sistema Penitenciario

Hoy en día, está íntimamente relacionado, con muchos países, con la corrupción existente en muy diversos aspectos.

No es difícil darse cuenta, que este sistema, no siempre ha sido el mismo, en virtud de que como se afirmó en el párrafo precedente la grave corrupción, no sólo es de personas que están purgando penas, en un Centro de Readaptación Social, sino también lo es de las personas que de alguna manera están a cargo de dichos centros, por desgracia se sabe que en ocasiones ha llegado hasta las cabezas, como lo son los directores y otras autoridades.

Esto no es nuevo, en todo el mundo se ha llegado a saber y conocer, que por intereses personales, económicos callan la corrupción que se da, tanto fuera como dentro de un centro de readaptación o reclusorio.

Al referirse, a lo que implica, fuera de un centro de readaptación, se enfoca a los funcionarios y responsables, por la razón que si una persona introduce armas, drogas, alcohol u otros enervantes, que desde luego están terminantemente prohibidos, tiene que pasar previamente por los "filtros de inspección" creados exprofeso, de ahí que dejar que éstos sean introducidos y que se vendan en el interior, es algo casi inexplicable.

Existen, desde luego, algunas soluciones para frenar esta problemática, y aunque sean difíciles, no son imposibles de aplicar, una de ellas es que si las autoridades redoblen la vigilancia y establezcan mejores mecanismos de detección para su personal. Asimismo se les dé una capacitación integral y ética de lo que implica ser un buen servidor público, y con una mayor profesionalización, como la que en este momento está dándose en nuestro país, gracias a los grandes cambios que se están dando en contra de la corrupción y de los malos funcionarios, por lo que se hace indispensable reportar a las personas corruptas que puedan haber y solicitar sean removidos.

Otra solución sería plantear que los puestos de los funcionarios, se den a base de concursos y exámenes de oposición, cuyo curriculum sea revisado y aprobado, por las Cámaras de Diputados y Senadores, y se tome en consideración la fama pública que los mismos aspirantes tengan como la de ser hombres honrados y capaces, para la función que se les encomiende, de igual suerte revisar los expedientes periódicamente para realizar un seguimiento de sus funciones.

Se sabe que esto es un grave problema, que no desaparecerá de la noche a la mañana ni en nuestro país, ni en ninguna otra parte del mundo, pero con dedicación y una buena disposición, bien se pueda lograr, en primer lugar para beneficio de los individuos que la conforman, por el bien de la sociedad misma.

De ahí la necesidad de contar con autoridades capaces y preocupadas por readaptar a los delincuentes, que conozcan a fondo la problemática del ser humano que empieza a delinquir, y analizar con mayor profusión las múltiples causas que lo orillan a transgredir la Ley Penal, conocer su estado o condición social y económica es fundamental, así como saber de su nivel escolar, cultural y, el porqué la sociedad los orilla a esta situación.

Conocer el estrato social del que provienen, y comprender las causas que dan origen a la problemática, como cuando viven con un padre alcohólico o con una madre prostituta, etc., o cuando viven en ciudades perdidas, con falta de orientación y sin apoyo, podemos afirmar así que es entonces cuando esta misma sociedad los lleva a delinquir.

Lo cual puede solucionarse vigilando y orientando a los menores que empiezan a tomar, a fumar y en múltiples ocasiones a iniciarse en el consumo de drogas como la marihuana, o el inhalar thinner y otros solventes o usar otras drogas, asimismo en aquéllos casos cuando las familias son muy numerosas y con las carencias de dinero.

Esto lleva a los infantes, a andar por las calles "haciéndole al mil usos", en una sociedad deshumanizada, donde se concreta a abordar a la gente para lavarles el parabrisas de su vehículo o solicitar ayuda económica y es así que estos infantes empiezan a ser extorsionados, luego los conllevan al atraco o a delinquir en casas habitación, o

en el asalto al transeúnte, amenzándolos con navajas y en ocasiones incluso con arma de fuego, se hacen víctimas en muchas ocasiones de mafias organizadas quienes les motivan a envenenarse con drogas, para tenerlos amarrados a ellos, casi toda una vida.

Se sabe que estos niños de la calle los utilizan para robar, vender droga y prostituirlos, y hasta, en ocasiones para vender sus órganos, por jugosas cantidades en dólares, así, esta sociedad que compuesta por infinidad de gente de diversos orígenes, establecidas en nuestros países, únicamente se preocupan por su bienestar, sin pensar que pueden contribuir, con un granito de arena, a frenar la delincuencia de manera preventiva, tomándose parte de su tiempo en procurar darles orientación, estudios, organizarlos, crear fuentes de trabajo, culturas y deportivos, y con ello tener una sociedad mejor para el bien de todos.

Todas estas carencias, empiezan a ser un cáncer muy peligroso en contra de nuestras sociedades actuales, ya que esto aumenta los índices de criminalidad de nuestros países.

El no ayudar a nuestros semejantes, en una forma coordinada y global, de sociedad y gobierno, para que estos delincuentes en potencia dejen de serlo nos lleva a aumentar la estadística delictiva.

En la actualidad, existen en nuestro sistema, grandes

personalidades, que se han formado en nuestras universidades o incluso han salido fuera de nuestro país, para estar mejor preparado con maestría y posgrados, son los primeros obligados a buscar soluciones para nuestro pueblo, y ellos al verse favorecido con el privilegio de servir al país como buenos mexicanos, deben pugnar por implementar cambios y mejoras.

En ocasiones, estas mismas gentes llegan a ser funcionarios de las cárceles o prisiones, sin duda la responsabilidad que deben afrontar es muy difícil por las condiciones que se viven hoy en día en nuestro México, pero es fácil de palpar, de sentir los que al observarse como la demagogia política tiende a desaparecer, puede presumirse que no habrá ya funcionarios corruptos en el poder, y será gente capaz y honesta la que guíe a nuestro país, para el bien común de nuestra sociedad.

Los delitos más comunes, y que a diario se dan, se cometen por individuos con hambre, por falta de fuentes de trabajo, como lo son: el del robo, asalto a casa habitación, robo de banco, los cuales llevan en el peor de los casos a homicidios imprudenciales o preterintencionales.

b) Nuevas Prisiones en Nuestro País

Se habla del verdadero infierno, que viven los poderosos y presos que se creían intocables, en el Centro Federal de Rehabilitación Social de Almoloya, en el Estado de México, en

donde, las autoridades penitenciarias, se han concientizado y actúan con profesionalismo, para accionar como es debido, en la atención al reo, donde no se permiten vivir con lujos ni comodidades como estaban acostumbrados en las otras cárceles. Atrás quedaron canonjías, privilegios y prevendas.

Los grandes y jugosos negocios que manejaban desde dentro de los centros de readaptación social, se vinieron abajo con su llegada a la penitenciaría de alta seguridad, fueron reducidos a cenizas.

Ahora sólo son reos de suma peligrosidad, ya se cerró, para ellos, el círculo vicioso de la corrupción, su desmedida ambición los perdió, con sentencias de más de cuarenta años de prisión, los capos ya no podrán sobornar, todo terminó y cambió para ellos, pagarán, ahora sí, por los delitos que cometieron durante su larga carrera delictiva.

Las horas que dedicaban a sus negocios ilícitos serán aprovechadas para actividades culturales y deportivas, el malestar entre los "grandes padrinos" es manifiesto, nunca más podrán hacer de las suyas y mucho menos controlar las penitenciarías como la de Almoloya de Juárez.

La orden es tajante, ahí todos son reos, no hay diferencia, en nada les valdrá tener miles de millones de pesos, purgarán sus condenas conforme lo establezca la ley, la penitenciaría de Almoloya, es para todos ellos, una prisión infernal, donde un sistema de seguridad con aparatos

de televisión, sonido, sensibilidad, captan todas las pláticas entre los mismos internos y con familiares que los visitan.

Además en este centro penitenciario, hay personal traductor para las conversaciones de los internos extranjeros. También este nuevo Centro Federal de Rehabilitación Social, tiene modernas instalaciones, se sabe asimismo que cuenta con un sofisticado sistema de seguridad, que no permitirán a los reos vivir como estaban acostumbrados, ahora las severas medidas de seguridad y vigilancia comienzan desde la entrada, donde hay decenas de vigilantes, vestidos de color negro, y para poder penetrar, hay que pasar por todas y cada una de las medidas de seguridad.

En realidad, la Cárcel de Almoloya, es una prisión moderna y segura, donde hay que pasar primero a la oficina de trabajo social, posteriormente se indica que hay que penetrar a un cuarto con paredes de cristal, posteriormente ahí se detectan metales y drogas de inmediato, y cabe hacer mención a que ésta es una forma muy correcta de revistar a los visitantes, pues así se evita la revisión corporal que en muchas ocasiones resultaba humillante y arbitraria.

Se tiene conocimiento que están próximos a abrirse centros penitenciarios de alta seguridad como el de Almoloya, en las ciudades de Guadalajara, Matamoros, Hermosillo y

Veracruz, lo que viene a ser el fin, en nuestro país del imperio de los grandes y poderosos presos.

c) Acerca del Personal Penitenciario

Todo reclusorio busca la readaptación social, se considera que es buscar lo bueno del interno que pueda servir en la readaptación y se debe buscar a través de los medios técnicos de que se dispongan, para que el procesado no se desligue, del núcleo social y familiar del que proviene.

Siendo importante igualmente, el implementar los procedimientos necesarios, a fin de que, a través del departamento técnico, se elaboren estudios del procesado como son: social, criminológico, laboral, etc., para que sean presentados al juez que conoce la causa a fin de que éste pueda determinar con mayor equidad su sentencia.

Se ha hecho en capítulos anteriores un análisis crítico de la pena de prisión y sus alternativas, así como de la prisión y los problemas penitenciarios.

Se trata de que las cárceles dejen de ser "el nido de corrupción", donde los presos se hacen heridas para demandar a las autoridades por malos tratos o conseguir mejores condiciones para cumplir su pena.

Esto debe ser innecesario y debe procurarse por una readaptación social verdadera como se planteó con

anterioridad, apegada a los principios elementales del derecho.

Los investigadores consideran que en los últimos años, se han dado unos 10 casos de reclusos que se han ocasionado heridas con armas de fuego introducidas en las cárceles, por los propios guardias, quienes las han vendido a los propios internos. Estos son disparos autoinflingidos o deliberados para obtener dinero sin resultar herido de gravedad, según declaraciones de inspectores generales de investigaciones de los sistemas penitenciarios.

Michel Caruso, dijo a La Prensa, el matutino neoyorquino que es a raíz de los diez casos mencionados, en que ninguna de las víctimas fue capaz de identificar a su agresor, a pesar de que el ataque ocurrió en una zona bien iluminada, según Caruso, quien explicó que cinco de los heridos demandaron al ayuntamiento, y uno de ellos pide una indemnización de 8.5 millones de dólares, argumentando que el sistema carcelario, no reúne las condiciones de seguridad necesarias, ya que están sus vidas expuestas, a que otros los maten ya que las condiciones de seguridad de éstos son casi nulas, a veces porque ellos lo quieren así.

Se cree que en muchos casos los disparos fueron hechos por otros presos, en complicidad con la presunta víctima y, se utilizaron almohadas para amortiguar el ruido y el impacto.

Sin embargo, las armas a disposición de los reclusos pueden ocasionar problemas mayores, como el ataque sufrido por el guardia Thomas Joves, quien fue herido, por un arma presuntamente introducida por un colega suyo en la cárcel de máxima seguridad George Vieno Center.

A este respecto fue detenido el guardia Roger Morice, acusado de introducir ilegalmente en la cárcel el arma que hirió a Joves, quien a su vez no ha podido identificar al preso que lo atacó.

Los propios abogados defensores, dicen a sus clientes en la cárcel, que se pueden beneficiar hiriéndose ellos mismos y que así pueden obtener una indemnización del ayuntamiento hasta ser rebajadas sus fianzas.

Los diputados están aprovechando las reformas a los códigos penales del fuero común y federal, que verán con mayor rigor prevenir el crimen organizado en nuestro país y se mencionan a los sentenciados por delitos de narcotráfico, violación tumultuaria, o robo en casa habitación con violencia de personas y, secuestro.

Pero habrá una excepción a las personas que por ignorancia o miseria que intervengan en delitos contra la salud como el nacrotráfico, que gozaran de los derechos penitenciarios como su libertad preparatoria o preliberación, entre otros, es en virtud de que ese tipo de infractores de

la Ley son utilizados por las grandes organizaciones criminales, por su ignorancia y pobreza.

Así quedó establecido en la iniciativa presidencial de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común y, para toda la República, en materia de fuero federal y, las modificaciones a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los sentenciados.

Respecto del fuero federal y del común, y en cuanto hace a su libertad preparatoria se reducirá el 70% de la condena que se haya readaptado, revisión parcial de las penas o liberación anticipada.

El segundo cambio a la iniciativa enviada por el Ejecutivo al Congreso, consistió en dar un trato especial a los campesinos que por ignorancia, miseria o falta de educación, son orillados al tráfico, producción o comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con lo que éstos sí tendrán derecho a su libertad preparatoria, preliberación de revisión de la sentencia que se les dicte, en este sentido y para fundamentarla, sostuvo que el cambio en la legislación penal no significa de ningún modo la violación de los derechos humanos de los sentenciados sino que llevan como propósito aplicar sanciones más ejemplares de los delincuentes de esa naturaleza para impedir que se repitan, esto lo sostienen y fundamentan nuestros asambleístas y legisladores.

En este sentido cabe hacer mencionar que la liberación preparatoria es aquélla que se decreta a un presunto infractor antes de que se dicte la sentencia, cuando la sanción equivale a cinco años de cárcel o menos la preliberación es aquélla que se autoriza cuando el sentenciado haya cumplido dos terceras partes de la sentencia de cárcel, siempre y cuando cumpla otros requisitos, como buen comportamiento o trabajo realizado en el centro penitenciario, donde se aplique.

La revisión de la pena consiste en dar a los sentenciados el derecho a que por determinados días de prisión se les descuenta otros, o que conforme a trabajo que realizan se les descuenta los días de cárcel decretados o posibilidad de salir del penal determinados días o períodos.

Los sentenciados por delitos de violación, y robo con violencia en casas habitación con violencia a sus moradores y los nacrotraficantes son la excepción antes descrita y no tendrán derecho a ninguno de esos beneficios.

Por ende, el sistema penitenciario deberá de programar y hacer un estudio de los reos, cuyos procesos estén próximos a oír sentencia definitiva, en cuanto a la condena ordenada por el juez de la causa, para ver cuantos años serán sentenciados y el término de la misma, para verificar a cuánto ascenderán los gastos de éstos en las cárceles o penitenciarías, ya que en ocasiones, los reclusos que están compurgando algún delito están más tiempo en la cárcel, del fijado por el juzgador,

ello por no agilizar su salida, o negligencia del abogado defensor de su proceso, en múltiples ocasiones cuando se les fija su sentencia a la misma es no mayor a un año y por la buena conducta van a obtener en su libertad, en los reclusorios dejados libres inmediatamente, en cambio otros quedan olvidados en la cárcel, sin siquiera saber el término fijado en su sentencia, o que no ameritaban estar tantos años lo que además fue un gasto para el sistema penitenciario.

d) Costo para el Estado de los Internos

Mucho se ha hablado a nivel mundial del excesivo gasto que realiza el estado, para mantener a los reos y se ha llegado a afirmar que proporcionalmente se llegan a destinar presupuestos mayores a 20 veces más por interno que por un ciudadano libre.

No es extraño que mucha gente, lleve a sus familiares internos, alimentos, cigarros, ropa, dinero y otros objetos, lo que coadyuva a hacer menos gravosa la partida que destinan los gobiernos a sus sistemas penitenciarios.

En el caso de México, el gobierno capitalino destina solamente 4.80 nuevos pesos diarios, en gastos públicos generales para cada persona productiva de la ciudad de México, mientras que por otra parte invierte aproximadamente 11.00 nuevos pesos diarios por interno en cada una de las cárceles defensas, a sabiendas que este dinero no es

recuperable, salvo en el caso de lograr una verdadera readaptación social que sería la única ganancia.

Se observó en un análisis del anteproyecto de la Ley de Programas y de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que es injusto e incongruente, que las autoridades gasten más en delincuentes recluidos, en las cinco prisiones de la capital, -que son estos improductivos- que un ciudadano que paga impuestos y que además produce.

Asimismo se debería procurar una mejoría en las condiciones de readaptación del reo en su proceso de rehabilitación, en instalar maquiladoras o talleres en todos los penales para que los reos no estén ociosos.

Las autoridades penitenciarias deberían concertar con propietarios de empresas privadas, la posibilidad de instalar dichas maquiladoras, dentro de los Centros de Readaptación Social, el objeto sería aprovechar la mano de obra de los internos, ya que la mayoría de ellos están dedicados a la ociosidad, y por ello generan constantes conflictos en las diversas cárceles del país y de todo el mundo, estas medidas tendrían como finalidad el que las industrias proporcionasen trabajo a los reos y les aseguren un empleo aun después de cumplir sus sentencias, para que los mismos no se vean en la necesidad de volver a delinquir en el momento que éstos obtengan su libertad.

Por supuesto, en esas tareas de los reos, para dichas

empresas, deberán ser recompensados con un salario digno, para el efecto que los internos, tengan recursos para poder sostener a sus familias.

Se ha llegado a afirmar que a nivel mundial, actualmente el 50% de los reos están sumergidos en las garras del vicio, alcohol y drogas, ya que no realizan ninguna actividad productiva, asegurándose asimismo que los internos son mano de obra muerta y por eso es urgente se haga algo para convertirlos en individuos de bien.

Esto sería aplaudido por la ciudadanía, así se acabarían los continuos amotinamientos, que se dan en diversos centros de readaptación social, ya que los reos ocuparían sus pensamientos y sus potenciales, en trabajo y, no en estar ideando problemas para las autoridades, lo anterior sería otra de las formas de erradicar actos violentos generados por el tráfico de drogas, vinos y armas, por lo cual no debemos de dar ni un paso atrás en la procuración de justicia y evitar corrupción en los penales.

Son las autoridades penitenciarias quienes deben pugnar para que, los reclusos puedan alternar con nuestra sociedad, para que se le de el respeto que merecen en materia de sus derechos humanos, de igual suerte deben vigilar que se apliquen los funcionarios, criterios de buena voluntad a efecto de mantener en su conciencia lo que se ha logrado, lo cual sea positivo para dar fin a todos los vicios y asesinatos que se dan en los penales, cárceles y reclusorios.

El infierno de los reclusorios y penitenciarías en todo el mundo, se da por la falta de caridad humana, y en virtud de que se priva a las personas recluidas, de lo más preciado, que es la libertad, y con ello del contacto con su familia, y sus semejantes, ya que como reza el refrán "...aunque la jaula sea de oro, no deja de ser prisión..."

e) Acerca del Respeto Mutuo entre Autoridades y Reos

El reglamento de reclusorios y centros de readaptación social, que el tenor de su artículo 18, ordena que a quienes ingresan a esos lugares, deberá dárseles un ejemplar del citado ordenamiento y un manual, donde se les haga saber sus derechos y obligaciones.

En lo que refiere al párrafo del artículo 9o. del reglamento antes citado, se establece que, está prohibido al personal de los reclusorios, aceptar o solicitar a los internos o a terceros, préstamos o dádivas en dinero o especie, también se prohíbe realizar tratos denigrantes o crueles, fortunas o excesivos encierros, sin embargo no hay prueba que estas prácticas hayan quedado totalmente erradicadas.

En muchos países, sin embargo, la infección de la corrupción, se afirma, va de mal en peor en las cárceles, y han llegado a convertirse en verdaderas industrias de la delincuencia, y lo anterior afecta, no solamente a los reclusos y a sus familias, sino a la sociedad en su conjunto,

pues aquéllos caídos en la desgracia, de haber cometido alguna falta o infracción en contra de la Ley Penal, al no encontrarse en un centro de readaptación social adecuado, padecen la zozobra de malos tratos, intimidación, torturas, golpizas sistemáticas de parte de los custodios, que se da por falta de responsabilidad de las autoridades.

En muchas prisiones de diversas partes del mundo, los internos y familiares de éstos son extorsionados, desde que entran a visitarles se ven obligados a dejar sus cuotas, por dejarles pasar alimentos o cigarros; las visitas pagan desde que ponen un pien en esos penales.

En muchos lugares, persiste la vieja costumbre de la "fajina", que consiste en desarrollar trabajos denigrantes, en otras, las celdas son de alquiler, lo que hace de dichas prisiones, los hoteles más caros del mundo. No obstante el personal, que tiene a su cargo la administración de aquéllos "colegios del delito", nunca va a aceptar las denuncias que presenten los internos o sus familiares.

Por fortuna en nuestro país esas malas prácticas tienden a desaparecer y se sabe que incluso institucionalmente existen acciones enérgicas para erradicar vicios e irregularidades, e incluso hay un Programa Integral del Sistema Penitenciario Nacional de 1993, donde se contempla que, deberán de ser sancionados con la renuncia de los custodios o el personal penitenciario que incurra en algunas

faltas, o por abuso de autoridad, se entiende que se debe de velar por el respeto a los derechos ciudadanos.

Sabemos que siempre, ha habido quejas en los diversos centros de reclusión en todas partes del orbe, en la que tratan, los internos, de pedir y exigir un mejor trato, como seres humanos que son, y lo hacen aflorar mediante huelgas de hambre para denunciar el maltrato, y donde se le exige a la dirección penitenciaria, no violar las garantías individuales e investigar los hechos que ocurren dentro de las colonias penitenciarias, así como las corruptelas de los custodios.

Por supuesto que, en las cárceles, como en todas las sociedades hay líderes que los integran y agitan para llevar a cabo motines, en las prisiones, desde luego no se da la excepción, en ocasiones se suscitan los motines en las penitenciarías, por las mismas autoridades carcelarias.

En ocasiones los reos se levantan para crear un motín, armados, drogados, o alcoholizados, lo que parece sumamente extraño es el caso que, en apariencia no son detectados en sus crujías, en muchas de las veces, lo que hacen es también amenazar con volar tanques de gas o incendiar y destruir lo que esté a su alcance, para hacer sus reclamos y peticiones a los funcionarios penitenciarios, y hacer la negociación de lo que desean con las autoridades del penal, que es muchas veces, meramente el respeto al ser humano y a sus derechos, esto en los casos extremos en que no se atiende a sus demandas, como darles garantías en su trabajo.

Por fortuna en nuestro país se han tomado medidas en este sentido, pero ya es tiempo que, otros gobernantes tomen cartas en estos asuntos de importancia, y lleven a cabo las medidas prudentes en las penitenciarías para que no haya autogobierno dentro de éstos, ya sea por reclusos, autoridades o custodios.

Resulta trascendente prever las fugas de los reclusos, que en ocasiones están en contubernio con los custodios para lograr escaparse; así también no es concebible que, incluso en nuevos penales de los considerados como de alta seguridad estén saturados, la sobrepoblación existe en todos los penales y las autoridades gubernamentales de casi todos los países del mundo, no dan una solución a esto, lo cual podría solucionarse con mandar a los reclusos a su lugar de origen, o donde tienen su ventilación sus causas penales.

Respecto a la lucha contra la corrupción en nuestro país de los mencionados centros penitenciarios, el personal fue advertido que todo aquél al que se le descubra en malos manejos, será dado de baja, asimismo, que en caso de ser necesario se les seguirá en proceso y deberán atenerse a las consecuencias, porque la lucha va en serio y lo que se pretende terminar con los viejos vicios. Se indicó que esta lucha no va a llegar a su triunfo de la noche a la mañana, pero lo pronto se puede tratar de controlar este tipo de problemas.

También una de las etapas, de las campañas permanentes

para la capacitación del personal de custodia, estarán siendo objeto de nuevos estudios, exámenes y todo lo que se refiere a su mejoramiento por el bien de los reclusorios.

Se sabe que el equipo de seguridad será mejorado y habrá una mayor vigilancia en las aduanas de personas y sobre todo en la inspección de los alimentos que llegan al interior de los penales mencionados, por estos medios evitarán las autoridades al máximo, que gente de la calle introduzca drogas, vinos, licores y armas, como ha sucedido en algunos casos en los que se han visto involucrados algunos custodios que en su momento fueron dados de baja. Para aquéllos que inventan la introducción de objetos prohibidos, se procederá penalmente en su contra con todo el peso de la ley, pero no se permitirá que esto suceda aun.

Los funcionarios aseguran que, las canonjías poco a poco se han terminado, y que para poder llegar a su culminación es necesario continuar con las inspecciones sorpresivas y permanentes.

f) Reflexiones sobre el Nuevo Penitenciario Mexicano

Para prevención y readaptación social, a pesar de la creciente gravedad de los problemas que aquejan a los sistemas penitenciarios actuales como son: el acelerado aumento de reclusos, la complejidad que muestra la delincuencia y la readaptación social, entre otros, la legislación penal, social y los nuevos métodos penitenciarios

mexicanos, han logrado avances e importancia considerable, tal es el caso de las obras efectuadas por el Gobierno del Estado de México, al que se hace referencia en este trabajo, y en el cual se apunta con claridad, estos nuevos pasos y las posibilidades que a partir de ellos pueden vigorizarse. Se deberá de hacer un gran cambio en las cárceles, no castigar, reformar.

Después de que en las últimas décadas se multiplicaron esfuerzos de toda índole para conseguir que las instituciones carcelarias se convirtieron en centros de rehabilitación y de reintegración social para los delincuentes internos, los expertos de los países más avanzados en esta materia llega a la conclusión de que los resultados han sido totalmente fallidos, llegando a afirmar que la empresa de reformar a los reclusos se halla en la bancarrota.

El nuevo sentido que está tomando la política penitenciaria en numerosos centros carcelarios, donde se comienza a retornar al viejo sistema de castigo severo, sin duda no resulta ser, desde ningún punto de vista lo idóneo.

"...aquí el bueno se hace malo en los
muros de la cárcel hay escrito con
carbón y el malo se hace peor..."

Cantar

CAPITULO X

a) Análisis Crítico de la Pena de Prisión

La importancia y significación, del tema de la pena, es cada vez más creciente, y prueba de ello es el impresionante número de monografías, artículos y observaciones que se realizan desde el campo del derecho penal, la moderna criminología, política criminal y el derecho ejecutivo penal. La preocupación reinante, está plenamente justificada en la dogmática penal, porque toda la teoría del delito, desemboca en el problema de la sanción y éste repercute gravemente en los hombres y en la sociedad.

La importancia de los elementos de aquella teoría palidecen ante el de la pena; los juicios de valoración para determinar si existe o no delito, deben ser resueltos con los diferentes tipos de sanciones. Por otro lado se han ensayado distintas soluciones que van desde medidas externas como la pena de muerte hasta algunas muy tenues como la amonestación y el apercibimiento.

La criminología tradicional, se ha ocupado asimismo del tema, con una fuerte influencia médica, comparando al delincuente con un enfermo, al que se le debe "tratar" para "curarlo". Todo ello ha repercutido en las sanciones y especialmente en la ejecución de ellas, y en los últimos tiempos ha sido objeto de críticas severas a tener en cuenta.

Desde la órbita de la política criminal, el análisis de las medidas de prevención, también está enraizada con las formas de combatir la criminalidad y evitar su reiteración.

b) Su Importancia

Al apagarse las últimas luces del siglo pasado, en el año de 1890, en la capital de la intelectualidad, París, Pedro Kropotkin, pronunciaba una sólida conferencia sobre las prisiones.

Lo que dijo este hombre, que había conocido en carne propia el estar encarcelado fue, que después de la cuestión económica y la del estado, ésta es la más importante, y que la problemática de saber, que debe hacerse con los que cometen actos antisociales, encierra en sí la gran cuestión del gobierno y del estado.

La pena de prisión apareció, como la gran esperanza de los nombres de ciencia, al proponerla como sustituto de la pena de muerte. En primer lugar, porque permitía la conservación de la vida humana, evitaba la pena de muerte en lo que tiene de irreparabilidad y de legalización del homicidio; y en segundo lugar permitía establecer un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la ofensa cometida.

c) Argumentos en Favor de la Pena de Prisión

Una gran parte de la doctrina, es partidaria de la pena de privación de la libertad, o por lo menos, la justicia con

diversos argumentos, como el de la efectividad de la misma en la rehabilitación social. Otros autores le han defendido en virtud del supuesto poder intimidante, lo que se encuentra plenamente desvirtuado por el vertiginoso aumento de la criminalidad y por el pronunciado de reincidencia.

Otro argumento, señala la necesidad ineludible de defender a la sociedad, lo que compartimos, pero a través de otras instituciones menos aprobiosas y brutales que la prisión, en otras doctrinas se indica, que la pena de prisión no se le puede substituir, lo que es una falacia, afirmando de igual suerte que es la única sanción que podría aplicarse a los llamados delincuentes peligrosos y reincidentes.

Ya no hemos referido con anterioridad al argumento de la peligrosidad, al tocar el tema del tratamiento, y nos hemos referido al mismo, en virtud de que se trata de un término subjetivo y poco preciso, que oscila conforme a valores políticos, sociales y culturales de una sociedad en permanente cambio; es además, muy difícil por no decir imposible poder determinar o predecir la "peligrosidad", que es un concepto desgraciadamente muy arraigado en muchos códigos penales, por influencia del positivismo criminológico.

Por otro lado se ha sostenido que, la pena privativa de libertad, es una necesidad social ineludible, y que la comunidad que renuncia a esta pena, es como si renunciare a sí misma, toda vez que la misma tiene un papel de prevención

especial, y que al alejar al delincuente de la sociedad lo priva de la oportunidad de cometer nuevos crímenes, argumentando que no se ha probado su ineficacia en términos de reincidencia y, que no existen diferencias entre la prisión y las medidas no institucionales en términos de la conducta posterior del delincuente.

d) Finalidad de la Pena de Prisión

En los códigos penales, se observan dos corrientes muy definidas y antagónicas: la retributiva y la defensiva, en otras una posición ecléctica.

Hoy en día, está en discusión el carácter retributivo o de rehabilitación social, atribuido a la sanción privativa de la libertad, encontramos dos finalidades contrapuestas, a nuestro criterio, en la pena de prisión, para la gran mayoría de la doctrina penal, tiene un fin retributivo, mientras que para los criminólogos tradicionales, se trata de la supuesta rehabilitación o readaptación del delincuente o de la persona que infringió la norma penal.

La primera finalidad, se encuentra explícita en los códigos penales, mientras la segunda se ubica en las leyes de ejecución penal. Ambas finalidades, en principio, no se pueden amalgamar, y más bien chocan entre sí.

e) Importancia de los Medios Alternativos a la Prisión

Ante el evidente descrédito de la pena privativa de la

libertad, y especialmente de la ineficacia de las sanciones, es que ha vuelto a tomar actualidad, el tema de los sustitutivos penales.

Se ha discutido desde hacía varias décadas atrás, pero ahora ha despertado inusitado interés y figura en la agenda, de casi todas las últimas reuniones de criminólogos y penalistas.

Por otro lado, la principal preocupación en la mayoría de los países, ha sido mantener a los delincuentes fuera de la prisión, usando otros medios y a los que nos referimos anteriormente, y que van desde la libertad anticipada, medidas de vigilancia y compromisos de realizar o no realizar determinada actividad hasta las de la participación comunitaria.

Han ido variando, como se ha podido observar, notablemente los sustitutos penales, como les llamó Enrique Ferri, o medidas alternativas, como se designó en el último Congreso de las Naciones Unidas; dentro de problemas graves de la administración de justicia, del catálogo de sanciones y de las dudas fundadas sobre su supuesta eficacia.

Nosotros analizaremos algunas medidas tradicionales, como la libertad o condena condicional, con un espíritu crítico, y otras medidas más novedosas donde lamentablemente hemos encontrado una bibliografía escasa.

Las diferentes instituciones tradicionales incorporadas a la legislación penal y de ejecución penal, podemos agruparlas en:

- a) Medidas restrictivas de la libertad.
- b) Medidas pecuniarias.

En el primer caso la modalidad se ha dado a nivel legislativo, previéndola en los ordenamientos penales, como una facultad del juez para aplicarla en substitución de las penas cortas, o bien en las leyes de ejecución penal, como una potestad a la autoridad administrativa para utilizarla respectivamente antes o después del cumplimiento de la pena para lograr un acercamiento del individuo a la sociedad.

Es una de las formas más acertadas de evitar la privación absoluta de la libertad, con todas las consecuencias que acarrea esta separación tajante de la sociedad, creando responsabilidades sociales para los beneficiados, o en el segundo de los casos para lograr los objetivos de un régimen progresivo y técnico.

Las medidas sustitutivas pueden incluirse, antes o después de la sentencia, y pensamos que la prisión preventiva debe reducirse a sus últimos extremos por el enorme daño que a veces produce, lo deseable es que, el procesado permanezca en libertad hasta una sentencia definitiva, para evitar los problemas de una detención preventiva prolongada y una

absolución posterior.

f) Algunas Medidas Restrictivas de Libertad

Las medidas restrictivas de la libertad que analizaremos son:

- 1) Suspensión condicional de la ejecución penal.
- 2) Libertad condicional.
- 3) Tratamiento en libertad.
- 4) Semilibertad.
- 5) Tratamiento en libertad de inimputables.
- 6) Penas pecuniarias

f1) Suspensión condicional de la pena o condena condicional

Es una institución, un tanto tradicional por medio de la cual se suspende la ejecución de la pena privativa de la libertad, porque se está seguro de obtener los mismos resultados de la sanción, que es la corrección, este tipo de institución se aplica a los primarios, cuando son condenados a una pena corta de dos o tres años y donde el individuo se compromete a una serie de obligaciones como las de fijar domicilio y no cambiar del mismo sin previa autorización, a tomar un trabajo, a no embriagarse y fundamentalmente a no

cometer nuevos delitos, en caso de incumplimiento deberá hacerse efectivo la segunda condena y la primera.

La primera pregunta que cabe hacerse sobre la suspensión condicional de la ejecución de la sanción, es sobre el carácter facultativo, que tiene el juez para otorgar o no la suspensión condicional de la ejecución, conforme al texto y al tiempo imperativo del verbo suspenderá, parece más bien un mandato, una obligación al juez.

En otras legislaciones, se indica que el juez podrá suspender la ejecución de la sanción, como lo que ocurre en la legislación veracruzana.

Las reglas condicionantes del beneficio son las siguientes:

1. Que se trate de primera condena, como se establece en la mayoría de los códigos penales, y de una segunda, después de haber transcurrido un tiempo determinado, seis años en el proyecto de código penal argentino de 1974, en lo dispuesto por el tenor del artículo 24.

2. Que no existan circunstancias que acreditan la peligrosidad social del reo, y que éste haya observado buena conducta como lo dispone el artículo 90 del Código Penal de México, en algunos códigos y proyectos de Código Penal, se introducen innovaciones, fundamentando la decisión para otorgar el beneficio, en el estudio de personalidad del

condenado, y en su comportamiento anterior y posterior al hecho, en la medida que permitan suponer que no cometerá nuevos delitos y que dará satisfacción a la indemnización ordenada en la sentencia, como lo establece el numeral 23 del proyecto del código penal argentino de 1974, así como el artículo 56 del código penal alemán y, el artículo 43 de la ley penal austriaca del 23 de enero de 1974.

3. La imposición de determinadas reglas tradicionales como la fijación de domicilio, presentación periódica ante el juez, obligación de desempeñar trabajo, prohibición de frecuentar determinados lugares o personas o de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes y reparar el daño ocasionado y en su defecto dar caución, se establecen con claridad en el tenor del artículo 90 del código penal de México, Distrito Federal, para el fuero común y de aplicación general en materia de orden federal, se aconseja también el obligarlo a prestaciones de trabajo no retribuido a favor del estado o de instituciones de bien público fuera de sus horarios habituales de trabajo, a reparar el daño con trabajo personal si ello fuera posible, a tratamiento médico, si fuera pertinente y someterse al cuidado de una institución de apoyo y ayuda que actuara mediante un asistente social como lo preceptúa el artículo 25 del citado proyecto argentino de 1974.

Cabe aclarar que sin duda se establecen grandes ventajas de la suspensión condicional de la pena, pues si bien, la institución podría ser objeto de mejoras, se han indicado

diversas ventajas, entre otras, su eficacia educadora, porque se presume que el individuo durante el período de prueba se habitúa a una vida ordenada y conforme a la ley, ello estaría dado por el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

Asimismo su carácter preventivo, en razón de que se le hace saber al condenado, de que en caso de reincidencia, deberá cumplir la totalidad de la sanción anterior que había quedado en suspenso. En este sentido, es un estímulo fuerte para que el sujeto se abstenga de cometer nuevos delitos.

De igual suerte se obtiene la disminución de la reincidencia, en efecto, en algunas investigaciones, se ha comprobado que sólo a un escaso porcentaje de sujetos condenados se les revocó el beneficio, mientras que la reincidencia es grave en individuos que han cumplido penas privativas de la libertad.

Por todas las ventajas señaladas es que la mayoría de las legislaciones han incorporado la institución de la condena condicional o suspensión condicional de la pena.

Un aspecto destacable del Código Penal veracruzano, en relación a otros Códigos de México y de otros países, es que establece un margen más amplio de aplicación, en efecto, el artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal prevee el beneficio para condenas no superiores a dos años, mientras que en el código penal veracruzano, se amplía a tres años. Es

más generoso también que la legislación alemana que incluye la suspensión de la pena cuando ésta no excede de un año de prisión, aunque es necesario aclarar que lo amplía cuando haya especiales circunstancias en el hecho y en la personalidad del condenado.

Existen no obstante, críticas a la suspensión condicional, en lo que se refiere a la condena condicional, es una suerte de fórmula mecanicista y hueca, ya que se somete al individuo a una serie de requisitos que luego no se verifican por diversos motivos de falta de personal, de interés de organismos débiles en su funcionamiento, etc., las críticas de algunos penalistas como Antonio Quintano Ripolles, son tan severas, que se considera a la institución "como un verdadero jubileo criminal, a modo de indulto o perdón predeterminado, siendo una latente invitación legal a la delincuencia", sin embargo, en las legislaciones europeas y en el anteproyecto de código penal para Argentina, al que nos hemos referido reiteradamente, se prevee una regulación diferente, y a juicio de los críticos la forma más inteligente es sustituirla.

Los requisitos para conceder la condena condicional ameritan algunas reflexiones, como qué debe entenderse por peligrosidad social, ya que lo que para algunos puede resultar peligroso, para otros no, o viceversa.

Otra pregunta que bien cabe hacer es en lo relativo a si la peligrosidad está dada por la forma de comisión del delito

o la peligrosidad social se desprende de la personalidad del individuo, o de su medio ambiente, o por la posibilidad de que pudiera cometer nuevos delitos, por lo que se llega a la conclusión que el término de peligrosidad, es muy difícil de precisar.

En cuanto el segundo, bien cabría preguntar, qué debe entenderse por buena conducta, ¿la buena conducta observada en la prisión o la buena conducta en su vida social?, (si el individuo no estuvo detenido o sólo fue por un breve tiempo) entonces, la buena conducta implicaría sólo establecer que no cometió nuevos delitos. Como se puede observar, los criterios no son uniformes y cabrían distintas interpretaciones.

De igual suerte, el requisito de las garantías o fianzas, que debe fijar el juez, para asegurar la comparecencia del sentenciado, cuando lo requiera la autoridad judicial, y para cubrir las reparaciones de los daños, no estaría afectando a los sectores más débiles económicamente como son la mayoría de los delincuentes, cabe preguntarse si no se estaría favorecido la concesión del beneficio a los pudientes y restringiéndose a los pobres, ¿no sería esto una desigualdad de oportunidades ante la ley?. Las preguntas formuladas tienen su fundamento en la situación real de muchos detenidos que no pueden alcanzar su libertad por falta de medios económicos para abandonar una fianza.

¿La obligación de obtener un trabajo lícito no estará afectando a aquellas personas que por su avanzada edad o por

alguna incapacidad no pueden laborar? pudiendo preguntarse igualmente qué pasaría si en un lugar y en período de tiempo histórico existiera plena desocupación. Podríamos establecer una obligación que escape a las posibilidades y deseos reales de los condenados.

En lugar de señalar requisitos formales sobre los que en muchos casos no se ofrece ningún control efectivo -como la de tener que firmar un libro todos los meses- no sería más conveniente prestarle una ayuda concreta en los terrenos laborales y familiares. Consideramos que el establecer algunas obligaciones sin una implementación eficiente carece de sentido y utilidad práctica para el liberado y para la sociedad.

Algunos códigos penales mexicanos, apelan al instrumento restrictivo de enumerar algunas conductas en la que se prohíbe la concesión del beneficio sólo ser un delito con connotaciones políticas y económicas de defensa del sistema como es el caso del abigeato, pero no para otros de mayor repercusión social como lo es la usura.

Asimismo, se suele exigir al condenado el pago de la reparación del daño o una garantía, para la concesión del beneficio, lo que está bien en cuanto a la víctima, pero que afecta a la gran mayoría de los condenados, analizados los dos problemas, -el de la víctima y de la situación económica del condenado- nos inclinamos por otra solución como los de

la libertad bajo tratamiento, el trabajo a favor de la comunidad o la semilibertad.

f2) Libertad Condicional

Es una institución por medio de la cual el condenado goza del beneficio de una libertad anticipada al cumplimiento efectivo de la pena, después de haber satisfecho una parte de la misma, además el individuo se debe someter a una serie de requisitos u obligaciones, se otorga este beneficio generalmente en caso de que:

1. Haya cumplido parte de su condena, como son las 3/5 partes de la misma.
2. Que de un estudio de personalidad y de su conducta en el establecimiento se presuma fundamentalmente que no volverá a delinquir.
3. Dictamen favorable del establecimiento.
4. Que haya reparado los daños ocasionados o se comprometa a ello.

La institución suele proveerse en los códigos penales cuando debiera estar en las Leyes de ejecución penal, por cuanto se trata de una institución que permite recuperar la libertad anticipada del recluso después de haber cumplido una parte de su condena y de haber observado determinados requisitos.

Las investigaciones han demostrado que los individuos puestos en libertad antes de transcurrido el período normal no incurrir en mayor número de reincidencia que los que recuperaron la libertad en período normal.

f3) Libertad Bajo Tratamiento

Una de las innovaciones más importantes del Nuevo Código Penal para el Estado de Veracruz, prevista en el proyecto respectivo, consiste en la libertad bajo tratamiento, como medida sustitutiva de la pena privativa cuando ésta no supere los 3 años, la definición del propio código, es la de una institución que apareja la realización de labores por parte del sentenciado y las demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora.

Es la primera vez, que se introduce la institución mencionada en un código penal mexicano, consideramos que la iniciativa es plausible, porque el juez podrá sustituir la pena privativa de la libertad, por una medida de mayor eficacia social y de más elasticidad en su aplicación para los fines perseguidos, suprimiendo requisitos innecesarios e implantando actividades que tienda a la resocialización.

Se traducen generalmente en tareas de tipo social, por ejemplo, si un médico comete un delito de tránsito, comprometerse a curar heridos, durante sus horas libres o los fines de semana, todo deberá implementarse, como dice el

propio artículo 37 por la autoridad ejecutora, es decir, por el Departamento de Readaptación Social del Estado de Veracruz. Podrían ser también trabajos en los Municipios o a favor de instituciones sociales o de bien común, como la Cruz Roja Mexicana.

El juez deberá contar con un equipo técnico que le ayude a decidir si la medida a tomar puede ser la más conveniente, en base a profesionistas como psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, etc., podrían ser los mismos técnicos que trabajen en readaptación social u otros designados y adiestrados por el poder judicial.

La institución no consiste simplemente en el trabajo a favor de la comunidad sino que deberá complementarse con otras medidas para su readaptación social, aconsejadas por el personal a que hemos hecho relación en el párrafo anterior, es decir observar las dificultades individuales y sociales, familiares y laborales fundamentalmente. Auxiliarlos o colaborar con ellos e implementar un tratamiento, previo consentimiento de los individuos.

Es importante no dejar al sujeto aislado y desprotegido de los apoyos necesarios, pero sin que ello signifique obligarlo autoritariamente. Más bien tiene que haber una tarea de convencimiento donde el individuo preste libremente su colaboración, decimos esto porque no puede existir tratamiento eficaz en forma compulsiva u obligatoria.

El legislador sobre el llamado "trabajo en libertad", similar al tratamiento en libertad, se encuentra prevista en la legislación de los países socialistas como el código penal de la antigua Unión Soviética, así como los de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, etc., y en los Occidentales, en las Leyes respectivas de Suiza, Etiopía, Groelandia, Argentina y Perú.

En cuanto al trabajo útil en comunidad, equiparable a lo establecido en el código penal alternativo alemán, para aquéllos individuos con penas cortas, que no pueden o no quieren pagar la multa, y a los que se sustituye la sanción privativa de la libertad o económica, con trabajo útil a favor de la comunidad, como ser en hospitales, establecimientos de educación, hogares de ancianos o establecimientos similares.

En México se aplica desde al época de los indígenas en la mixteca de Oaxaca el trabajo a favor de la comunidad por delitos menores como lesiones.

Pensamos que el nombre de la institución debe cambiarse y en vez de llamarse libertad en tratamiento, debió decirse tratamiento en libertad.

f4) Semilibertad

La semilibertad, implica la alteración de períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento, las

modalidades son diferentes, puede ser, conforme las circunstancias, que el condenado trabaje en libertad durante el día y se recluya nocturnamente, o que se encuentre en libertad en el transcurso de la semana y se recluya los fines o viceversa, que estén en libertad durante el fin de semana y se recluya durante ésta.

La institución permite, que el individuo pueda trabajar en libertad, de esta forma no pierde su fuente laboral y puede ayudar a su familia, fortaleciendo el vínculo con la misma. La sanción sólo se cumplirá durante las horas de la noche, la otra posibilidad, más generosa que la anterior, es que durante toda la semana permanezca con su familia, día y noche, pudiendo hacer trabajos en libertad y la reclusión sólo durante el fin de semana viceversa.

La modalidad que nos ocupa, llamada de semilibertad, se encuentra previsto en la actual ley de normas mínimas mexicanas en su artículo 8, fracción V, y en la Ley de ejecución penal del Estado de Veracruz, artículo 25 fracción III, como una forma de tratamiento preliberacional.

Es decir, que la semilibertad está contemplada y se ha efectivizado en la última etapa en el régimen progresivo de tratamiento. Por el contrario, el instituto incorporado al código penal vigente permite efectivizarlo desde el momento de la sentencia, sin un cumplimiento previo y parcial de la condena.

Se considera que, es saludable, la incorporación de la semilibertad en la forma prevista, porque significa un avance significativo en la nueva política de restringir el uso de la prisión en la forma tradicionalmente conocida.

Numerosos países, de todo el mundo, incluidos los sistemas capitalistas y socialistas lo aplican desde hace bastante tiempo atrás, así ocurre en Francia, Bélgica, Inglaterra, Irlanda, Alemania, Suecia, Holanda, Noruega, Estados Unidos de Norteamérica y Argentina. En el primero de los países, se implantó en 1952 y la impone el juez llamado de ejecución penal, a los que le falten un año para cumplir su pena, en el segundo de los países, se instituyó por un decreto ministerial del 15 de febrero de 1963, para condenas cortas, como serían de tres meses o faltando ese tiempo en la condena.

Lo mismo tiene previsto la legislación del Canadá que fija 90 días y funciona como una potestad del juez y está regulado por el artículo 663, 1, C. del código penal.

En Inglaterra e Irlanda del Norte, las salidas de fin de semana transcurren desde el día viernes a la tarde hasta el domingo en la noche o lunes a primera hora. Suecia lo tiene establecido desde 1938, Alemania desde 1940, Holanda en el año de 1953, etc., por lo que es una institución con suficiente tiempo de experimentación.

Los ex-soviéticos, tenían previsto que el condenado

trabajara en la prisión y regresase a su hogar en horas de la tarde, con las ventajas de no alterar la vida familiar.

En los Estados Unidos de Norteamérica, se aplica el sistema llamado Ley Huber, en numerosos Estados de la Unión, como ejemplo, el de Wiscosin desde 1933, California, Idaho, Minnesota, Montana, Washington, Virginia, etc., con la modalidad de que los condenados salen durante el día a trabajar fuera de prisión, consiguiéndose de esa forma una remuneración más alta y aprovechable, lamentablemente no se aplica en las instituciones federales.

f5) Tratamiento en Libertad de Inimputables

El artículo 57 del Nuevo Código Penal de Veracruz, México, introduce importantes innovaciones, una de ellas es prever no sólo los casos de inimputabilidad sino también los de imputabilidad disminuida, es decir, la de aquéllos individuos fronterizos, que comprenden la criminalidad de sus actos, pero no pueden dirigir sus acciones.

También es sustancialmente destacable la posibilidad de que para ambos tipos de individuos se disponen medidas no sólo de internamiento sino también en libertad.

Es por todos conocido que los códigos penales han previsto sólo medidas de internación para los inimputables, hasta su total curación, en consecuencia la legislación padecía de un vacío que el reciente código penal subsana con

la nueva institución. Por otra parte la moderna psiquiatría indica medidas de tratamiento en libertad mucho más humanas y aprovechables que el tradicional e ineficiente aislamiento.

La nueva Ley, realiza una distinción sobre la que la doctrina moderna, ha insistido sin mayor éxito, en los códigos penales mexicanos.

f6) Penas Pecuniarias

Estas medidas han tenido grandes defensores desde la antigüedad, y entre ellas se encuentran, la multa y la indemnización a las víctimas.

Son bien conocidas las ventajas y desventajas que ofrece esta institución, en primer lugar se evita la privación de la libertad, que se supone que es un freno contra los autores de delitos como el de robo y en otros. En cuanto a los aspectos negativos se ha señalado que es una medida desigual, ya que el rico no le afectaría pero sí gravemente al que carece de recursos económicos.

En cuanto a otras ventajas se señala su carácter de flexible, ya que tendrá en cuenta la situación del condenado, es una fuente de ingresos importantes para el estado y evita las consecuencias nefastas del error judicial, es decir, que es una medida reparable, a diferencia de la pena privativa de libertad y más extremadamente de la pena de muerte.

Este tipo de sanción, se utiliza en un alto porcentaje

en numerosos países, como en el caso de la República Alemana, donde se aplica el 85% de todos los hechos punibles.

Un aspecto interesante, es el de reservar los montos de las multas a cajas exclusivamente destinadas a fines sociales o de reparación del daño a la víctima, como sucede en la legislación peruana.

Las dificultades, en esta especie de pena, son numerosas, en primer lugar la referente a su fijación, en la propia Ley, es una realidad de nuestro tiempo, la de contemplar procesos económicos por la gran inflación, en consecuencia las penas pecuniarias de multa se tornan, con el transcurso del tiempo, en irrisorias o ridículas, para los sectores más pudientes en relación con los más desprotegidos de la sociedad.

Bien cabría preguntarse, ¿qué puede significar para un próspero comerciante el tener que pagar de uno de 20 dólares, por comprar algún objeto robado que represente una ganancia sensiblemente superior a la multa fijada? ¿qué tipo de freno intimidante pueden tener estas sumas absolutamente irrisorias?

Para evitar todo ello, se ha pensado en los llamados días multas, inventando por Thyren e inspirado en el código portugués de 1852, que consiste en dar un amplio criterio al juzgador para tener en cuenta la situación económica del condenado, en cuanto a ingresos y erogaciones diarias de los

mismos, de esta forma se evitan las desigualdades que hemos apuntado en la actual legislación, aunque hay que reconocer las dificultades prácticas para determinar los ingresos en algún tipo de personas, tal vez en un empleado o en un operario, el problema es fácil de resolver, pero no lo es tanto en cuanto a los profesionales, industriales o comerciantes, en los que es difícil a veces establecer sus ingresos reales.

De todos modos, es un sistema más justo, que se propuso en el Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz, en México, y que han adoptado un número importante de países, como los códigos sueco, finlandés, danés, peruano, cubano o el austriaco y alemán, y los proyectos alemán y argentino. Otras legislaciones tienen establecido un sistema muy amplio de fijación de las sanciones económicas, donde el juzgador puede tener en cuenta para la fijación de la multa, el capital y renta del condenado, cargas familiares, estado civil, profesión, ganancias, edad, estado de salud, etc., como ocurre en la legislación suiza, francesa, etiope, noruega, canadienses, portuguesa, polaca, griega, etc.

El segundo problema es el del pago, ya que es absurdo fijar una pena de multa que de antemano sabemos que no podrá ser pagada, al respecto se han fijado plazos, como en el código de Dinamarca, de tres meses, o en forma escalonada, como en los de Suiza, y México, Yugoslavia, Etiopía, Canadá, etc., y en numerosas Leyes Especiales de Ejecución de la Pena Pecunaria, como la alemana de 1921, el decreto italiano de

1922, la Ley Británica de 1935, la sueca de 1937, y el Código Penal Alemán.

Otra forma, bastante aceptada modernamente, es la prestación de trabajo, como se ha propuesto en el Código Penal para el Estado de Veracruz, en México, en los códigos suizo, español, en el proyecto argentino, etc.

El tercer problema es cuando la multa no es efectivizada, a pesar de los plazos otorgados, al respecto el profesor Jean Graven, sostuvo la necesidad de distinguir entre quiénes no efectúan el pago por mala voluntad y en tal caso debía admitirse la conversión en pena de prisión, y en aquéllos casos en que fuera por falta comprobada de recursos o por enfermedad, en que habría que renunciar a esta conversión en prisión, o en trabajo en el segundo supuesto, porque sería injusto castigar la pobreza y no la culpa del condenado, de todos modos, la conversión en prisión para los casos de incumplimiento de pago de la multa, se encuentra establecida en numerosos códigos penales, y volvemos de esta forma nuevamente a las penas cortas de prisión desaconsejadas por toda la doctrina.

El problema se presenta para aquéllas personas que efectivamente pueden probar que no pueden pagar la multa, es decir, de personas que carecen de medios de vida o de posibilidades de poder trabajar, como en el caso de los enfermos o personas de avanzada edad, en estos supuestos, somos partidarios de liberarios del pago de esta sanción.

GLOSARIO

Pena Pecuniaria. Es aquella que su fase efectiva sobre el patrimonio del condenado representando una disminución del mismo.

Condena Condicional. Institución penal que tiene por objeto, mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta, ver quienes la circunstancia de haber de linquido por primera vez, procurar su reintegración a una vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia.

Esta institución admite dos formas de regulación: Una implica la suspensión del procedimiento antes de que recaiga la sentencia; otra, la suspensión de la resolución judicial. Este último es el sistema seguido por el código penal para el -- Distrito Federal. (Art. 90).

Libertad preparatoria. Gracia reservada a los delincuentes primarios, como premio a una buena conducta en su reclusión, siempre que hayan cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma es como de delitos imprudenciales (art. 84 del Código Penal para el Distrito Federal). La casación de esta gracia produce la suspensión de la condena --poniendo al condenado en libertad--, medida que puede revocarse por mala conducta del agraviado o por el incumplimiento de alguna de las condiciones con

que fue otorgada la libertad preparatoria se funda en la presunción de la existencia de la enmienda y de la desaparición consiguiente de la peligrosidad del reo, deducida de su buen comportamiento en el periodo de cumplimiento de la condena.

Esta Institución fue introducida en el Derecho Mexicano por el ilustre jurisconsulto Martínez de Cantro, en el Código Penal de 1871.

Libertad Provisional. La libertad provisional del procurado reviste dos formas: Libertad provisional bajo protesta -- (arts. 552 a 555 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal) y libertad provisional bajo comisión (el mismo código arts. 556-574).

Libertad provisional bajo protesta o protestatario es la que se concede al procesado bajo palabra de honor, siempre que se lleven los requisitos preestablecidos del efecto.

Libertad provisional bajo comisión es aquella a que tiene derecho todo acusado siempre que el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado no exceda de cinco años de prisión, teniéndose en cuenta, es caso de acumulación de delitos, el máximo de la pena del delito más grave.

Código penal para el Distrito Federal.

Título segundo.

Capítulo I

Penas y medidas de seguridad

Art. 24.

Capítulo II

Prisión

Art. 25.

Capítulo III

Tratamiento en libertad, semiliberación y
trabajo en favor de la comunidad

Art. 27.

Capítulo IV

Confinamiento

Art. 28.

Capítulo V.

Sanción Pecunaria

Art. 29.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se afirma que desde tiempos remotos ha surgido la necesidad de habilitar sitios específicos para recluir a los transgresores de las normas impuestas por los grupos sociales, surgiendo éstos como respuesta punitiva a las conductas antisociales; no obstante es importante puntualizar en el hecho que el castigo del aislamiento ha demostrado su inoperancia como solución a la verdadera necesidad de la readaptación social de los infractores a las normas penales.

SEGUNDA. Debe concluirse igualmente que en su gran mayoría, los sistemas penitenciarios son anacrónicos, por no cumplir fehacientemente con el objetivo planteado, que es no solamente "castigar" al reo, en cuanto a la pena privativa de la libertad, como idea de venganza social, sino que además se logre a su salida facilitarle su reincorporación al grupo social, en su caso capacitándole para una vida útil y decorosa, en la comunidad dentro de la cual se desarrolló, inculcándole la vigencia de los valores fundamentales como la justicia e igualdad, además de lograr el respeto a la dignidad del hombre y el bienestar social e individual, pretendiendo evitar con esto su reincidencia, de ahí la importancia capital de que se establezca un programa eficiente de asistencia postpenitenciaria.

Pues otro problema tradicional, aún no resuelto, es el de la asistencia postpenitenciaria y en donde se percibe más claramente como los estados se han despreocupado en sus

países de la situación carcelaria, pero también de la suerte posterior del excarcelado, cuando éste recupera su libertad, tal vez sea el punto donde los discursos teóricos y los buenos propósitos alcancen su expresión más formal y no obstante hueca.

TERCERA. A efecto de lograr una verdadera readaptación social posterior al cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad, resulta indispensable que, los centros de readaptación social, creados exprofeso, sean manejados por un equipo interdisciplinario, que incluya, desde luego, penitenciaristas, criminólogos, psicólogos, antropólogos físicos y sociales, trabajadores sociales, abogados penalistas, administradores públicos, etc., asimismo dar la capacitación e instrucción adecuada al personal que labora dentro de los mismos.

Por fortuna dichos consejos indisciplinarios funcionan en los reclusorios del Distrito Federal y en la cárcel de Santa Martha Acatitla (para sentenciados), y en algunos estados como el de México (en Almoloya de Juárez, Toluca), al ingresar el interno se confeccionan dos expedientes, uno de tipo jurídico, con datos personales, filiación, huellas digitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de iniciación de cómputo, y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes, si no los tiene, conducta observada en el reclusorio preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas, etc. El otro expediente, de tipo técnico, se conforma con la

entrevista psicológica (estudio de personalidad), pedagógica y social, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno.

De igual suerte contar con instalaciones acordes al objetivo de la regeneración de los internos, motivo por el cual se hace menester evitar el problema de la sobrepoblación, incluso debe destacarse que en la prisión no se introduzcan más personas de las cuales los mismos tengan capacidad, según los propios formalismos legales y evitar condiciones de falta de higiene y, desarrollo tanto afectivo, cognoscitivo como psicomotriz.

CUARTA. Llegar a sostener que las prisiones en diversas partes del mundo, se constituyen como grandes centros de drogadicción, alcoholismo, prostitución, e incluso verdaderas universidades del crimen o afirmar que los mismos se han convertido en auténticos negocios para quienes los manejan, sería un tanto aventurado.

Al igual que los individuos procesados, que cuenten con recursos económicos altos, llegan a tener una vida de lujo, placer y comodidades, aun dentro de una penitenciaría sería sujeto de comprobación.

No obstante se puede decir que los sistemas penitenciarios en el mundo, hoy en día son un tanto cuanto anacrónicos, y adolecen de serios problemas, en virtud de que, en aquéllos países donde los internos con poder

económico llegan a convertirse en auténticos caciques, que en un momento determinado logran controlar los penales, hecho que se les facilita por su capacidad económica para hacer regalos, dádivas, y sobornos, tanto a sus compañeros internos y en ocasiones a las propias autoridades.

Se ha afirmado que dichas personas son los grandes capos o zares de las mafias internacionales, quienes por sus grandes y multimillonarios negocios ilícitos, cuentan con este poderío.

Sin duda no podemos afirmar que la problemática anterior pudiese llegar a darse o se haya dado con anterioridad dentro de nuestro sistema penitenciario mexicano, por lo que llegamos a suponer la serie de esfuerzos que realizan las autoridades de nuestro país a efecto de que le sea dado al recluso un trato digno e igualitario a fin de evitar que esa corrupción cunda.

QUINTA. Por otra parte, el tema de presos y prisiones, es de suma importancia, no sólo por su contribución a ensanchar los causes de la libertad y de la atención del trato que se da dentro de las mismas a los reclusos, sino también porque interesa a la sociedad, el saber que nadie está exento a ser privado de la libertad por error o accidente.

Lo anterior motiva a buscar que, en la prisión estén

presentes un trato justo, apegado a los principios de respeto a la dignidad humana, para el bienestar de la comunidad.

Como afirmamos con anterioridad, el tema sigue vivo, dentro de nuestro país ha sido particularmente interesante la remodelación de la colonia penal de las Islas Mariás, que bien puede servir de ejemplo de la manera de cómo se deben de ir transformando las prisiones, y en general, las distintas clases de establecimientos penitenciarios.

Se debe hacer de la prisión un lugar digno, pese a ser un lugar de cumplimiento de condenas, debiendo considerar al delincuente como a un hombre que no ha perdido su dignidad ni la capacidad, para servir y ser útil a la sociedad, motivo por el cual debe ser un lugar que le brinde las posibilidades de lograrlo.

De ahí la necesidad de mantener en óptimas condiciones los reclusorios y centros penitenciarios, para evitar que el interno sufra un rigor excesivo que en justicia no le corresponde.

Para poder comprender mejor el problema, tanto dentro del punto de vista de la ciencia del derecho, como de otras disciplinas, lleva implícito diversas funciones, y por ende se encuentra sujeto a reglas, estatutos, y diversos mecanismos operativos en los cuales va a contribuir a la readaptación de los delincuentes, y no ser meramente un lugar de castigo para un mejor funcionamiento.

SEXTA. Es importante destacar que la cárcel es algo más que un mosaico de problemas y se puede señalar que cada uno de ellos está vinculado a la problemática de los estados.

Así, como la criminología ha variado sus contenidos por la aportación fundamental de los enfoques sociológicos y políticos en los casos de conductas desviadas, en materia penitenciaria se abre un campo de investigación a fin de develar lo que ocurre detrás de su anatomía.

De ahí que, acerca de esta trascendente problemática, se debe partir de la convicción de sensibilizar y promover nuevas investigaciones sobre nuestra propia realidad y resulta indubitablemente una indagación sociológica y política.

Por ello, cada día reivindicar los derechos de los sectores marginados de la sociedad, aunque sea a nivel doctrinario se considera necesario para los privados de su libertad.

Por desgracia, hasta ahora, es muy escasa la investigación de la problemática, toda vez que detrás de las normas y reglamentos y su dudosa aplicación, debe haber una toma de conciencia en cuanto hace a considerar a la cárcel y a los internos, y de lo que representan para los encargados de la readaptación social de los mismos.

Es de considerarse como muy importante, que mientras

subsistan las cárceles y, hasta que no logremos implementar otros instrumentos menos aprobiosos que aquéllas debemos pugnar por que no se tan inhumano como el de numerosas prisiones que lamentablemente subsisten.

SEPTIMA. Los vicios, la corrupción, la impreparación de custodios y parte del personal de los centros penitenciarios, así como la violencia, siguen siendo prácticas comunes en muchas cárceles.

Esto conspira seriamente para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional, sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario, y es por ello que no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas.

Al igual que en la impartición de justicia, es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado, así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios.

El personal de las mismas en ocasiones resulta ser tan marginado como los internos, y esto nos explica una de las causas del descuido. De ahí la necesidad de implementar cursos y programas de capacitación, en trabajos especializados lo cual sigue siendo un tabú por sus

relaciones con los prejuicios de una sociedad que no siempre se encuentra lo suficientemente evolucionada.

Por ello deben analizarse los temas de la educación y salud, los cuales no se encuentran lo suficientemente tratados, en su relación con los aspectos sociales que encierra la prisión, y en donde especialmente el segundo se agudiza sensiblemente.

Una buena selección del personal, es fundamental y prioritaria, en la antigüedad se tenía en cuenta la fortaleza, la altura, la fidelidad, etc. Hoy en día contamos con variados instrumentos ya suficientemente explorados, que comienzan con la psicología aplicada y por medio de la misma nos introducimos a la etapa científica.

Sin esta selección moderna del personal forzosamente se caerá en el fracaso más total.

OCTAVA. A juicio personal existe una total irresponsabilidad en las internas que solicitan junto a ellas a sus hijos, pues si bien se sabe, como madres que son, consideran que no hay mejor alternativa que tenerlos, aunque no analizan la influencia negativa de la cárcel.

En este sentido, en ellas queda la última decisión del futuro de su hijo que, aunque debería ponerse especial atención a los niños víctimas de las circunstancias de sus padres o quiénes se encuentran desválidos y marginados, poco

se hace al respecto, entre tanto, el niño permanece en prisión aunque resulta importante que, hasta donde sea posible, que el vínculo familiar entre la interna y su hijo no se rompa de manera drástica, se hace menester proporcionar servicios a los hijos de las internas con edad hasta de 6 años, y en esto hay que considerar lo siguiente: cuando se adopta la postura de que el menor se encuentra con la madre, se trata de favorecer más a ésta que a la propia criatura.

Si se adoptara la otra posición, la extrema, de que el hijo no estuviera con la interna, creo que se favorecería más al menor, siempre y cuando tuviera familiares que se hicieran cargo de él o fuera enviado a instituciones que le ofrecieran un futuro de la vida mejor, pero lamentablemente en muchos casos, los menores provienen de hogares desintegrados.

Lo anterior nos obliga a pensar que se debe de buscar lo óptimo para que el niño pueda vivir de la mejor manera pero fuera de un reclusorio o centro penitenciario, lo deseable sería que existieran las suficientes y adecuadas instituciones, que no obstante que las hay, por desgracia sólo existen número reducido, siendo lo idóneo que acogieran a los hijos de presas, para que así gozaran de su libertad y, a la vez, no romper el vínculo con la madre, a través de visitas a los centros penitenciarios, para evitar con ello, que la sanción de la madre privada de su libertad, alcance al hijo, pues tal parece que la sanción que se le aplica a la madre llega hasta sus vástagos.

Además, bien debe decirse que en el manejo interior de los penales, ha habido casos, -afortunadamente pocos- donde se han dado figuras delictivas en contra de los menores, personas mayores que abusan de la situación del menor en los centros de reclusión, ya sea por maltrato o por la comisión de delitos sexuales, con lo anterior puede pensarse que en esas condiciones extremas contamina su conducta, tanto intramuros como fuera del penal.

Por la situación del menor nacido en condiciones tan desfavorables, como el que su madre se encuentra en un centro de reclusión preventiva o de ejecución de penas, puede influir para que en un futuro no encontremos un campo criminógeno, que le permita a éste ser humano en crecimiento, ser también un delincuente en potencia.

Debe de buscarse que se le orientara y brindara, absolutamente, la oportunidad, a este infeliz menor de tener otra expectativa de vida desde sus primeros años, y no cohabitando con su madre en los centros de reclusión, y con ello que hicieran su vida en el exterior, tratando de preservar en relación familiar, siendo lo deseable que existieran instituciones en el exterior para que los menores tengan una mejor futuro de un vida mejor.

Debe estimarse entonces que, debe haber un cambio de actitud de las madres internas frente a sus hijos y que exista su confianza en ellos, de que en instituciones fuera de la prisión, los hijos encontrarán un más adecuado nivel de

vida, sin destacar, desde luego, que aun dentro de la prisión, la relación entre la madre y el menor debe mantenerse con la suficiente y necesaria proximidad, que permita una sana convivencia.

Aunque, mucha gente desconoce los vicios y deficiencias que generan la permanencia de los infantes de la prisión, debe afirmarse que la solución de este programa social no se encuentra en la modificación de una legislación, sino en la mejoría de la organización social y estatal de los derechos humanos.

NOVENA. Bien debe considerarse que no se le ha prestado la importancia debida a las actividades culturales ni deportivas dentro de las instituciones carcelarias como son las prisiones, se les ha tratado como de orden secundario, lo que hace a los aspectos de salud, debe abordarse por cuerda separada, así como el tema de la farmacodependencia, flagelo de nuestro tiempo, que existe en casi todas las cárceles de los países y repercute gravemente tanto en los internos como en el resto de las personas.

Por subrayar el aspecto de la ansiada readaptación que se proclama como fin último, no se trata profusamente el aspecto de la seguridad, ello por desgracia suele ser el viejo puntal en que se asentaba el carcomido edificio de un penitenciarismo arcaico y obsoleto.

DECIMA. Es importante en un establecimiento

penitenciario, el mantenimiento de la disciplina, para evitar conflictos internos, sin embargo, la misma no se obtiene por un régimen represivo, sino por la persuasión, el ejemplo de las autoridades y del personal de custodia, una eficiente alimentación, condiciones de habitación higiénicas y sanas, con trabajo orientado hacia la reeducación, etc. pueden lograr que se haga menos doloroso el cumplimiento de su condena.

Para lograr una disciplina adecuada, es necesaria, la observación y clasificación científica de los internos, para arribar a un diagnóstico que permita esclarecer su personalidad y es conveniente que los criterios de clasificación se realicen en forma flexible conforme al tipo de población, y evitar problemas posteriores, se debería comenzar con la entrega al interno, desde su ingreso, de un instructivo, tal cual lo establece lo preceptuado por el tenor del artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas de México.

La disciplina penitenciaria tradicionalmente se regula en algunas prisiones por un mecanismo conductista de premios y castigos.

Se pretende con ello, mejorar la conducta de los internos, pero a nuestro criterio, esto es cuestionable. Si bien es cierto que, no dudamos que los premios pueden significar un incentivo, fundamentalmente consideramos que el planteamiento debe ser otro.

El hombre sumergido dentro de un sistema penitenciario donde la disciplina es estricta y rigurosa, se encuentra aniquilado prácticamente en todos los otros valores y conceptos que tenía antes de entrar a la prisión.

En muchos casos y por desgracia, puede afirmarse que la transformación a que se aspira dentro de la institución de readaptación social, opera en sentido negativo, pues en el momento en que al sujeto no se le respeta, ni siquiera en sus mínimos derechos y no se consideren sus necesidades fundamentales no se le puede reintegrar al núcleo social sin un resentimiento hacia el grupo, que el propio interno considera, le envió a ese infierno.

El hecho de haber cometido presumiblemente un delito, no es motivo para someterlo a un trato denigratorio, o para ponerlo en contacto con otros individuos realmente corrompidos moral y éticamente, ni para privarlo como en numerosas ocasiones sucede en diferentes países, del contacto con su familia. O de la práctica sexual, que es tan necesaria, ni de sumergirlo en el ocio, por la falta de trabajo o actividades útiles, y en definitiva ir triturándolo, a pesar de que estén por fortuna, prohibidos los tormentos, todo lo anterior nos aflige seriamente.

DECIMA PRIMERA Una gran parte de la doctrina, es partidaria de la pena de privación de la libertad, con argumentos, como el de la efectividad de la misma en la rehabilitación social, le han defendido en virtud del poder

intimidante, lo que se encuentra plenamente desvirtuado por el vertiginoso aumento de la criminalidad y por el pronunciado de reincidencia.

Lo que compartimos, pero a través de otras instituciones menos aprobiosas y brutales que la prisión, se indica, que la pena de prisión no se le puede substituir, lo que es una falacia, afirmando que podría aplicarse únicamente a los llamados delincuentes peligrosos y reincidentes.

Ya nos hemos referido a lo largo del presente estudio a la peligrosidad, aunque se trata de un término subjetivo y poco preciso, que oscila conforme a valores políticos, sociales y culturales de una sociedad en permanente cambio; es además, muy difícil por no decir imposible poder determinar o predecir la "peligrosidad", que es un concepto desgraciadamente muy arraigado en muchos códigos penales, por influencia del positivismo criminológico.

Por lo que, nos oponemos a considerar a la pena privativa de libertad, como necesidad social ineludible, negando asimismo que la comunidad que renuncia a esta pena, es como si renunciare a sí misma, y que alejar al delincuente de la sociedad lo priva de la oportunidad de cometer nuevos crímenes.

En los códigos penales, se observan dos corrientes muy definidas y antagónicas: la retributiva y la defensiva, en otros una posición ecléctica.

Hoy en día, está en discusión el carácter retributivo o de rehabilitación social, atribuido a la sanción privativa de la libertad, encontramos dos finalidades contrapuestas, a nuestro criterio, en la pena de prisión, para la gran mayoría de la doctrina penal, tiene un fin retributivo, mientras que para los criminólogos tradicionales, se trata de la supuesta rehabilitación o readaptación del delincuente o de la persona que infringió la norma penal.

La primera finalidad, se encuentra explícita en los códigos penales, mientras la segunda se ubica en las leyes de ejecución penal.

Ambas finalidades, en principio, no se pueden amalgamar, y más bien chocan entre sí.

Ante el evidente descrédito de la pena privativa de la libertad, y especialmente de la ineficacia de las sanciones.

Y por la preocupación en la mayoría de los países de mantener a los delincuentes fuera de la prisión, usando otros medios a los que nos referimos anteriormente, es que ha vuelto a tomar actualidad, el tema de los sustitutivos penales con los cuales nos encontramos de acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. Un grave problema en los sistemas penitenciarios hoy día, está íntimamente relacionado con la corrupción existente, este sistema no siempre ha sido el mismo, como se afirmó el problema, no sólo es de personas que

están purgando penas en un centro de readaptación social, sino de los que están a cargo de dichos centros, por desgracia se sabe que ha llegado hasta los directores y otras autoridades.

Al referirse, a que se introducen armas, drogas, alcohol u otros enervantes, que están terminantemente prohibidos, es algo casi inexplicable.

Existen soluciones para frenar esta problemática, y aunque difíciles, no imposibles de aplicar, una de ellas es que si las autoridades redoblen la vigilancia y establezcan mejores mecanismos de detección para su persona.

Asimismo se les dé una capacitación integral y ética de lo que implica ser un buen servidor público, y con una mayor profesionalización, como la que en este momento está dándose en nuestro país, gracias a los grandes cambios que se están generando contra la corrupción y malos funcionarios.

Otra solución es plantear que los puestos de los funcionarios, se den a base de concursos y exámenes de oposición, cuyo currículum sea revisado y aprobado, por las Cámaras de Diputados y Senadores, y se tome en consideración la fama pública que los mismos aspirantes tengan como la de ser hombres honrados y capaces, para la función que se les encomiende, de igual suerte revisar los expedientes periódicamente para realizar un seguimiento de sus funciones.

Se sabe que esto es un grave problema, que no desaparecerá de la noche a la mañana ni en nuestro país, ni en ninguna otra parte del mundo, pero con dedicación y una buena posición, bien se puede lograr, en primer lugar para beneficio de los individuos que la conforman, por el bien de la sociedad misma.

De ahí la necesidad de contar con autoridades capaces y preocupadas por readaptar a los delincuentes, que conozcan a fondo la problemática del ser humano que empieza a delinquir, y analizar con mayor profusión las múltiples causas que lo orillan a transgredir la Ley penal, conocer su estado o condición social y económica es fundamental, así como saber de su nivel escolar, cultural y, el porqué la sociedad los orilla a esta situación.

DECIMA TERCERA. Para prevención y readaptación social, a pesar de la creciente gravedad de los problemas que aquejan a los sistemas penitenciarios actuales se han logrado avances de importancia considerable, nuevos pasos y las posibilidades que a partir de ellos pueden vigorizarse, con un gran cambio en las directrices de las cárceles, no con la finalidad de castigar, sino de reformar.

Se puede afirmar igualmente que en las últimas décadas se han multiplicado esfuerzos en nuestro país, para conseguir que las instituciones carcelarias se conviertan en centros de rehabilitación y de reintegración social.

Se sabe que el equipo de seguridad será mejorado y habrá una mayor vigilancia en las aduanas de personas y sobre todo en la inspección de los alimentos que llegan al interior de los penales mencionados, por estos medios evitarán las autoridades al máximo, que gente de la calle introduzca drogas, vinos, licores y armas, como ha sucedido en algunos casos en los que se han visto involucrados algunos custodios que en su momento fueron dados de baja.

Para aquéllos que inventan la introducción de objetos prohibidos, se procederá penalmente en su contra con todo el peso de la ley, pero no se permitirá que esto suceda aun.

Los funcionarios aseguran que, las canonjías poco a poco se han terminado, y que para poder llegar a su culminación es necesario continuar con las inspecciones sorpresivas y permanentes.

DECIMA CUARTA. En definitiva, el propósito es hacer hincapié en la forma como los aspectos penitenciarios se van modificando a través de nuevos enfoques de los últimos años está mostrando un cambio radical en la investigación, la cual ya no es la cárcel la que se discute, sino que es la propia sociedad la que está en la mira del estudio y esto es comprensible porque en realidad aquélla es un reflejo de la segunda.

Desde luego es lamentable el no poder agotar toda la problemática que gira alrededor de esta institución, a la que

se somete a millares de hombres y mujeres, en el mundo entero, pero el abordar someramente aunque con franqueza intelectual algunos de los puntos más álgidos y comprometedores que están afectando a un sector de nuestra población, marginado, estigmatizado, sumergido al olvido y a su propio destino es de vital importancia para los estudiosos de la ciencia jurídica.

BIBLIOGRAFIA

Alexander, Frans y Staub, Hugo. El Delincuente y sus Jueces desde el Punto de Vista Psicoanalítico, Editorial Biblioteca Nueva, España 1961.

Almaráz, José. El Delincuente, Editorial Porrúa, México, Edición s/f.

Alfonso de Escamilla, Avelina. El Juez de Vigilancia Penitenciaria, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1965.

Autores varios. Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona, (libro homenaje al Profesor Antonio Beristáin), Instituto Vasco de Criminología, 1989.

Bergamini Miotto, Armida. Cambios en las Conductas de los Presos, compilados en el Libro "Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona", Homenaje al Maestro Antonio Beristáin, Instituto Vasco de Criminología, Editorial Donistia, San Sebastián, España, 1989.

Beristáin Ipiña, Antonio. Problemas Criminológicos, INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales), México, 1984.

Beristáin Ipiña, Antonio. De Leyes Penales y de Dios Legislador, Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., España, 1990.

Beristáin Ipiña, Antonio. Medidas Penales en el Derecho Contemporáneo, Instituto Editorial Reus, S.A., Madrid, España, 1974.

Bernaldo de Quiroz, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, Textos Universitarios, Imprenta Universitaria, México, 1953.

Bernaldo de Quiroz, Constancio. Criminología, Editorial José María Cajica Jr., Puebla, México, 1958.

Bidart Campos, Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.), México, 1989.

Cafferata Nores, José I. Puntos para insistir en Materia de Exumisión de Prisión y Excarcelación, (Lecciones de derecho penitenciario, primera jornada de derecho penitenciario de la Facultad de Derecho, Alcalá de Henares), España, 1984.

Camargo, Pedro Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y la Democracia en América. Compañía Editorial Excelsior, S.C.L., México, 1960.

Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, (cárcel y penas en México), Editorial Porrúa, México, 1986.

Carrancá y Rivas, Raúl. El Drama Penal, Editorial Porrúa, México, 1982.

Carrara Francesco. Programa del Curso de Derecho Criminal, Editorial Themis, Buenos Aires, Argentina, 1956.

Castán Tobeñas, José. Humanismo y Derecho, Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1962.

Castillejos, Marcos, La Autonomía del Derecho Penitenciario, México, 1976.

Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología, Tomo I, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1960.

Cuevas Sosa, Jaime, et. al. Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México, 1977.

Chichizola, I. Mario. Prisión, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII.

Chichizola, I. Mario. Sistemas Penitenciarios, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV.

De la Cuesta Arizmendi, José Luis. Un Deber (no obligación), y Derecho de los Privados de la Libertad: El Trabajo Penitenciario, Lecciones de Derecho Penitenciario Primera Jornada de Derecho Penitenciario, Facultad de Derecho, Alcalá de Henares, España, 1984.

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos o degradantes aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Di Gennaro, G. Ordenamento Penitenziario e Misure Alternative alla Detenzione, Editorial Prefazione, Italia, 1980.

Deprueel, Jean. Construcciones Penitenciarias en la Argentina, Revista Penal y Penitenciara, Buenos Aires, núms. 111 y 114.

Fernández Doblado, Luis. El Trabajo como Medida para la Readaptación Social del Interno, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, mayo y junio de 1973.

Ferri, Enrique. Los Nuevos Horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal, Editorial de Góngora, Madrid, España, 1987.

Ferri, Enrique. Principios de Derecho Criminal, Editorial Reus, Madrid, España, 1933.

Ferri, Enrique. Escuela Criminológica Positiva, Editorial España Moderna, Madrid, s/f.

Fix Zamudio, Héctor. La Protección Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales, Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.) México, Editorial Civitas, S.A., 1982.

García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editores, México, D.F., 1978.

García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, México, 1980.

García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri, Editorial Porrúa, México, 1980.

García Ramírez, Sergio. La Prisión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

García Valdéz, Carlos. Comentarios a la Legislación Penitenciaria, Segunda Edición, Madrid, España, 1982.

Garrido Guzmán, Luis. Régimen Penitenciario, Lecciones de Derecho Penitenciario, Ponencia Presentada en la Primera Jornada de Derecho Penitenciario, Facultad de Derecho. T.C.E. Mayo de 1978.

Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal, VI Tomos, Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, Argentina, 1939.

Gómez Robleda, José y Quiroz Cuarón, Alfonso. El Tipo Sumario, Revista Criminalia, año XII, México, 1949.

González Pérez, Jesús. La Justicia Administrativa en España, Madrid, 1974.

González V. Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto. Tratado Nacional e Internacional de Sentenciados, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE) México, 1985.

Grosso Galván, Manuel. Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1983.

Horst Schüller-Springorum. Cuestiones Básicas y Estratégicas de la Política Criminal, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989.

Huruwitz, Stephan. Criminología, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1956.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. Terceras Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social, INACIPE, México, 1983.

Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, Editorial Hermes, México, 1954.

Jiménez de Asúa, Luis. Psicoanálisis Criminal, Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina, 1959.

Klineberg, Otto. Psicología Social, Biblioteca de Psicoanálisis, Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

Kurczyn, Patricia. Trabajo Penitenciario, (Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social), Secretaría de Gobernación, México, 1973.

Landecho, Carlos María de. La Tipificación Lombrosiana de los Delinquentes, Universidad de Madrid, Madrid, España, 1967.

Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas, Penitenciarios (1790-1930). Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Secretaría de Gobernación, México 1976.

Lombroso, César. L'Uomo Delinquente, Turín, 1897.

Madrado, Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1985.

Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal, Vol. II, Editorial Themis, Bogotá, 1954.

Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Secretaría de Gobernación, México, 1976.

Mapelli Caffarena, Borja y Terradillos Basoco, Juan. Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Civitas, España, 1990.

Marat, Jean Paul. Principios de Legislación Penal, Editorial Gabriel Sánchez, Madrid, 1891.

Marco del Pont K. Luis. Penalología y Sistemas Carcelarios, Tomos I y II, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1982.

Marco del Pont K. Luis. Criminología Latinoamericana, Ediciones ILANUD e INACIPE, San José de Costa Rica, 1983.

Marco del Pont K., Luis. Derecho Penitenciario, Cárdenas, Editores, 1a. reimpresión, México, 1991.

Marco del Pont K., Luis. Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México, 1990.

Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente, Editorial Porrúa, México, 1985.

Marchoiri, Hilda. Psicología Criminal, Editorial Porrúa, México, 1982.

Marquez de Beccaria. Disertación sobre los Delitos y las Penas, Robert Wright, Primera Edición, Philadelphia, U.S.A., 1823.

Montero Dorado. ¿Pena o Medida?, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Tomo 124, 1914.

Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1974.

Muñoz Sánchez, María Susana. Criminalidad, Fuentes Especiales, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1984.

Nicéforo, Alfredo. Criminología, Tomo III, Editorial José María Cajica Jr. Puebla, México, 1956.

Novelli, Giovanni. L'Autonomía del Diritto Penitenziario,
Revista di Diritto Penitenziario, 1933.

Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas,
Editorial Porrúa, México, 1985.

Pettinato, Roberto. Relaciones entre el Derecho Penal y los
Sistemas Penitenciarios, Revista Jurídica Veracruzana, Tomo
XIII, Jalapa, Veracruz, México, 1962.

Porte Petit Candaudap, Celestino. Hacia una Reforma del
Sistema Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales
(INACIPE), México, 1985.

Proal, Luis. El Delito y la Pena, Librería de Subirana,
Barcelona, 1893.

Quiroz Cuarón, Alfonso. La Criminalidad en la República
Mexicana, Instituto de Estudios Sociales, Universidad
Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.), México, 1958.

Revista Quehacer Político. Director General, Carlos Cantón
Zetina, México, D.F., 1992, Núms. 577, 578, 579 y 580.

Revista Siempre, Fundador José Pagés Llergo, Director General
Beatriz Pagés Rebolgar, Artículo, La Prisión, su Escuela, por
Patricia Ruiz M., Fotografía Araceli Herrera, pág. 32 y 33.

Rodríguez Manzanera, Luis. Clásicos de la Criminología, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE), México, 1990.

Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, México, 1987.

Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1984.

Rodríguez Morullo, Gonzalo. Derecho Penal, Parte General, Editorial Cívitas, Madrid, España, 1978.

Rodríguez Morullo, Gonzalo. Significado Político y Fundamento Ético de la Pena y de las Medidas de Seguridad. Revista General de Legislación y Jurisprudencia, España, 1965.

Romagnosi, Giandomenico. Génesis del Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá, 1956.

Rosenstock, María Celia. Penitenciaría, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII.

Roxin, Claus. Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1981.

Ruiz Funes, Mariano. Una Experiencia Penitenciaria en Superación, (Mensuario de la Prisión de la Habana, Cuba), año 4, 1959.

Sistemas Penitenciarios, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV.

Smith, Juan Carlos. Delincuencia, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI.

Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Tomo II, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1967.

Solis Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal, Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.), México, 1962.

Sykes Gresham, M. El Crimen y la Sociedad, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1961.

Szabo, Denis y Rizkalla, Samir. Criminología y Política en Materia Criminal, Editorial Siglo XIX, México, 1980.

Tocaven, Roberto. Psicología Criminal, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1990.

Viera, Hugo. Penas y Medidas de Seguridad, Universidad de los Andes, Venezuela, 1972.

LEYES, REGLAMENTOS Y CONGRESOS INTERNACIONALES

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de Londres, Inglaterra, 1872.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de Estocolmo, Suecia, 1878.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de Roma, Italia, 1885.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de San Petesburgo, Rusia, 1890.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de París, Francia, 1895.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de Bruselas, Bélgica, 1900.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de Budapest, Hungría, 1905.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de Washington, D.C., Estados Unidos, 1910.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de Longres, Inglaterra, 1925.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional Celebrado en 1930 en Checoslovaquia, Praga.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso Penal Penitenciario Internacional de Berlín, Alemania, 1935.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de Diciembre 10 de 1948.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo XII del Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya, Holanda en 1950.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra, Suiza, 1955.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos, Adoptada el 30 de Agosto de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, para la Prevención del Crimen y Tratamiento de los Delincuentes, Reunida en Ginebra en 1955, y Ratificada en 1971, por Nuestro País.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Londres, Inglaterra, 1960.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Estocolmo, Suecia, 1965.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José" de Costa Rica, de Noviembre 22 de 1969.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Kioto, Japón, 1970.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Toronto, Canadá, 1975.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Venezuela, 1980.

Acta en las Partes Relativas, Levantada, con Motivo del Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Milán, Italia, 1985.

Constitución Federativa de los Estados Unidos de México, 1824.

Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, 1871.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 1929.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 1931.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 1931.

Código Federal de Procedimientos Penales, 1934.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 1971.

Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, 1974.

Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, 1900.

Reglamento de Cárceles del Distrito Federal, 1979.

Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social, 1982.

Orden sobre la Demolición de Calabozos del 24 de abril de 1823.

Boletín de Información Judicial número 109, de enero, febrero, marzo y septiembre de 1956.